Nro. 27.070 - 032/21
Paraná, viernes 19 de febrero de 2021
Edición de 22 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2288 MS

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico a favor de la Agente Carina Mercedes Santa Cruz, DNI N° 26.837.915.; y

CONSIDERANDO:

Que la Agente Santa Cruz revista como personal suplente común - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Elena" de La Paz;

Que el Departamento Personal del Ministerio de Salud, ha realizado el informe de su competencia;

Que en autos, se han adjuntado las planillas de asistencia correspondientes, en las que se refleja que la Agente Santa Cruz, cumplió con los tres (03) turnos rotativos o variables, por el período 01.01.16 al 31.12.18;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido el informe correspondiente, y según lo establece el artículo 2562, inciso C) del CCCN, corresponde reconocer el período del 08.01.17 y hasta el 31.12.18, rotación de tres (03) turnos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención al respecto;

Que la presente gestión encuadra en el Decreto N° 5467/04 MSAS - reglamentario de la Ley de Enfermería 9564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese el adicional por horario atípico por el período 08.01.17 y hasta el 31.12.18, a favor de la Agente Carina Mercedes Santa Cruz, DNI N° 26.837.915, Personal Suplente Común - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Elena" de La Paz, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 16, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1708/1007/1037/1058/1075, Departamento 70, Ubicación Geográfica 05.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la Agente Carina Mercedes Santa Cruz, DNI N° 26.837.915, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2289 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTON

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el cambio de carrera a favor de la Agente Mariana Beatriz Cuenca, DNI N° 27.386.277; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo Categoría 06 -Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná;

Que corresponde realizar una modificación en la Planta de Cargos del Personal Permanente del citado nosocomio, transformando el cargo Categoría 06 - Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General en un cargo Categoría 06 - Administrativo y Técnico - Técnico - b), Técnico "B" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter Transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la Planta de Personal Permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 – Ley 10754 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Martín, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la planilla modificatoria de cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la Agente Mariana Beatriz Cuenca, DNI N° 27.386.277, actual Categoría 06 - Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General en un cargo Categoría 06 - Administrativo y Técnico - Técnico - b), Técnico "B" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 3, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 1/3/4/6, Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Agente Mariana Beatriz Cuenca, en concepto de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2290 MS

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor de la Agente Julieta Carolina Larrosa, D.N.I. N° 23.275.750, por el período 16.02.18 al 31.12.18; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente, revista en Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - del Hospital "San Benjamín" de Colón;

Que en autos, se han adjuntado las planillas de asistencia correspondiente de la agente mencionada, copia de declaración jurada para el Personal de Enfermería;

Que es procedente reconocer y abonar a la Agente Larrosa, el adicional solicitado en autos, desde el 16.02.18 al 31.12.18, según se desprende del informe, emitido por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a Fs. 47;

Que la citada Dirección ha efectuado la correspondiente liquidación reserva de fondos e imputación del gasto en el cual tendrá incidencia la presente erogación, como asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente, en virtud a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención al respecto;

Que la presente gestión encuadra en la Ley 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, artículo 9°, inciso c);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese el adicional por horario atípico a la Agente

Julieta Carolina Larrosa, D.N.I. N° 23.275.750, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - del Hospital "San Benjamín" de Colón, por el período 16.02.18 al 31.12.18, como asimismo el pago del mismo, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1708/1007/1037/1058/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 01.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda, a favor de la Agente Julieta Carolina Larrosa, D.N.I. N° 23.275.750, en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2291 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones y el adicional por responsabilidad funcional, a favor de las Agentes Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, por desempeñarse como Jefa de Unidad - Sala Clínica, Analía Guadalupe Barón, DNI N° 28.135.372 como Sub Jefa de Unidad - Sala Clínica y a Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012 como Jefa de Unidad - Sala Cinco, todas del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que las Agentes Campos, Barón y Villanueva revistan en el Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del citado nosocomio;

Que obra Disposición Interna N° 30, de fecha 01 de marzo de 2010, del citado establecimiento mediante la cual se asignan a la Agente Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, las funciones de Jefa de Unidad - Sala Clínica - del mencionado nosocomio;

Que obra Disposición Interna N° 29, de fecha 01 de marzo de 2010, del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, por la que se asignan a la Agente Analía Guadalupe Barón, DNI N° 28.135.372, las funciones de Sub Jefa de Unidad - Sala Clínica - del mencionado nosocomio;

Que a fs. 17, obra Disposición Interna N° 106, de fecha 01 de septiembre de 2010, del mencionado nosocomio, mediante la que se asignan a la Agente Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, las funciones de Jefa de Unidad - Sala Cinco;

Que el Departamento Planificación del Ministerio de Salud, informa que las funciones cuyo reconocimiento se solicita en autos, se encuentran contempladas en la Estructura Orgánica del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante;

Que la Coordinación, Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del referido Ministerio, informa que las Agentes Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, Analía Guadalupe Barón, DNI N° 28.135.372 y Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, se encuentran inscriptas en el Registro de Auxiliares de la Salud, como Enfermeras con sus matrículas definitivas desde el 03.10.03, 22.03.12 y 17.07.15 respectivamente;

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde reconocer las funciones de Jefa de Unidad - Sala Clínica - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante y abonar el adicional por responsabilidad funcional a favor de la Agente Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, a partir del 01.03.10 y hasta tanto se realice el llamado a concurso para cubrir dicho cargo;

Que asimismo, es procedente reconocer las funciones de Jefa de Unidad - Sala Clínica - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante y abonar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la Agente Analía Guadalupe Barón, DNI N° 28.135.372, por el período 01.03.10 – 31.07.12, fecha a partir de la cual comenzó a cumplir las funciones de Supervisora en Docencia e Investigación de Enfermería del mencionado nosocomio, según Decreto N° 3511/17 MS.;

Que finalmente corresponde reconocer las funciones de Jefa de Unidad - Sala Cinco - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, desempeñadas por la Agente Patricio Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, desde el 01.09.10 al 16.07.15, al sólo efecto de su inclusión en el legajo personal y como antecedente para futuros concursos, por no contar con la matrícula definitiva hasta ese momento y abonar el adicional por responsabilidad funcional, correspondiente a dichas funciones, a partir del 17.07.15, hasta tanto se realice el llamado a concurso para cubrir dicho cargo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha efectuado el informe pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha realizado el informe técnico y los cálculos respectivos, manifestando que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de gastos;

Que se han confeccionado al efecto las planillas analíticas del gasto, que agregadas forman parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, ha informado la viabilidad de la modificación propuesta, encuadrando la misma en las disposiciones del artículo 12° de la Ley 10.754;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por los artículos 25°, 31° y 37° de la Ley 9564 y Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial - ejercicio 2020 - Ley 10.754 en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora - Dirección del Hospital Fidanza, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de Pesos quinientos mil ($ 500.000,00) conforme se discrimina en la planilla analítica del gasto, que forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º.- Reconócense las funciones de Jefa de Unidad - Sala Clínica - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, a la Agente Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir del 01.03.10 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Asígnanse con carácter transitorio, las funciones de Jefa de Unidad - Sala Clínica - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, a la Agente Mariana Marina Campos, DNI N° 25.325.888, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se llame a concurso, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 4º.- Reconócense las funciones de Sub Jefa de Unidad - Sala Clínica - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante - a la Agente Analía Guadalupe Barón, DNI N° 28.135.372, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, del 01.03.10 al 31.07.12, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 5º.- Reconócense las funciones de Jefa de Unidad - Sala Cinco - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, desempeñadas por la Agente Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio del 01.09.10 – 16.07.15, al sólo efecto de su inclusión en el legajo personal y como antecedente para futuros concursos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 6º.- Reconócense las funciones de Jefa de Unidad - Sala Cinco - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, desempeñadas por la Agente Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, a partir del 17.07.15 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 7º.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Jefa de Unidad - Sala Cinco - del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, a la Agente Patricia Noemí Villanueva, DNI N° 26.276.012, Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se llame a concurso, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 8º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075, Departamento 21, Ubicación Geográfica 01.-

Art. 9º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional

por responsabilidad funcional, a las Agentes Mariana Marina Campos, Analía Guadalupe Barón y Patricia Noemí Villanueva, en virtud de lo expuesto en los artículos precedentes.-

Art. 10º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 11º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2292 MS

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y asignación de las funciones desempeñadas por las Agentes Patricia Mabel Giménez, D.N.I. N° 17.487.797, y Natalia Desireé Omar, D.N.I. N° 29.723.167, del Hospital "San Martín" de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Personal del Ministerio de Salud, la citada Agente Patricia Mabel Giménez, D.N.I. N° 17.487.797, revista en Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - con funciones de Sub-Jefa de Unidad Consultorios Externos, otorgadas por Decreto N° 3464/17 MS y la Agente Natalia Desirée Omar, D.N.I. N° 29.723.167, en Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - ambas del Hospital "San Martín" de esta ciudad;

Que mediante Disposición Interna Nro. 27/19 HSM, se encargan las funciones de Jefa de Unidad - Consultorios Externos del Hospital "San Martín" de esta ciudad, a la Agente Giménez, a partir del 01.09.18, asistiéndole derecho a la citada agente a percibir el adicional por responsabilidad funcional respecto a las funciones mencionadas;

Que asimismo mediante Disposición N° 39/19 HSM, se encargan las funciones de Sub-Jefa de Unidad - Consultorios Externos del Hospital "San Martín" de esta ciudad, a la Agente Omar, a partir del 01.09.18, asistiéndole derecho a la citada agente a percibir el adicional por responsabilidad funcional respecto a las funciones mencionadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento Planificación del Ministerio de Salud, han tomado intervención al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido informe de competencia, en virtud a lo establecido por el Decreto Nro. 2900/71 S.G.G;

Que la Dirección General de Administración del mencionado Ministerio, ha realizado los cálculos pertinentes, como asimismo la reserva presupuestaria del crédito;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención pertinente;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por los artículos 25°, 31°, 36° y 37° Ley 9564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese las funciones desempeñadas por la Agente Patricia Mabel Giménez, D.N.I. N° 17.487.797, quien revista en un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - del Hospital "San Martín" de esta ciudad, como Jefa de Unidad - Consultorios Externos de dicho Hospital, a partir del 01.09.18 y hasta la fecha del presente decreto, con retención de las funciones otorgadas mediante Decreto N° 3264/17 MS, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Asígnanse a partir de la fecha del presente decreto, en forma transitoria a la Agente Patricia Mabel Giménez, D.N.I. N° 17.487.797, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - las funciones de Jefa de Unidad - Consultorios Externos - del Hospital "San Martín" de esta ciudad, y otórgase el adicional por responsabilidad funcional, mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Reconócense las funciones de Sub Jefa de Unidad - Consultorios Externos - del Hospital "San Martín" de esta ciudad, a la Agente Natalia Desireé Omar, D.N.I. N° 29.723.167, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad - como asimismo el pago del adicional por responsabilidad funcional, a partir del 01.09.18 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.-

Art. 4º.- Asígnanse a partir de la fecha del presente decreto, en forma transitoria a la Agente Natalia Desiree Omar, D.N.I. N° 29.723.167, las funciones de Sub-Jefa de Unidad - Consultorios Externos - del Hospital "San Martín" de esta ciudad, y el adicional por responsabilidad funcional, mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 5º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 6º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor de las AGENTES Patricia Mabel Giménez, D.N.I. N° 17.487.797 y Natalia Desireé Omar, D.N.I. N° 29.723.167, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente texto normativo.-

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2293 MS

DEJANDO SIN EFECTO Y ASIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el reconocimiento de las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales y Jefe de División Enfermería del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, y el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la ex Agente Graciela María Schuth, DNI N° 16.107.514 y del Agente Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI N° 18.273.874; y

CONSIDERANDO:

Que la ex Agente Schuth, revistaba en Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, con funciones de Jefa de Unidad de Enfermería – Sala III, otorgadas por Resolución N° 3191/13, y se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria especial, a partir del 01.04.19, por Resolución N° 5682/18 CJPER;

Que el Agente Prechz, revista en Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del mencionado nosocomio, con funciones de Supervisor de Recursos Humanos y Materiales, otorgadas por Resolución N° 2642/09 MS;

Que por Disposición Interna N° 20/17 del Hospital ut supra referenciado, se asignaron las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales, a favor de la Sra. Schuth, a partir del 11.05.17;

Que por Disposiciones Internas Nros. 10/17 y 45/17 de dicho nosocomio, se desafecta al Agente Prechz de las funciones de Supervisor, y se asignan las funciones de Jefe de División Enfermería, atento que la Sra. Inés Felipa Weber, hizo uso de licencia anual ordinaria y francos compensatorios, por los períodos 06.03.17 al 19.04.17, y 20.04.17 al 30.04.17, y se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria común, a partir del 01.05.17;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que conforme lo expuesto en autos, corresponde reconocer las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales, a favor de la ex Agente Schuth, por el período 11.05.17 al 01.04.19;

Que asimismo, resulta pertinente dejar sin efecto las funciones de Supervisor de Recursos Humanos y Materiales que ostenta el Agente Prechz, y asignarles las funciones de Jefe de División Enfermería, a partir del 06.03.17;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por Ley N° 9564 - artículos 30° - inciso d), 31°, 38° y 40°, y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Dejánse sin efecto las funciones de Supervisor de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, al Agente Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI N° 18.273.874, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del mencionado nosocomio, a partir del 05.03.17, conforme a los considerandos expuestos.-

Art. 2º.- Reconócense, a favor del Agente Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI N° 18.273.874, Categoría 19 - Tramo "A" -

Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, las funciones de Jefe de División Enfermería del mencionado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 06.03.17 y hasta la fecha del presente decreto, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Asígnanse en carácter transitorio, a favor del Agente Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI N° 18.273.874, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, las funciones de Jefe de División Enfermería del mencionado nosocomio, y otórgase el adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se realice el concurso respectivo.-

Art. 4º.- Reconócense, a favor de la ex Agente Graciela María Schuth, DNI N° 16.107.514, las funciones desempeñadas como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales, del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, y el adicional por responsabilidad funcional, por el período 11.05.17 al 01.04.19, atento a lo expresado en los considerandos precedente.-

Art. 5º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 16, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 6º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor de la ex Agente Graciela María Schuth, DNI N° 16.107.514 y del Agente Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI N° 18.273.874, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°,3° y 4° del presente texto normativo.-

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2294 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Dr. Carlos Aníbal Berlo, DNI N° 12.499.927, con patrocinio letrado de la Dra. María Alicia Temón, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 742/19 MS, que aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 677/15 M.S., y dispuso la sanción de cesantía, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71°, incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, régimen de aplicación general para el presente caso como; también en concordancia con el régimen específico del Personal Médico Asistencial que presta servicios en los establecimientos de Salud Pública de Entre Ríos, es decir la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria que en su artículo 46°, incisos d) y e), contempla como causales de cesantía la "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" y las "inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por 10 (diez) días en el año calendario..."; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el recurrente esgrime en sus agravios la nulidad del procedimiento sumarial, esgrimiendo la violación de los principios constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, en atención a la falta de notificación de los actos procesales del procedimiento sumarial, ya sea por la propia administración o por el Sr. Letrado de Oficio designado por el propio recurrente, a partir del acto de indagatoria, destacándose en forma indubitable, que el procedimiento se desarrolló respetando las pautas establecidas en el vigente Reglamento de Sumarios Administrativos establecido en el Decreto N° 2/70 y sus modificaciones;

Que en este sentido cabe traer a colación el artículo 11° de dicho reglamento que establece: "Salvo los casos en que proceda la notificación personal o en el domicilio, las resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere inhábil. Sólo se notificarán personalmente o en el domicilio por alguna de las formas establecidas en el artículo 10°, las siguientes resoluciones: 1.- La que cita para prestar declaración indagatoria o sus ampliaciones. 2.- La que abre la causa a prueba y la clausura de esta etapa. 3.- Las que resuelven recursos. 4.- La que hace saber al abogado defensor que ha sido propuesto como tal. 5.- La que ordena la producción de las medidas de mejor proveer, dispuesta por la Comisión Asesora de Disciplina. 6.- En los demás casos que así lo disponga el presente reglamento";

Que en consecuencia, no hay elementos para admitir las afirmaciones que en este sentido vierte en sus agravios el recurrente, y el valor que le atribuye a la presunta llamada que habría realizado al Sr. Defensor Oficial por designado. Es dable remitir a la audiencia indagatoria y a la propia declaración del entonces imputado. Por otra parte y estando constituido el domicilio legal en el Despacho Oficial del Defensor designado, las notificaciones que por derecho correspondía efectivizar se cursaron correctamente;

Que por otra parte, el recurrente efectúa un planteo de prescripción que aborda sucintamente: solicitó una licencia por cargo de mayor jerarquía, a partir del 30.08.2011 y hasta el 31.12.2012, la que habría seguido usufructuando sin acto administrativo alguno que respaldare este pedido, retomando las funciones a partir del 01.03.2016 como médico auditor de la Sección Seguros y ART del Hospital San Martín;

Que el Dr. Berlo suscribe una simple solicitud de pedido de la licencia referida, el mismo día en que habría sido designado interinamente para cumplir funciones en el Departamento Médico Forense del Poder Judicial de Entre Ríos, atento a ello a fojas 13, obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General de Personal, con fecha 11.09.2013, que comparte la opinión legal y solicita se confirme el uso efectivo de la licencia en cuestión, debiendo en su caso y de continuar la misma intimar a su regularización. Por lo que en fecha 27.08.14, se notifica fehacientemente al recurrente, que la licencia no había sido reconocida, intimándoselo a regularizar su situación, dado que no estaba cumpliendo con el servicio efectivo bajo apercibimiento de ley;

Que la conducta pasiva frente a la intimación referida, generó el dictado del Decreto N° 677/15 M.S., del 30 de diciembre, que dispuso, rechazar la solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía y disponer la instrucción del sumario administrativo obrante en estas actuaciones, que recién es notificado al Dr. Berlo, conforme constancia de fojas 44, en fecha 06.12.2016;

Que el recurrente en sus agravios esboza una suerte de pedido de prescripción genérico, entendiendo y sin argumentar puntualmente los extremos prescriptivos, que se trata de sancionar una conducta que "...data del 2012..." y como el artículo 69° de la Ley 9755, establece un plazo prescriptivo de dos años, contados a partir del conocimiento del hecho, la sanción recurrida se encontraría prescripta. Además entiende que se habría excedido el plazo de tramitación del sumario previsto en el artículo 74° del mismo cuerpo legal;

Que el Decreto N° 677/15 M.S. establece claramente en su parte pertinente, la tipificación de la conducta descripta ut supra, como comprendida en el artículo 71°, incisos a) y b) de la Ley 9755, que refieren a las inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días continuos y discontinuos en el lapso de 12 meses anteriores y al denominado abandono de servicio que se configura con más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuere intimado previamente en forma fehaciente a retomar a sus tareas;

Que como se ha descripto, a partir del 30 de agosto de 2011 comenzó de facto, el uso y goce de una licencia por cargo de mayor jerarquía, con la sola presentación del formulario genérico de licencias obrante a fojas 01, sin instar o al menos esperar la respuesta de la Administración, ya que quedó plenamente acreditado por las opiniones legales referidas, que esta solicitud no es de usufructo inmediato, en especial por las particularidades del cargo que pasó a desempeñar en la Justicia de Entre Ríos. Es decir se está con un comportamiento de origen irregular, que se prolongó en el tiempo, ya que nunca se lo autorizó al Dr. Berlo a esta licencia y fue fehacientemente anoticiado de su no concesión mediante CD, del 27.08.14, donde se le notificó, que la misma no había sido reconocida y que a pesar que solicitó licencia hasta el 31.12.2012, no se presentó a prestar funciones en el Nosocomio, intimándoselo a regularizar su situación, bajo apercibimiento de ley, confrontar a fojas 27 y acuse de recibo a fojas 28, de fecha 01.09.2014;

Que ésta es la fecha que debe tomarse como conocimiento fehaciente de la falta por parte de la Administración, por lo que no hay prescripción (Art. 69° Ley 9755) al no haber trascurrido más de 2 años hasta el Decreto N° 677/15 MS, el Dr. Berlo, nunca respondió esta intimación y muy por el contrario prosiguió usufructuando la ilegítima licencia. Como se observa en la certificación de fojas 80, emitida por la Secretaría del STJER, prestó funciones en el Departamento Médico Forense de ese Superior Tribunal desde el 29.08.2011 hasta el 02.06.2015. Ello demuestra acabadamente que a pesar de la CD descripta, prosiguió con su conducta desaprensiva y negligente. Y ello incluso adquiere mayor relevancia, porque demuestra además que, el citado profesional desde el 02.06.2015 en que dejó de prestar las funciones detalladas hasta el 01.03.2016 que se reincorporó al Hospital "San Martín" de Paraná, (constancia de fojas 87) por un período de 9 meses, no desempeñó servicios efectivos en ninguno de los ámbitos referidos;

Que en este aspecto resulta esclarecedor el testimonio de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital "San Martín"

de Paraná, Sra. Sandra María Estebenet, obrante a fojas 99/100, específicamente su respuesta a la pregunta décimo primera;

Que no ha existido prescripción de la potestad disciplinaria siendo necesario consignar que el artículo 74° establece un plazo de caducidad para el procedimiento sumarial en el cual se pretende la aplicación de sanciones, regulando así la garantía de juzgamiento en un plazo razonable. Ello surge de la redacción de la norma y del inicio del cómputo del plazo, que será el del "dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario", de ahí que los agravios expuestos por la recurrente no resultan atendibles;

Que la prescripción, como extinción de la acción disciplinaria por el transcurso del tiempo, se interrumpe como se dijo, con el acto del inicio del sumario y con cada uno de los posteriores que lo impulsen idóneamente a su culminación normal mediante el dictado del acto definitivo que lo resuelva. Por su parte, la caducidad del sumario, se asimila a un modo anormal de terminación del procedimiento sumarial en razón de haberse prolongado más allá del límite temporal previsto en la ley y que acarrea la cancelación de la potestad disciplinaria dado que suprime el efecto interruptivo de la prescripción operada por el sumario y como el plazo de caducidad es igual al de prescripción, la acción disciplinaria quedaría prescripta;

Que no obstante ello, la legislación aplicable y su situación actual, es evidente que en los términos en que ha sido formulado por el legislador el artículo 74° de la Ley 9755 (Marco Regulatorio del Empleo Público), no cabe duda de que se trata de una norma sin eficacia inmediata, sino que sienta las bases sobre las que habrá de regularse, reglamentarse el procedimiento sumarial, ya que aunque fija concreta y precisamente el plazo máximo de sustanciación de un sumario para que sea válida la decisión definitiva que en él se adopte, su operatividad es restringida y requiere necesariamente de una reforma profunda del procedimiento disciplinario vigente y una adecuación de las estructuras administrativas implicadas en su aplicación, a fin de poder garantizar eficazmente el cumplimiento de dicho plazo, sin resentir el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que en el contexto descripto, el plazo del artículo 74° Ley 9755 en cuestión resulta ordenatorio, en el sentido que es una pauta objetiva y válida pero cuya inobservancia no puede acarrear per se la irremediable extinción de la potestad disciplinaria. Ello no implica que sea válido "eternizar" la tramitación de los sumarios, ya que aún cuando el plazo de caducidad no sea actual y directamente operativo, no es factible sustraerse de los compromisos internacionales asumidos por la Nación en materia de convenios y pactos sobre derechos humanos, que contemplan la protección de estándares mínimos en materia de garantías judiciales y administrativas que, imponen la obligación de observar "plazos razonables" en los procedimientos sancionatorios y que ha sido directamente aplicado por la CSJN para invalidar un procedimiento que claramente había excedido toda pauta de razonabilidad temporal;

Que el precedente "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA Resol. 169/05", en el que el Máximo Tribunal Nacional acogió el planteo del interesado, luego de considerar que habían transcurrido más de dieciocho años desde el acaecimiento de los hechos supuestamente infraccionales y tras quince años de haberse dispuesto la apertura del sumario, concluyendo por tanto que se estaba frente a una irrazonable dilación del procedimiento, incompatible con las garantías convencionales y constitucionales; situación que nada tiene que ver con los tiempos que ha insumido el presente sumario;

Que asimismo nuestro Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia, ha tenido oportunidad de abordar recientemente la presente temática, en las actuaciones caratuladas "Arriondo, Juan José c/ Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", de fecha 24 de noviembre del año 2015, que manifestó: "... Desde dicho marco de análisis delimitado en función de los agravios introducidos - suficientes a los fines de habilitar el control jurídico del fallo puesto en crisis - cabe puntualizar que, dando razón a la parte recurrente, el voto mayoritario que conforma el decisorio recurrido ha realizado una incorrecta interpretación de la normativa aplicable - en el inicio acertadamente seleccionada - incurriendo en un error de derecho esencial que descalifica el fallo como acto jurisdiccional válido al desconocer la eficacia interruptiva que en el particular supuesto de autos revela la iniciación oportuna del sumario administrativo incoado contra el actor y su sustanciación en un plazo acorde a las concretas singularidades del trámite sumarial.";

Que en efecto, luego de seleccionarse adecuadamente la normativa aplicable al caso, disponiendo que rige en autos en materia de prescripción de la potestad disciplinaria de la administración la Ley 3289 (to por Decreto N° 5703/93 MGJE), según Ley 9552 (BO 22.03.2004), por ser la vigente al tiempo del dictado del acto atacado - Decreto 2048/06 GOB, que dispuso la cesantía del actor - y en virtud del principio de aplicación retroactiva de la ley más benigna, se interpreta luego equivocadamente y haciendo una errónea aplicación del artículo 74° de la Ley 9755, modificado por la Ley 9011, del 27.11.2007, que una vez iniciado el sumario administrativo por Resolución N° 031 FE, del 12.12.02, hasta el dictado del acto segregativo - Decreto N° 2048 GOB del 27.04.06 - transcurrió con exceso el término de dos años establecido en el artículo 59°, inciso b) de la norma señalada, concluyendo consecuentemente que se ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la administración;

Que el error en el razonamiento sentencial finca en el sublite en trasladar la aplicación del plazo de prescripción aplicable (dos años) al lapso comprendido entre la iniciación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción controvertida recurriendo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9755, al cual asigna eficacia dirimente, cuando el análisis debió centrarse, como lo hizo el voto minoritario, en el tiempo transcurrido entre la comisión de las faltas imputadas y el inicio del sumario respectivo para evaluar la configuración o no de una causal interruptiva en el marco de la normativa aplicable y previamente seleccionada, sin perjuicio del análisis jurisdiccional que en su caso debía formularse del trámite sumarial atendiendo a sus particularidades y en base al criterio de razonabilidad. (...);

Que desde el momento en que se concretaron las faltas que se endilgaron al actor y la fecha en que se da inicio al sumario administrativo mediante Resolución N° 031/02 FE., no transcurrieron los dos años prescriptos en la norma, habiéndose interrumpido el plazo por la oportuna sustanciación del sumario iniciado contra el actor, el que además fue ampliado mediante Resolución N° 006 FE, ante la atribuida comisión de nuevos hechos por parte del agente, encuadrables en las causales previstas en el artículo 40°, inciso e) del Decreto N° 5703 MGJE, Ley 3289 y sus modificatorias;

Que en dicho contexto, la aplicación que realiza el voto mayoritario de lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley 9755, resulta incompatible con las circunstancias particulares del caso, en tanto el procedimiento sumarial, como trámite necesario y previo a la aplicación de sanción disciplinaria al agente, se desarrolló respetando las garantías del derecho de defensa y el debido proceso y los plazos ordenatorios previstos en la normativa para instruir el sumario, acorde a las alternativas del trámite, lo que evidenció la intención estatal de hacer valer su pretensión punitiva en un plazo razonable;

Que sobre el particular, cabe reiterar en el subjúdicelo dicho por este Tribunal in re: "Fadil, Jorge Alberto ... c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 10.11.2006, "...como bien lo señala el Sr. Fiscal Adjunto de este STJ, cuando haciendo referencia al dictamen del Sr. Procurador, que formó parte integrante del voto minoritario en los autos Fenes, Carlos M., c/ Estado Prov. y H., Tribunal de Cuentas de la Prov. s/ Demanda contencioso Administrativa" L.A.S. 1996 - T. VI-605, dice que aplicándose por vía analógica del Código Penal pueden "hacerse jugar los plazos de este último – Art. 62 – como su régimen interruptivo – Art. 67-. La acción disciplinaria, se prescribirá si al dictarse la sanción hubiera transcurrido el plazo, sin interrupción que se computaría desde que se cometió el hecho o desde que dejó de cometerse (Art. 63 CP).- También haciendo aplicación del Código Penal, Art. 67, Párr. 3°, la prescripción se interrumpe por la secuela del juicio que, trasladada al derecho administrativo disciplinario, significa que el plazo prescriptivo se interrumpe por los propios actos que tienden a mantener en movimiento el procedimiento disciplinario, lo que en el caso en examen, desde que se manda instruir el sumario, todos los actos tienden a hacer valer la pretensión punitiva del estado que, importando la impulsión del procedimiento hacia la decisión final, evidencian la clara intención del órgano estatal de hacer valer la pretensión punitiva...". En base a tales parámetros interpretativos y en coincidencia con el procedimiento sumarial desarrollado en autos ha respetado las pautas de razonabilidad en su tramitación teniendo en cuenta su sustanciación y la conducta del agente sumariado en ese trámite, de lo que resulta que, por aplicación de la normativa supra reseñada y las circunstancias probadas del caso, la potestad disciplinaria de la Administración no se encontraba prescripta, siendo así procedente el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto. En consecuencia, propongo al acuerdo admitir el recurso de inaplicabilidad de ley articulado y Casar el pronunciamiento impugnado declarando que la potestad punitiva del Estado demandado no se encontraba en el caso prescripta en orden a lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley 3289, según Ley 9552, debiendo disponerse la remisión de las actuaciones a la Cámara interviniente, para que, con la debida integración, se pronuncie sobre la cuestión de fondo sometida a juzgamiento. Costas a la parte recurrida vencida, Art. 88° del CPA. ASI VOTO";

Que en el caso concreto el decreto que dispuso el sumario, se dictó en fecha 30.12.15, la Resolución de la DSFE N° 046/17, que ordena iniciar el sumario, de legal efecto interruptivo, es de fecha 18.09.2017 (sin haber trascurrido los dos (2) años; y desde esta resolución incluyendo todos y cada de los actos y procedimientos inherentes al sumario propiamente dicho idóneos para su impulso

no insumieron más tiempo el plazo ordenatorio previsto en el artículo 74° de la Ley 9755, modificada por la Ley 9811, ya que el decreto que dispuso la sanción de cesantía recurrida N° 742/19 M.S., es de fecha 12 de abril de 2019;

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Carlos Aníbal Berlo, DNI N° 12.499.927, con patrocinio letrado de la Dra. María Alicia Temón, contra el Decreto N° 742/19 MS, que aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 677/15 M.S., y dispuso la sanción de cesantía, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71°, incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, régimen de aplicación general para el presente caso como; también en concordancia con el régimen específico del Personal Médico Asistencial que presta servicios en los establecimientos de Salud Pública de Entre Ríos, es decir la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria que en su artículo 46°, incisos d) y e), contempla como causales de cesantía la "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" y las "inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por 10 (diez) días en el año calendario...";

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Carlos Aníbal Berlo, DNI N° 12.499.927, con patrocinio letrado de la Dra. María Alicia Temón, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 247 de Paraná, contra el Decreto N° 742/19 MS, que aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 677/15 M.S., y dispuso la sanción de cesantía, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 71°, incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, régimen de aplicación general para el presente caso como; también en concordancia con el régimen específico del personal médico asistencial que presta servicios en los establecimientos de Salud Pública de Entre Ríos, es decir la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria que en su artículo 46°, incisos d) y e), contempla como causales de cesantía la "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" y las "inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por 10 (diez) días en el año calendario...", en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2295 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Agente Jorge Raúl Rupp, DNI N° 20.096.631, interesa cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - e), Supervisión del Hospital "Ecuador" de Alcaraz, con funciones de chofer;

Que corresponde realizar una modificación en la Planta de Cargos de Personal Permanente del citado nosocomio, transformando el cargo Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - c), Supervisión en un cargo Categoría 08 - Administrativo y Técnico - Técnico - a), Técnico "A" - Escalafón General del Hospital "Ecuador" de Alcaraz, con funciones de chofer;

Que la presente reubicación se realiza con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811, como así también encuadrándose en el Decreto N° 300/91 MGJOSP;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la modificación de cargos de la Planta de Personal Permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Direcciones de Hospitales de Menor Nivel, mediante transferencia compensatorio de cargos, conforme la planilla modificatoria de cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio al Agente Jorge Raúl Rupp, DNI N° 20.096.631, actual Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - e), Supervisión en un cargo Categoría 08 - Administrativo y Técnico - Técnico - o), Técnico "A" - Escalafón General del Hospital "Ecuador" de Alcaraz, con funciones de Chofer, como así también encuadrándose en lo dispuesto por Decreto N° 300/91 MGJOSP, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960, Carácter 1, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 3, Función 12, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4, Partida Subparcial 1001/1106, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al Agente Jorge Raúl Rupp, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2251 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Ramón Hugo Pérez, DNI N° 10.744.048, contra la Resolución N° 104/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1° de marzo de 2016 y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de marzo de 2016, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060: y

Que, el 4 de enero de 2016 se dictó la Resolución N° 104/16 CJPER, por la cual se le concedió el beneficio de Jubilación Ordinaria Común al Señor Ramón Hugo Pérez, disponiéndose efectuar la liquidación pertinente a partir del 24/10/2015, fecha en la cual cumplía con la edad requerida, conforme el promedio de remuneraciones percibidas por el actor en los últimos ciento veinte (120) meses trabajados en los cargos detallados por el Área Cómputos: y

Que, a tales efectos, previamente tomó intervención de competencia el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y agregó la Planilla de Cómputos de Servicios relativa al Señor Pérez, de la cual surgía que el mismo reunía en total treinta (30) años, cinco (5) meses, veinte (20) días de servicio computables, aclarándose que al 30 de junio de 2014 (fecha del último aporte realizado) los últimos servicios provenían de un reconocimiento como monotributista con aportes. Los cargos que se consideraron fueron lo" siguientes: Empresa "Bourlot", Monotributo S/A y Monotributo Ley N° 25.321, aplicándose el coso "Carrasco". Se agregó, asimismo, que el señor Pérez acreditaría la edad necesaria para obtener el beneficio jubilatorio el 24 de octubre de 2015. También se dejó sentado que al momento de realizarse el cálculo del haber correspondiente, fueron considerados los siguientes cargos: Monotributo: 110/120 meses y Empresa Bourlot 10/120 meses; y

Que, contra la Resolución N° 104/16 CJPER, el Señor Pérez, a través de sus apoderados, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica a fin de que se liquide su haber de pasividad computándose únicamente los servicios reconocidos con aportes. Así señaló que "lo que pretendemos con este recurso de apelación parcial es que se adecúe la determinación del haber previsional inicial de nuestro mandante, a las claras normas de la ley N° 8732, (...) solo deben tomarse para la determinación del haber los servicios nacionales reconocidos con aportes puesto que los otros en virtud de la Ley N° 25321 deben ser excluidos del cómputo (...). El

ajuste que se ordene deberá abonarse desde el 24/10/2015 con más intereses...". Manifestó, también acreditar servicios nacionales bajo el régimen de relación de dependencia en los períodos comprendidos entre el 2 de mayo de 1999 al 28 de febrero de 2002 y del 1° de septiembre de 2002 al 30 de abril de 2005 y servicios de carácter autónomo desde el 1º de enero de 1971 al 30 de noviembre de 1973, mientras que como Monotributista en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, formalmente reconocido con aportes mediante Resolución N° RLI-E 00404/15 extendida por la ANSES en el Expediente N° 024/20-10744048-9-118-2; y

Que, además, señaló que los últimos servicios reconocidos con aportes como Monotributista son del 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, mientras que todos los servicios restantes carecen de valor previsional en razón de haberse aplicado la Ley N° 25.321. Respecto a ello, el recurrente arguyó que los servicios no reconocidos en el orden nacional, por no ser fehacientes o sin aportes, no tienen valor previsional, manifestando que no se los puede considerar para determinar la cantidad de años de servicios con aportes para acceder a una jubilación ordinaria y menos aún para determinar el haber, ya que para este este régimen dichos servicios son inexistentes; y

Que, en su primera intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional teniendo en consideración el precedente "Carrasco" que versa sobre el método liquidatorio en el caso de reconocimiento de servicios autónomos, aconsejo considerar el Recurso de Apelación Jerárquica parcial incoado como un Recurso de Revocatoria y hacer lugar al mismo; sin embargo, el Señor Presidente de la CJPER advirtió que se había producido un cambio de criterio en la resolución de casos como éste, encontrándose el caso "Carrasco" derogado es, ante ello, que toma nueva intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional y estima pertinente la intervención de Fiscalía de Estado a fin de que se expida de modo definitivo sobre la cuestión de fondo; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se sostuvo que a los efectos del reconocimiento de derechos, necesariamente debían considerarse los servicios con aportes, pero para la determinación del haber previsional, la Ley N° 8732 refiere que deben tomarse la totalidad de las remuneraciones percibidas por el afiliado anteriores al cese. En virtud de ello, consideró que en el presente caso, sin perjuicio de que el afiliado renunció a la deuda por los aportes no ingresados al sistema previsional nacional, éste en su calidad de trabajador autónomo percibió una renta o ingreso mensual y esta renta mensual es la base económica que debe tomarse para liquidar su haber de pasividad en concordancia con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 8732; y

Que, asimismo, dicha área lega: mencionó que la prerrogativa consagrada en las Leyes Nacionales N° 14.236, 24.476 y 25.321 (prescripción de deudas, condonación de deudas y renuncia de períodos en exceso, respectivamente) son al sólo efecto de prescribir deuda por la generación de aportes sin ingresar al sistema solidario previsionalnacional, y en el presente caso efectivamente prestó el servicio en calidad de autónomo-monotributista independientemente de la liberación de la obligación de aportes; agregándose que la y condonación de deudas como la renuncia de servicios pues, de otro modo, violaría el sistema de reciprocidad previsto en el Decreto-Ley N° 9316/46; y

Que, es así que el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que al ser la Caja otorgante el Organismo Previsional Provincial, a ésta le corresponde establecer el modo de calcular el haber jubilatorio, lo que se encuentra regulado en el artículo 63° de la Ley N° 8732, sugiriéndose por ello, el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0105/20 tomó intervención Fiscalía de Estado, y al respecto señaló, en primer término, que la Provincia de Entre Ríos se encuentra adherida al régimen de reciprocidad previsional consagrado en el Decreto-Ley N° 9316/46, el cual prevé en el artículo 7° que: "La Sección o Caja, otorgante de la prestación en el caso de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, a los efectos de la determinación del monto de la prestación, considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas, como prestadas y devengadas bajo su propio régimen". y, su artículo 3° establece que: "A los efectos del presente Decreto Ley se tomarán en cuenta los servicios y remuneraciones por las cuales se hayan satisfecho, en el momento de percibirlos, los aportes fijados en el régimen de la Sección o Caja o la que corresponden dichos servicios";

Que, asimismo se señaló que el artículo 63° de lo Ley N° 8732 inserto en el capítulo XXI "Del haber de la jubilación ordinaria", prevé: "El haber de la jubilación ordinaria o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al momento de la cesación del servicio (...) el período de cinco años se incrementará (...) hasta llegar a diez (10)"; y

Que, es así que dicho Organismo de Contralor expresó que de interpretación integral y armónica de las normas transcriptas, se colige que si bien es cierto que para el reconocimiento de determinados derechos, tales como: el rol de la caja otorgante y el cómputo de la antigüedad, únicamente se tendrán en cuenta los servicios con aportes o servicios satisfechos, lo concreto es que, una vez delimitada la caja otorgante, la determinación del monto del haber jubilatorio se regirá por la ley previsional correspondiente a dicha caja otorgante; y

Que, es así que se estimó necesario aclarar que una cosa es considerar los servicios con aportes a los fines de establecer el rol de la caja otorgante y computar la antigüedad necesaria para verificar si, sumado al requisito de la edad del/la interesado/a, procede o no el beneficio jubilatorio y otra muy distinta es la forma de calcular el monto del haber de pasividad, en cuyo caso la norma del transcripto artículo 7°, Decreto-Ley N° 9316/46 expresamente estipula que se calculará conforme a las disposiciones orgánicas que rigen el funcionamiento de la caja otorgante; y

Que, en el presente caso, habiendo resultado ser caja otorgante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos por imperio de la Ley N° 8531, entonces, para la determinación del haber de pasividad corresponde aplicar las disposiciones de la Ley Previsional local N° 8732; y

Que, en tal sentido, Fiscalía de Estado expresó que deviene aplicable el método de liquidación normado por el artículo 63° de la Ley N° 8732, esto es, el ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el Señor Pérez durante los últimos ciento veinte (120) meses. Ahora bien, en el caso del recurrente la particularidad de que los últimos aportes efectuados fueron en carácter de trabajador au1ónomo y, como tal, percibió una renta en calidad de ingreso mensual; es precisamente esta renta la base económica que se debe tomar para determinar el monto del haber previsional conforme el referido artículo 63°; y

Que, así expresó que yerro el recurrente cuando pretende que no se computen para la liquidación del haber los períodos renunciados a la ANSES en mérito a la Ley N° 25.321, porque ellos "no existen" en tanto, una vez concedido el beneficio y determinada la caja otorgante, sí se los computa para calcular el monto del haber previsional en virtud de la aplicación armónica del artículo 7º del Decreto-Ley N° 9316/46 y del artículo 63° de la Ley N° 8732; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Ramón Hugo Pérez; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por los apoderados legales del Señor Ramón Hugo Pérez, DNI N° 10.744.048, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, Planta Baja "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 104/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de enero de 2016, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2273 MT

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciados desde lo Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER); y

CONSIDERANDO:

Que, por los mismas se interesa la continuidad de la adscripción a dicho Organismo del agente Marcelo Damián Varrone, DNI N° 31.017.943, Legajo N° 178.857, quien revista como personal de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, por Decreto N° 990/19 MT de fecha 29 de abril de 2019 se autorizó la adscripción del señor Varrone, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a partir de la fecha de su dictado y por el término de doce (12) meses; y

Que, el agente en cuestión ha tomado conocimiento y prestado su conformidad a lo actuado; y

Que, desde la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social no se formulan objeciones a las presentes, obrando en autos autorización del Señor Secretario de dicho cartera laboral, quien deja constancia que el presente trámite no implicará lo necesidad de cubrir con nuevo personal la función desarrollada por el agente Varrone; y

Que, la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, ha autorizado a fojas 08, la continuidad del procedimiento iniciado; y

Que, han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes se han expedido favorablemente al respecto; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 39° de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- modificado por la Ley N° 9811, y del Artículo 6° -inciso 1 y 2, de la Ley N° 10.271 y su modificatoria Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Adscríbase al agente Marcelo Damián Varrone, N° 31.017.943, Legajo N° 178.857, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a partir del 29 de abril de 2020 y por el término de doce (12) meses, conforme a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2°.- Dispóngase que la Administradora Tributaria de Entre Ríos deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la asistencia del agente Varrone al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que el mismo hiciere uso.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2362 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Luis Ricardo Brondani, DNI N° 10.190.391, contra la Resolución N° 5787/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 02 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de septiembre de 2019 Y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de septiembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó el Señor Luis Ricardo Brondani ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó la revisión de sus haberes previsionales, con fundamento en que posteriormente a su cese' "y a partir del dictado de las nuevas estructuras orgánicas de la DPV el cargo que detentaba (...) fue promovido a una categoría administrativa superior (Clase Vial XVI)". Asimismo, solicitó que le fuera abonado el adicional "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad se informó que las funciones cumplidas en actividad por el agente como "Jefe División II Encargado de Depósito Km. 8" perteneciente a la Clase Vial XV no había sufrido ninguna variación, manteniéndose en igual nivel escalafonario; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto que el beneficio jubilatorio le era liquidado al Señor Brondani de acuerdo al ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los cargos por él desempeñándose durante los ciento veinte (120) meses previos al cese. Respecto al adicional reclamado, informó que "Los adicionales por Destino de Obra en 50% y 100%, como así también, el Desarraigo; se liquidan en forma correcta, conforme las Planillas Demostrativas de Servicios de la DPV obrantes en autos. Y el Adicional por Responsabilidad Funcional se liquida conforme a lo establecido en la Resolución N° 141/13 DPV". Además, se resaltó que el interesado percibía sus haberes jubilatorios correctamente y actualizados con la escala salarial vigente para el Escalafón Vial; y

Que luego de emitir dictamen de competencia la asesoría jurídica del organismo previsional, se dictó la Resolución Nº 4447/19 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de reformulación de los haberes jubilatorios y la inclusión del Adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, ante ello se presentó el Señor Brondani, a través de su apoderado legal, e interpuso un Recurso de Revocatoria por el cual expresó que el informe del Área Liquidaciones de la CJPER se opone a las disposiciones orgánicas de la Dirección Provincial de Vialidad, ya que si hubiera continuado en actividad habría tenido una mejora salarial producto de la nueva categoría administrativa que le correspondería en virtud de la nueva estructura orgánica de la DPV. Respecto al adicional expresó que el Organismo previsional cometió un error al considerar que no podía percibirse el adicional por Mayor Jornada Horaria junto al de Jornada Intensiva, dado que la incompatibilidad a la que refiere la normativa existe entre Jornada Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y reseñó que el rechazo del planteo de recategorización no se fundó solo en el informe del Área Liquidaciones de la CJPER, sino también en lo expresado por el propio Organismo empleador que indicó que las funciones desempeñadas por el interesado no habían sufrido modificaciones. En cuanto al adicional reclamado, expresó que de los considerandos de la Resolución N° 689/12 DPV que homologó a partir del 01/04/2012 la Resolución N° 025/12", dictada por la Comisión Paritaria Provincial, mediante la cual se aprobó la modificación al Régimen de la Compensación por Mayor Jornada Horaria, expresamente se dispone: 11 Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la presente compensación, no podrán percibir al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva...". Por lo que dicha área legal concluyó su Dictamen expresando que de las presentes actuaciones surgía que el Señor Brondani tiene liquidado el Adicional por Dedicación Intensiva, por lo que la pretendida inclusión del Adicional por Mayor Jornada Horaria resulta incompatible; y

Que, en base a los fundamentos expresados precedentemente se dictó la Resolución N° 5787/19 CJ PER por medio de lo cual se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto, motivando ello que el Señor Brondani, a través de su apoderado, interpusiera el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, al interponer el Recurso de Apelación Jerárquica el recurrente se agravió por cuanto entiende que el único y exclusivo argumento esgrimido para fundar el resolutorio es que las funciones por él desempeñadas 01 momento del cese no han sufrido variantes, manteniéndose en igual nivel escalofonario. Tal argumento, expresa, soslaya que se han dictado normas posteriores al cese que han dispuesto recategorizaciones para los agentes activos. Aseverando que corresponde el reajuste conforme doctrina de precedentes "Borches", "Cordini", "Pimentel"; y

Que, en cuanto al reclamo a fin de que se proceda o abonar el Adicional por "Mayor Jornada Horaria", señaló que le produce agravio el argumento relativo a uno supuesta incompatibilidad entre la percepción de dicho adicional y el de "Jornada Intensiva"; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió sugiriendo el rechazo del Recurso interpuesto, expresando que la legislación previsional y los antecedentes jurisprudenciales claramente establecen que para lograr el reajuste del haber previsional invocando una jerarquización de la estructura orgánica del Organismo empleador se fundamentan en que debe existir un acto expreso de la autoridad que dispuso la jerarquización de la función con la que se pretende ascender de categoría, pero en el caso concreto no se cumple con dicho requerimiento, a contrario sensu se informó que no la hubo en las tareas cumplidas por el Señor Brondani como "Jefe División II - Encargado de Depósito Km. 8", correspondiente a la Clase Vial XV. Mientras que respecto a la pretensión de la percepción del adicional "Mayor Jornada Horaria", dicha asesoría expresó que es la misma normativa que aprobó la modificación del Régimen de Compensación por Mayor Jornada Horaria la que expresamente dispuso que 105 agentes que se encontraran percibiendo dicho adicional no pueden simultáneamente percibir los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, mediante Dictamen N° 0074/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto destacó que resulta determinante para el rechazo de la pretensión de reajuste del haber de jubilación articulado por el recurrente, el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 100, en el que se consigna que: "las funciones que desempeñara el ex agente Luis Ricardo Brondani (...) al momento del cese como "Jefe División II Encargado de Depósito Km 8" (Clase Vial XV) no han sufrido variantes manteniéndose en igual nivel escalafonario"; y

Que dicho organismo de contralor expreso que surgía incontrastable que el cargo ostentado por el recurrente antes de su cese no

fue jerarquizado como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, manteniéndose en igual nivel escalafonario, tal como ha sido puesto de manifiesto en el dictamen emitido por la asesoría legal del ente previsional y en el dictamen emitido desde el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, en tal entendimiento, el obstáculo a la viabilidad de la pretensión articulada reside en la falta de acreditación del extremo invocado como fundamento de la misma, por lo que en este orden de ideas, sugirió que debían desestimarse los agravios expuestos en el memorial analizado, no sólo porque el recurrente no indica cuáles serían los dispositivos legales que habrían dispuesto las recategorizaciones que invoca como fundamento de su reclamo, sino porque, además, el informe del Área competente de la DPV es contundente al dar cuenta de que su cargo no sufrió variación alguna; y

Que, con relación al Adicional "Mayor Jornada Horaria", Fiscalía de Estado se expidió manifestando que compartía íntegramente los argumentos vertidas por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, así como también por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, estimando innecesaria la repetición de dichas argumentaciones, coincidiendo, consecuentemente, con la conclusión a la que ambas asesorías arriban, cual es, sugerir el rechazo de la inclusión del adicional reclamado; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Luis Ricardo Brondani; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Luis Ricardo Brondani, DNI N° 10.190.391, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5787/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 2 de setiembre de 2019, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2363 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Cesar Mario Castel, CUIT N° 20-14691648-2, contra la Resolución N° 1037/17 MT, dictada el 14 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se resolvió aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos setenta y uno ($ 120.471,00), conforme lo dispuesto en el apartado 1 Inc. b) y apartado 2 - artículo 5° De las sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la Resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente el 25 de octubre de 2017 y el 01 de noviembre de 2017 se interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP y artículos 19°, 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante su escrito recursivo el sancionado sostuvo que no posee empleados en relación de dependencia y que realiza le trabajos de forma personal. De tal forma, negó la cantidad de empleados por los cuales se imputó las infracciones. Asimismo, el quejoso atacó la Resolución expresando que la misma carece de motivación, que resulta arbitraria y carente de razonabilidad; como así también, tacha de confiscatorio el monto de la sanción. Por todo ello, el sancionado solicitó se deje sin efecto la sanción, o en su defecto se reduzca la misma; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien manifestó, en referencia a la cantidad de empleados afectados por la infracción, que lo mismo debía ser rechazado, por cuanto los funcionarios públicos actuantes -en el marco de las funciones dispuestas por la normativa vigente- constataron la cantidad de personal que prestaba servicio en el establecimiento; como así también, se destacó que el Acta, en la cual se describe la cantidad de personal afectado por las infracciones, fue recibida y rubricada de total conformidad por el titular de la empresa; y

Que, asimismo, dicha área legal expresó que el quejoso no puede desconocer la gravedad de su conducta, siendo que siquiera en la etapa recursiva ha intentado cumplimentar con lo intimado por el Organismo laboral; y dado el bien jurídico protegido -la salud, higiene y seguridad de los trabajadores-, la quejosa no puede pretende, desvirtuar su responsabilidad con meras afirmaciones dogmáticas sin sustento en ninguna prueba que corrobore sus dichos; y

Que, por otro lado, en el dictamen legal mencionado se destacó que la Resolución atacada se encuentra suficientemente motivada, habiéndose expresado los antecedentes de hecho y derecho que le sirvieron de causa; y que la sanción fue dictada en un todo de acuerdo no solo con la normativa vigente, sino también que la misma responde al interés jurídico protegido; y

Que, respecto a los cuestiona mientas referentes al monto de la sanción, la mencionada asesoría legal manifestó que la misma se debidamente encuadrada en las previsiones legales, adecuada y proporcionada a las infracciones constatadas; y

Que, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando también rechazar el recurso incoado; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0198/19, compartió en su totalidad las conclusiones efectuadas oportunamente por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; por lo que, en conclusión, entendió que corresponde rechazar el Recurso interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Cesar Mario Castel, CUIT N° 20-14691648-2, contra la Resolución N° 1037/17 MT, dictada el 14 de septiembre de 2017, y ratifícase ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pauligk Rodolfo Máximo Kurt - Terranova, Delia Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18088, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA ANTONIA TERRANOVA, DNI Nº 5.364.984, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villa Libertador San Martín, en fecha 04/09/2013. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de diciembre de 2020 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00014635 1 v./19/02/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Avila Aldo Froilán s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. Nº 21054, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALDO FROILAN AVILA, DNI Nº 5.611.958, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/09/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00014637 1 v./19/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Duerto Julio Cesar s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20598, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de

JULIO CÉSAR DUERTO, M.I. Nº 12.313.399, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de diciembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014640 1 v./19/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "González María Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16766, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA GONZALEZ, MI Nº 736.302, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/07/1966. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 5 de febrero de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014645 3 v./23/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yudgar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Cuestas Néstor Esteban s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20599, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NESTOR ESTEBAN CUESTAS, M.I. Nº 5.950.765, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Paraná, en fecha 23/09/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de febrero de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014648 1 v./19/02/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Martínez José Aquilino y Canessini Delia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. Nº 21149, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ AQUILINO MARTINEZ, M.I. Nº 3.170.709, fallecido en Paraná, en fecha 15/08/2018 y DELIA BEATRIZ CANESSINI, M.I. Nº 6.566.529, fallecida en Paraná, en fecha 24/01/2020, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de febrero de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00014656 1 v./19/02/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría provisoria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ziliani Ema Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14714/19, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o sucesores del Sr. JORGE RICARDO QUINTEROS, DNI Nº 10.845.689, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal, que tramita ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 3 de julio de 2020. De conformidad con lo pedido y lo que disponen los Arts. 142 y 143 del CPCyC (…) publíquense edictos por tres veces Boletín Oficial, en un diario del Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires y en periódico de esta ciudad, citando a los herederos y/o sucesores del Sr. Jorge Ricardo Quinteros, DNI Nº 10.845.689, para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal. La presente se suscribe mediante firma electrónica, Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00014632 3 v./23/02/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría provisoria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ziliani Ema Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14714/19, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o sucesores del Sr. ANGEL ALBERTO QUINTEROS, DNI Nº 7.619.710, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal, que tramita ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 3 de julio de 2020. De conformidad con lo pedido y lo que disponen los Arts. 142 y 143 del CPCyC (…) publíquense edictos por tres veces Boletín Oficial, en un diario del Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires y en periódico de esta ciudad, citando a los herederos y/o sucesores del Sr. Angel Alberto Quinteros, DNI Nº 7.619.710, para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal. La presente se suscribe mediante firma electrónica, Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00014633 3 v./23/02/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schenfeld Gladis Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14603, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GLADIS BEATRIZ SCHENFELD, DNI Nº5.717.829, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 04 de febrero de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00014642 3 v./23/02/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Reina, Cándido Rubén s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19688), cita y emplaza por el término de diez (10) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CÁNDIDO RUBÉN REINA, DNI Nº 12.238.970, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en Paraná el 9/11/2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 30 de diciembre de 2020 … Resuelvo: … 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Cándido Rubén Reina, DNI Nº 12.238.970, argentino, nacido en Mojones Norte (Departamento Villaguay) el 13/9/1958 y fallecido en Paraná el 9/11/2012, hijo de Víctor Reina y Eva Godoy, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de Avenida Pancho Ramírez Nº 908. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "Retórica" y en un medio periodístico del último domicilio del causante, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cándido Rubén Reina, para que así lo acrediten. … Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de diciembre de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00014634 3 v./23/02/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández en autos "Castaño Nilda Adona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9320, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NILDA ADONA CASTAÑO, DNI N° 3.924.572, argentina, ocurrida ocasionalmente en Cuchilla Redonda, Departamento de Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 3 de septiembre de 2020, con último domicilio en Domingo Schiaffino N° 251 de la ciudad de Gualeguay.

Se transcribe la resolución que lo ordena: "Gualeguay, 17 de noviembre de 2020… Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Nilda Adona Castaño, D.N.I. N° 3.924.572, vecina que fuera de ésta Ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo… Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 27 de noviembre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014631 1 v./19/02/2021

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Salatino Jesús Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11208, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JESUS FABIÁN SALATINO, DNI N° 22.067.639, vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 25/10/2020.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 30 de diciembre de 2020. (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Jesús Fabián Salatino, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local "El Debate Pregón", Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.-(...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. P.d Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".-

Gualeguay, 02 de enero de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014636 1 v./19/02/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gelli, Víctor Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8292, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado VICTOR HUGO GELLI, Documento Nacional de Identidad Nº 5.882.711, fallecido el día 18 de julio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2020 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00014609 3 v./19/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Nemesio Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12916, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú llamado: Nemesio Daniel Giménez, M.I. 10.877.290, fallecido el día 14 de marzo de 2005, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de diciembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014651 3 v./23/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Suárez Marta Elina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 318/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARTA ELINA SUAREZ, DNI Nº 4.510.533, nacida el 10/05/1944, fallecida el 01/10/2020 en Larroque, vecina de esa ciudad, cuyo último domicilio fue en Alberto Cevey Nº 10. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 29 de diciembre de 2020 - María Sofía De Zan, secretaria subrogante.

F.C. 04-00014652 1 v./19/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bua Juan Luis y Benedetti María Dominga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 317/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: JUAN LUIS BUA, DNI Nº 5.851.362, nacido el 26/11/1931, fallecido el 10 de junio de 2016, en Larroque, vecino de Larroque, cuyo ultimo domicilio fue en 25 de Mayo Nº 542 de Larroque y MARIA DOMINGA BENEDETTI, DNI 2.803.456, nacida el 29/3/1937, fallecida el 5 de noviembre de 2020 en Gualeguaychú, ultimo domicilio fuera en 25 de Mayo 542 de Larroque. Publíquese por un (1) día

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00014653 1 v./19/02/2021

LA PAZ

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaria a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en autos caratulados "Marin Carlos Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent: 5805 Año 2020), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a partir de la presente publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MARIN CARLOS ALBERTO, M.I.M N° 5.902.671, vecino que fuera de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 09 de febrero de 2003 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos. Publíquese por 1 (un) día.

La Paz, 6 de octubre de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00014639 1 v./19/02/2021

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez Sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Orlandi Norma Ofelia s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. Nº 6476, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA OFELIA ORLANDI, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 05/01/2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 5 de febrero de 2021 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00014654 1 v./19/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "Obholz Luis María y Hein Sabina Lucia s/ Sucesorios" (N° 2951, 17 -L.VII, Año 2005), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SABINA LUCÍA HEIN, DNI N° 13.128.971, argentina, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con Luis María Obholz, hija de Juan Hein y de Lucila Scheiver, nacida el día 27 de agosto de 1957, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de noviembre de 2019, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 11 de diciembre de 2020.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "Obholz Luis María s/ Sucesorio", Expte. N° 2951, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al Expte referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso sucesorio de doña Hein Sabina Lucia, vecina que fuera de esta ciudad. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... (Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014644 1 v./19/02/2021

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Villa Cristina y Figún Prudencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9950 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CRISTINA VILLA, DNI 5.029.999, fallecida el día 06/08/1982, en Concepción del Uruguay, y de PRUDENCIO FIGUN, DNI 1.899.444, fallecido el 12/03/1992, para que en dicho término lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2020... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez de P. Inst. Civil y Com. N° 2".

Concepción del Uruguay, 3 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014655 1 v./19/02/2021

REMATES

FEDERACION

Por Norma Beatriz Pérez
Mat. 822

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria) en autos caratulados "Sincler Aida María c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejecutivo", Expte. Nº 4655/17, comunica que la Martillera Norma Beatriz Pérez rematará el día 04 de marzo de 2021, a la hora 12:00, "Anexo I, Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones sanitarias Impuestas por el COVID–19", aprobado por Acuerdo General Nº 20/20 del 22-09-2020, Punto 6º, constancias de autos y conforme lo dispuesto por el Art. 559 del CPCC, decrétase el remate, al contado y al mejor postor de los inmuebles embargados en autos, propiedad del demandado Sergio Aníbal Huck, Matriculas Nº 105.462U y Nº 105.463U por la base de la liquidación aprobada en la resolución del 10/02/2020 de pesos un millón doscientos doce mil cincuenta y nueve con 34/100 ($ 1.212.059,34) mediante el sistema de sobres cerrados, con la modalidad prevista en el Art. 556 del Código Civil de rito y punto 13.10 del Reglamento del Fuero Civil y Comercial, mediante la modalidad de videoconferencia, en el Salón de Audiencias del Edificio de Tribunales, en presencia de la Actuaria, mediante la modalidad de videoconferencia, arbitrándose los medios tecnológicos dispuestos a tal fin, para lo cuales les remitirá correo electrónico a los participantes a efectos de informar la plataforma virtual a utilizarse.

Asimismo se hace saber a quienes tuvieren interés en pujar que deberán procurarse una adecuada conectividad dado que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexiones de los asistentes.

Quienes tuvieren interés en pujar que deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado a dirección npinmobiliaria5@hotmail.com y con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a jdocyc2-cha@jusentrerios.gov.ar, colocando en el asunto la frase: postura bajo sobre y número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas fijada para el día 04/03/2021 a la hora 12:00- punto 13.10 a) del RFCC-.

En el cuerpo del mail se consignara carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta respectiva, denunciando el CBU de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante Orden de Pago Electrónica (OPE) en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de subasta.

Conforme lo dispuesto en el punto 13.10 d) del RFCC, hágase saber que junto al formulario de postura deberá remitirse también el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta abierta en autos, cuenta Nº 594110/7, CBU 3860024903000059411070, del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA, de corresponder.

Quien resulte adquiriente deberá depositar en la cuenta judicial señalada, dentro de los (5) cinco días hábiles de aprobado el remate, el saldo del precio.

Inmueble, Matricula Nº 105.462, Plano Nº 1216, Manzana Nº 130, Lote Nº 3, Sección Urbana, Superficie 300m2; y Matricula Nº 105.463, Plano Nº 1217, Manzana Nº 1217, Manzana Nº 130, Lote Nº 2, Sección Urbana, Superficie 300 m2, con domicilio parcelario en calle Federación Nº 57 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Su estado de ocupación y mejoras: Consta de una casa de material, de 76,74 m2 aprox, con tres dormitorios, lavadero, un escritorio, un baño y cocina –comedor, un baño de servicio, con gas natural, con patio, con rejas en el frente; con un galpón de estructura metálica. El inmueble se encuentra ocupado.

Adeuda: en ATER la suma de $ 14.041,16 (pesos catorce mil cuarenta y uno con dieciséis centavos), según Certificado de Deuda/Pagos Nº 196/20 desde la cuota 1 del año 2015 hasta la cuota 4 del año 2020, actualizada al 13-11-2020. En el Registro de la Propiedad Inmueble de Villaguay Nº 1932, E.R. Informa que: Bajo los datos expresados consta inscripto a nombre de Huck Sergio Aníbal el Dominio de los inmuebles referidos, los cuales reconocen:

1) Hipoteca a/f de NBERSA por $300.000.- Insc. Nº 2866 del 28/10/14. 2) Hipoteca a/f de NBERSA por $ 488.000.- Insc. Nº 1512 del 25/06/15. 3) Hipoteca en primer grado de rango compartido a/f de NBERSA por $ 676.437,57.- Insc. Nº 2255 del 19/09/17. 4) Embargo ejecutivo en Autos: "Sinclair, Aida maría c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejecutivo". Por $ 373.235 más $110.000.- Insc. Nº 1438 del 14/06/18. 5) Embargo en Autos: "NBERSA c/ Huck Sergio Aníbal s/ Ejec. Hipotecaria Monitoria". Por $ 676.437,57.- Insc. Nº 1873 del 12/09/19. Inscriptos y vigentes.

La resolución pertinente dice: "Chajarí, 14 de Diciembre de 2020. Publíquense edictos por dos (2) veces, con una anticipación de seis (6) días a la fijada para el remate, en el Boletín Oficial y en el medio periodístico local que elija la parte, el que deberá hacerse y agregarse con antelación, haciéndose constar que deberá abonarse comisión del martillero (4% sobre el valor de venta a cargo del comprador). Requiérase a la Martillera informe sobre el estado de ocupación y mejoras existentes en el inmueble en cuestión y que en el término de CINCO DIAS presente ante el Juzgado un extracto en dos ejemplares con datos completos requeridos en el Acuerdo General Nº 11/09 del 21/04/09, que reforma los Arts. 13.4 y 13.9 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales.- Los interesados deberán consultar a la Martillera en Roque Sáenz Peña 3055 o al Tel. 03456-15417441 en el horario de 8,30 hs a 12 hs y de 17 hs a 19 hs. En días hábiles. No aceptándose reclamo alguno una vez finalizada la subasta. La comisión es el 4%. No se cobra IVA".

Chajarí, 17 de Febrero de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00014672 2 v./22/02/2021

USUCAPION

CONCORDIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría Nº 2, a cargo de quien suscribe, en los autos: "Movimiento de Solidaridad y Esperanza c/ Cordova, Blanca Silvia y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 10.114, cita y emplaza por el término de treinta y un días (31) contados a partir de la última publicación del presente a: María Mercedes Scattini, DNI Nº 11.161.828, Blanca Silvia Córdova, L.C. Nº 1.480.057, Carlos María Córdova, L.E. Nº 1.862.874, Nidia Ethel Issler de Scattini, L.C. Nº 5.048.645 y Miguel Horacio Martín Scattini, DNI Nº 11.840.811 y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Diamante Nº 2.200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76.437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo disponen, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 01 de diciembre de 2020.- I.- ... 2.- ... 3.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a María Mercedes Scattini, DNI Nº 11.161.828, Blanca Silvia Cordova, L.C. Nº 1.480.057, Carlos María Cordova, L.E Nº 1.862.874 y Nidia Ethel Issler de Scattini, L.C Nº 5.048.645 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado en calle Diamante Nº 2200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 21/06/19 ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la

Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término de treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC)".

"Concordia, 09 de diciembre de 2020.- 1.-... 2.-... 3.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Miguel Horacio Martín Scattini, DNI Nº 11.840.811 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado en calle Diamante Nº 2200 de esta ciudad, Plano Nº 82.444, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 21/06/19 ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 11, Manzana 32 Norte 19 Oeste Nº 796, Matrícula Nº 111.098, Partida Municipal Nº 76437, Partida ATER Nº 169.167, cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 8/9, para que dentro del término de treinta y un días, Art. 330 del CPCC, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669 Incs. 2º y 3º y ccs del CPCC). ... Notifíquese... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00014649 2 v./22/02/2021

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de quién suscribe María Laura Alasino, en los autos caratulados: "Herlein Silvia Ester y otro c/ López de Dure Bernardina y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 5.376, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a Bernardina López de Duré, Julio Alfaro, Ramón Pablo Díaz y Guillermo Ernesto Schulz, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Ejido Nogoyá, Zona de Chacras, con una superficie de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cero cero decímetros cuadrados, con Plano Nº 22.611, Lote Nº 2, Partida Nº 111/136 y con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 2-3, al S. 42º 42´ E. de 172,43 m. con Jorge Luis Angel y recta 3-4, al S. 39º 59´ E. de 28,92 m. con Manuel Ocampo.-

SUDESTE: recta 4-5, al S. 49º 35´ O. de 76,90 m. con dueño desconocido.-

SUD: recta 5-6, al N. 77º 29´ O. de 72,00 m. con Ruta Nacional Nº 12 (pavimentada) Nogoyá- Paraná; recta 6-14, al N. 12º 26´ E. de 83,26 m. con Guillermo Ernesto Schulz (poseedor); recta 14-13, al N. 76º 56´ O. de 58,25 m. con Guillermo Ernesto Schulz (poseedor); recta 13-12, al N. 77º 04´ O. de 59,70 m. con Eduardo Monzón (poseedor) y recta 12-11, al N. 77º 05´ O. de 30,20 m. con César Edgardo Alfredo y Luis Santos Angel Traverso (poseedores).-

NOROESTE: recta 11-16, al N. 49º 42´ E. de 82,35 m. con Ruta Provincial Nº 34 (tierra); recta 16-15, al S. 47º 03´E. de 33,33 m. y recta 15-2, al N. 40º 33´ E. de 49,95 m., las dos con Enry Hereñú (poseedor), inscripto bajo Matricula 100.851 Sección Dominio Urbano, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -Art. 329 Cód. de rito-.

Nogoyá, 02 de febrero de 2021 - María Laura Alasino, secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00014657 2 v./22/02/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Ramírez Laura Elisa S – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4171, en fecha 21.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora LAURA ELISA RAMIREZ, DNI N° 30.829.308, CUIT N° 23-30829308-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle F. Garcilazo 0, Barrio Paraná XX, Manzana 1, Sector 2, Casa 08 PB, de la ciudad de Paraná y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348, Dpto. 1° "C", de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cr. Guido Rodolfo Müller, con domicilio procesal constituido en calle Córdoba N° 624, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 05.05.2021 y 23.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de febrero de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000699 5 v./23/02/2021

LLAMADO A CONCURSO

PARANA

Por resolución de fecha 8 de febrero de 2021, el Juzgado de Familia N° 2 y N° 4, de esta ciudad de Paraná, a cargo de las Dras. María Victoria Solari y Claudia Lafferriere, respectivamente, llaman a concurso abierto para cubrir cargo vacante de secretaria/a del Juzgado de Familia N° 2 y N° 4, Secretarías N° 2 y N° 4, respectivamente.

Se realizará en las dependencias de los Juzgados de Familia N° 2 y N° 4, planta baja, del Edificio de Tribunales sito en calle Laprida N° 250, de Paraná, o en lugar a determinarse de acuerdo a la cantidad de inscriptos, en las dependencias que se indiquen desde el Area de Informática del STJ, el día 22 de junio de 2021, a las 15 horas, debiendo asistir media hora antes munidos del Documento Nacional de Identidad, horario de verificación de la asistencia de los inscriptos, se eliminarán de la lista a los ausentes, con una duración de 4.30 lo que incluye la búsqueda de jurisprudencia.

Los interesados deberán inscribirse en la Secretaría N° 1 del Juzgado de Familia Nº 1, sito en Palacio de Tribunales calles Santa Fe y Laprida, planta baja, que a tal efecto permanecerá abierta desde el día 17/05/21 y hasta el 26/05/21, inclusive, de 8 a 11 horas. A tal fin los postulantes deberán cumplimentar los requisitos de los Arts. 24 y 1209 de la LOPJ.

Secretaría, 9 de febrero de 2021 – Estela Pabla de Torres, secretaria.

F.C. 04-00014608 3 v./19/02/2021

INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCION FINAL

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – de Paraná, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, en los autos caratulados "Compañía Agropecuaria SA S. Pedido de quiebra promovido por acreedor (Carlos Emilio Moro y Emilio Federico Moro) S. Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra", Expte. N° 2823, dispuso la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el término de ley, haciendo saber que fue presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos y la regulación de honorarios conforme lo prescripto en el Art. 218 de la Ley 24.522.

La presente publicación se hará por el término ordenado sin pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8 24522).

Paraná, 30 de noviembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000702 2 v./19/02/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15933 caratulados: "Podesta Claudio Simón s/ Delitos contra la integridad sexual", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Claudio Simón Podestá.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar que CLAUDIO SIMÓN PODESTÁ, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple, gravemente ultrajante y con acceso carnal reiterado y agravado por la situación de convivencia preexistente, de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 119 cuarto párrafo inciso f) del Código Penal y 391 del C.P.P.E.R., y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento -cfme. Arts. 5°, 40, 41 y ccds. del C. Penal-.-

II) ... III)... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".-

Otra Resolución: "Paraná, 1 de febrero de 2020.- ... Resuelvo: I.- Decomisar y destruir el efecto secuestrado en el legajo Fiscal Nº 138283, consistentes en: un sobre manila color marrón conteniendo una campera femenina marca "Perramus" talle M, color beige con rayas blancas,, registrados bajo el Nº 21412.- II.- ... Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".-

El nombrado Claudio Simón Podestá, es argentino, DNI Nº 31.232.771, nacido en Paraná, el 29/06/1969, domiciliado en Islas Orcadas del Sur Nº727, hijo de Víctor David Podestá y de Elsa Raquel Alem.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/01/2029 (veintiocho de enero de dos mil veintinueve).-

Paraná, 12 de febrero de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015029 3 v./22/02/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados "Castro Néstor Feliciano s/ Abuso sexual", Nº G1150, IPP7369, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 12 de febrero de 2021, se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Néstor Feliciano Castro, DNI MI 11.521.884, argentino, 24/03/1955, Victoria (ER), hijo de José Humberto Castro (f) y de Cecilia Fortunata Alegre, actualmente domiciliado en calles Perú y Güemes, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2746 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de febrero de 2021 (...). Resuelvo: 1) homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del CPPER.

2) Declarar que NESTOR FELICIANO CASTRO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de abuso sexual simple, previsto en el Art. 119, primer párrafo y 45 del Código Penal y en consecuencia condenarle a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional.

Asimismo y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del CP, se le impone al imputado por el término de la condena, la obligación de: a) mantener el domicilio constituido sito en calle Perú y Güemes de la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. b) Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto, violeto o perturbador, por si o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de la denunciante y del menor Lisandro Valentino Nuñez. c) Obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que la víctima se encuentre.

3) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del CPP). (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 12 de febrero de 2021 – José A. Calleja, Juez.

S.C-00015030 3 v./22/02/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 25/2021

OBJETO: adquisición de caños de uso mecánico y chapas

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 09.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 26/2021

OBJETO: adquisición de materiales termoplásticos, pinturas acrílicas viales, diluyentes y postes.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 10.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 27/2021

OBJETO: adquisición de comestibles.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 11.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20928
F. 05-00000701 3 v./22/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 20/2021

OBJETO: adquisición de medicamentos y productos farmacológicos.

APERTURA: 8 de marzo de 2021 a las 10.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 21/2021

OBJETO: adquisición de muebles de oficina, Smart TV, Pad Capturador de firma y PC de escritorio.

APERTURA: 8 de marzo de 2021 a las 11.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20923
F. 05-00000703 3 v./22/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 29/2021

OBJETO: adquisición de chapas galvanizadas cincalum acanaladas.

APERTURA: 1 de marzo de 2021 a las 09.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 423229 / 4218436

Licitación Pública Nº 28/2021

OBJETO: alquiler de inmueble.

APERTURA: 26 de febrero de 2021 a las 12.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 423229 / 4218436

O.P. 20997
F. 05-00000704 3 v./23/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Publica Nº 01/21

Decreto 36/21 P.M.S.B. del 08/02/2021

OBJETO: contratación ejecución y provisión de materiales obra ampliación red cloacal San Benito Centro.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos diecisiete millones trescientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y uno con 79/100 ($ 17.377.861,79).

CONDICIONES DE PAGO: 30% del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero. El saldo, hasta completar el 90% del monto total de la obra, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra. 10% en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

ORGANISMO FINANCIERO: ENOHSA

FECHA DE APERTURA: 01 de marzo de 2021 a las 9 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la

Municipalidad de San Benito sito en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito – Mesa de Entrada – sito en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos hasta la 8,30 horas del día 01 de marzo de 2021.

INFORMES: Secretaria de Obras y Servicios Públicos – Teléfono 0343-497454 – Correo Electrónico consultas.proyectocloacal.sb@gmail.com

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal – Municipalidad de San Benito – Av. Basavilbaso N° 1094

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.-

Luis M. Larghi, contador municipal interino.

F.C. 04-00014612 3 v./19/02/2021

— — —

COMUNA DE LA PICADA
Licitación Pública

La Comuna de La Picada, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, llama a segunda convocatoria a licitación pública atento haber sido declarado desierto el primer llamado, (autorizada por Resolución N° 07/2021 del Poder Ejecutivo de la Comuna de fecha 11 de febrero de 2021 y por Resolución del Consejo Comunal N° 043/20 de fecha 09/12/2020) para la compra de tractor con cabina usado tracción simple equipado, de acuerdo a las siguientes especificaciones: motor diesel de 110 Hp +/-5%, toma de fuerza, con gomas seminuevas (menor al 30% de uso), levante hidráulico, con un presupuesto oficial de $ 1.910.000 (pesos un millón novecientos diez mil), según los pliegos de condiciones general de especificaciones técnica, que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Ruta Prov. N° 10 Km. 1 entre calles Av. Racedo y Av. Berduc de la localidad homónima CP 3118 – E-mail COMUNALAPICADA@hotmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 3 de marzo de 2021 a las 10.00 horas en la sede comunal, con recepción de ofertas hasta el día 2 de marzo de 2021 en el horario administrativo culmine de las 12.00 horas.

Ramón E. González, presidente; Maira Romero, secretaria.

F.C. 04-00014618 3 v./19/02/2021

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 02/2021
Decreto Nº 33/2021

OBJETO: Provisión de Mano de Obra, Equipo, y Materiales para la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto "Construcción de Cordón Cuneta – Barrio Santa Teresita – San José" – Municipalidad de San José, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Especificaciones Técnicas u de Condiciones, y demás documentación.

ACTO DE APERTURA: 25 de febrero de 2021 a las 09:00 Hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la Apertura de las Ofertas.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doce millones novecientos veintidós mil ciento treinta y dos con 21/100 ($12.922.132,21.-)

PLIEGO LICITATORIO: A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.158.-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: 5% del Monto de Obra Contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar Secretaría de Obras Públicas - Infraestructura – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178– Ing. Jonatán Gutiérrez.

Melinda I. Viollaz, Coordinadora Hacienda SJ Ciudad.

F.C. 04-00014674 3 v./23/02/2021

— — —

NOGOYA

COMUNA GOBERNADOR FEBRE
Licitación Pública N° 2/2020 (Res. N° 38/2020)

OBJETO: adquisición de un tractor con cabina, usado, tracción simple 100 hp – 1209 hp, con levante hidráulico en marcha, para ser destinado a trabajos de obras y servicios públicos de la comuna, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos un millón cuatrocientos mil ($ 1.400.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos dos mil ($ 2.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: el día 26 de febrero del año2021 a las 10.00 obras.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 26 de febrero del año2021 a las 9.30 horas en la sede de la Comuna de Gobernador Febre.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 07.30 a 12.30 y hasta el día 26 de febrero del año 2021 a las 08.00 horas.

Ramón A. Lanfranco, presidente comunal.

F.C. 04-00014614 3 v./19/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 16/2021

OBJETO: obra "Puesta en Valor Auditorio Carlos María Scelzi – Etapa II", Accesorios y Alfombrado, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de marzo de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.885.603,54.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.885,60. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Proyectos Estratégicos, febrero de 2021 – Claudia Cardoso, Coord. de Proyectos Estratégicos.

F.C. 04-00014616 3 v./19/02/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 17/2021

OBJETO: "Adquisición de Equipamiento Integrado para Ampliación del Sistema de Video Vigilancia Urbana y su Red Conectividad - Etapa V", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 08 de marzo de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario, febrero de 2021.

F.C. 04-00014617 3 v./19/02/2021

ASAMBLEAS

GUALEGUAY

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL GALARZA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en Estatutos Sociales, Cap. 6, De las Asambleas, Art. 59: "La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la fecha al cierre del ejercicio económico".

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de febrero de 2.021, a las 20:30 hs., en calle Avenida Ramírez N° 62 de General Galarza, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y puesta en consideración de Memoria y Balance del Ejercicio finalizado al 31 de octubre de 2.020.-

2 - Designación de tres (3) asambleístas para formar la Comisión Escrutadora.

3 - Elección de cuatro (4) miembros para ocupar los cargos de vocales titulares en reemplazo de los señores Eugenio Sinner, Patricio Besel, Teresa Martínez, Lauro Lertora y de cuatro (4) miembros para ocupar los cargos de vocales suplentes en reemplazo de los señores Mario Choulet, Pedro Elizalde, Herman Weinmeister, Germán Stechina.

4 - Elección de un miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas para renovación parcial en reemplazo de la señora Inés Medone.

3 - Elección de dos (2) asociados para que verifiquen y firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 61: De no ser suficiente el número de asociados sesionará válidamente media hora más tarde con los asociados presentes cualquiera sea su número.

La comisión directiva.

F.C. 04-00014625 2 v./19/02/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL SARMIENTO Y SAN MARTIN
Convocatoria Asamblea Anual

Estimado consocio: nos es grato invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará en nuestro local social, el día 20 de febrero del corriente año, a las 17 horas. Esperando contar con su asistencia, saludo a Ud., atentamente.

Orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.

3 – Lectura y aprobación de memoria y balance.

4 – Elección del 50% de los cargos de comisión directiva: 1 vicepresidente, 1 secretario,1 tesorero, 1 vocal 1º titular, 1 vocal 2º suplente, 1 vocal 3º suplente, 1 2º revisor de cuentas titular, 1 2º revisor de cuentas suplente.

5 – Escrutinio y proclamación.

NOT: los estatutos expresan entre otros artículos con respecto a las elecciones para renovación de comisión directiva: “quince asociados por lo menos presentarán una lista diez días antes del acto eleccionario para ser oficializada por la comisión directiva”.

Arroyo Brazo Largo, febrero de 2021 – Cecilia B. Signes, secretaria.

F.C. 04-00014686 1 v./19/02/2021

— — —

R. DEL TALA

BIBLIOTECA POPULAR MARIO DOMINGO CARRUEGO
Convocatoria

Se invita por medio de la presente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de febrero de 2021 a las 20.30 horas, en el Salón del Centro Deportivo y Cultural Belgrano, sito en calle Gualeguaychú 433, que reúne los requisitos necesarios para el debido distanciamiento por pandemia, con la autorización municipal según Decreto Nº 19/2021, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta anterior.

- Lectura y consideración de memora y balance, e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado al 30 de diciembre de 2019.

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: si a la hora fijada no hubiera la mitad más uno de los socios activos, la asamblea sesionará media hora después con los socios presentes.

Mabel Brutti, presidenta.

F.C. 04-00014659 1 v./19/02/2021

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE MACIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Maciá, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno, en su local social sito en calle Osvaldo Magnasco 299, de la ciudad de Maciá, a las 16 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea y elección de dos socios para que juntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de asamblea.

2 – Tratamiento y aprobación de la memoria y balance anual, período comprendido entre 1º de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 y el informe del órgano de fiscalización.

3 – Renovación total de la comisión directiva: presidente, vice3presidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocales titulares 1º, 2º, 3º y 4º, vocales suplentes 1º, 2º, 3º y 4º, y el órgano de fiscalización: titulares 1º y 2º y suplentes 1º y 2º.

Para dar cumplimiento al Capítulo XII: disposiciones transitorias del estatuto social, en el artículo 61: A efectos de dar cumplimiento a la renovación de autoridades conforme lo dispuesto en los Art. 6º y 28º, al finalizar el primer ejercicio de la entidad, se procederá a la renovación de los siguientes cargos: vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocales titulares 2º y 4º y vocales suplentes 2º y 4º, que por esta única vez durarán solo un ejercicio en sus funciones.

NOTA: las listas de candidatos para la renovación de autoridades, deberán ser presentadas ante la comisión directiva con una anticipación de tres días hábiles al fijado para la asamblea.

Transcurrida una hora después de la señalada, la asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes con derecho a voto.

Macia, 8 de febrero de 2021 – Clara M. Viola, presidente, Liliana Nogueira, secretaria.

F.C. 04-00014660 1 v./19/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO SAN MARTIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Social, Cultural y deportivo San Martín, convoca a los señores socios de dicha institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 2021, a las 20.00 horas en su sede social, sita en calle Orlando Erpen 320 de la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura y consideración de las memorias, balance general, estado de evolución de patrimonio neto, cuadros de recursos y gastos, notas y anexos a los mismos, e informe del auditor último período.

3 – Elección de socios para la renovación total de la comisión directiva, según Art. 16 del estatuto, quienes serán elegidos en la asamblea por votación secreta de listas y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la comisión directiva con tres días de anticipación al acto.

4 – Designación de dos (2) socios asambleístas para suscribir el acta a labrar.

NOTA: conforme a los estatutos sociales, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, esta se celebrará media hora más tarde, con el número de socios presentes, cuyas decisiones serán válidas e irrevocables.

Herrera, 11 de febrero de 2021 – Cesar Ziegler, presidente; Liliana Ramírez, secretaria.

F.C. 04-00014626 3 v./22/02/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de SALDAÑA CRISTIAN RAFAEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto SALDAÑÁ CRISTIAN, Suboficial Mayor, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Tala, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante.

S.C-00015022 5 v./19/02/2021

DESIGNACION DE GERENTE

CONCORDIA

AGRO YATAY SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia a los cinco días del mes de noviem-

bre del año 2016, se reúnen los socios de AGRO YATAY S.R.L. en el domicilio con dirección 22 de Agosto N° 88 los Sres. Wenceslao Martín Pfennig y Lucas Jefferies, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad por unanimidad a los Sres. Wenceslao Martín Pfennig y Lucas Jefferies, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes. -

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014643 1 v./19/02/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

DIAMANTE

ELECTRO RAM SA

Por resolución del Dr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto.

En la localidad de Gral. Ramírez, a los 18 días del mes de setiembre del año 2020 se reúnen los socios de Electro Ram SA, en su sede social de calle Domingo French Nº 286 de dicha localidad, los Sres. Roberto Lionel. Fuchs y Sergio Menéndez, quienes han resuelto por asamblea general ordinaria celebrada el día 18 de setiembre de 2020, designar el nuevo directorio de la entidad por un 81) ejercicio y por unanimidad en carácter de presidente Mario Pablo Navarro; director suplente Roberto Lionel Fuchs.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social hasta la finalización del mandato, esto es hasta el 30 de abril de 2021, constituyendo todos ellos domicilio especial conforme al Art. 256 LGS en calle Alameda de la Federación Nº 326, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Directorio cesante: presidente Mario Pablo Navarro; director suplente Roberto Lionel Fuchs.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014650 1 v./19/02/2021

CESION EN CUOTAS

PARANA

SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.-

Lugar y Fecha de Escritura Nº 227 de Partición Parcial Extrajudicial: Gral. Ramírez, Entre Ríos, 23 de diciembre de 2.016, Escritura del Escribano José Luis Brumatti.-

Domicilio legal: Ciudad de Crespo, Departamento Paraná.- Legajo Nº 450.

Adjudicación de cuotas sociales en el juicio sucesorio de Gerardo Santiago Eichhorn.-

El expediente se caratula "Eichhorn Gerardo Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Número 17.015, Juzgado Civil Número Dos de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, a cargo de la Juez Doctora Gabriela Rosana Sione, Secretaría a cargo del Doctor Pablo Catáneo, y fue iniciado el 06 de febrero de 2.015, con Número de Entrada 17.015, del que resulta que:

1) Que Gerardo Santiago Eichhorn, titular del D.N.I. 5.953.357, falleció "ab intestato" siendo de estado civil casado en primeras nupcias con Teresa Fontana, en la Localidad de Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, el 20 de enero de 2.015.-

2) Que a fojas 63, en fecha 24-4-15 obra la declaratoria de herederos a favor de los adjudicatarios IVAN ARIEL EICHHORN, D.N.I. Nº 21.770.671, MAXIMILIANO GERARDO EICHHORN, D.N.I. Nº 24.613.859 y ROMINA MARIEL EICHHORN, D.N.I. Nº 23.407.020, y de los gananciales de la viuda TERESA FONTANA DE EICHHORN, DNI 5.717.971.-

Las cuotas sociales son bienes gananciales y se solicita la inscripción de las adjudicaciones, celebrada por Escritura pública: A favor de: TERESA FONTANA DE EICHHORN, (250 cuotas sociales) D.N.I. 5.717.971, CUIL 27-05717971-1, nacida el 5/01/49, viuda de sus primeras nupcias de Gerardo Santiago Eichhorn, domiciliada en calle Belgrano 1.285 de Crespo, Entre Ríos, IVAN ARIEL EICHHORN, (84 cuotas sociales) D.N.I. 21.770.671, C.U.I.L. 20-21770671-9, nacido el 06/01/1971, casado en primeras nupcias con Florencia Demarchi, domiciliado en calle Entre Ríos 1.535 de Crespo, Entre Ríos, ROMINA MARIEL EICHHORN, (83 cuotas sociales) D.N.I. 23.407.020, C.U.I.L. 27-23407020-2, nacida el 5/6/1.973, casada en primeras nupcias con Luis Antonio Rodríguez, domiciliad en Avenida Belgrano 1.466 de Crespo, Entre Ríos y MAXIMILIANO GERARDO EICHHORN, (83 cuotas sociales) D.N.I. 24.613.859, C.U.I.L. 20-24613859-2, nacido el 22/01/1.976, soltero, domiciliado en calle Córdoba 1.590 de Crespo, Entre Ríos, todos argentinos, quienes se incorporan como nuevos socios.-

El capital Social queda conformado de la siguiente manera: RICARDO SANTIAGO EICHHORN= 500 cuotas sociales; TERESA FONTANA DE EICHHORN= 250 cuotas sociales, IVAN ARIEL EICHHORN= 84 cuotas sociales, ROMINA MARIEL EICHHORN= 83 cuotas sociales y MAXIMILIANO GERARDO EICHHORN= 83 cuotas sociales.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 13 de enero de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014669 1 v./19/02/2021

— — —

CONCORDIA

AGRO YATAY SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Rosario del Tala a los 03 días del mes de noviembre de 2016, comparecen: José Alberto Wachtmeister, argentino, DNI Nº 29.995.466, CUIT: 20-29995466-9, de Profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 31 de marzo de 1983, soltero, domiciliado en Zona Rural de la localidad de Macia, Departamento Rosario del Tala, y Martín Gómez, argentino, DNI Nº 29.496.050, CUIT: 20-29496050-4, de profesión agricultor, nacido el 06 de julio de 1982, soltero, domiciliado en Zona Rural Las Moscas, Departamento Uruguay, en adelante "Los Cedentes" y Wenceslao Martín Pfennig, argentino, DNI Nº 29.071.312, CUIT: 23-29071312-9, de Profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 08 de septiembre de 1981, divorciado, domiciliado en calle Arruabarrena Nº 221, de la ciudad de Concordia, y Lucas Jefferies, argentino, DNI Nº 22.608.788, CUIT: 20-22608788-6, de profesión comerciante, nacido el 27 de abril de 1972, casado, domiciliado en calle 22 de Agosto Nº 88, de la ciudad de Concordia, en adelante "Cesionarios" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de AGRO YATAY S.R.L. Clave Única de Identificación Tributaria "30-71164034-3":

Los "Cedentes" ceden y transfieren a los "Cesionarios" el cien % (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "AGRO YATAY S.R.L.", las que ascienden a la cantidad quinientas sesenta (560) cuotas sociales de valor nominal pesos mil ($ 1000) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de quinientos sesenta mil ($ 560.000).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "El Capital social: se establece en la suma de quinientos sesenta mil pesos ($ 560.000) dividido en quinientas sesenta (560) cuotas partes de mil pesos ($ 1000) cada una. El socio WENCESLAO MARTIN PFENNIG, suscribe e integra doscientas ochenta cuotas partes (280) de mil pesos ($ 1000) cada una o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000). El socio LUCAS JEFFERIES, suscribe e integra doscientas ochenta cuotas partes (280) de mil pesos ($ 1000) cada una o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000). El capital social se halla totalmente suscripto e integrado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014641 1 v./19/02/2021

CONTRATOS

PARANA

SIGMAFARMA SRL

En Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de

setiembre del 2020, VILLEGAS MAXIMO, DNI 36.983.811, CUIT 20-36983811-4, argentino, soltero, ingeniero, con domicilio en calle Nogoyá Nº 143, piso 12 de Paraná y AUGUSTO VILLEGAS; DNI 40.990.535, CUIT 20-40990535-9, con domicilio en calle Mitre Nº 537 también de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, soltero, estudiante, constituyeron "SIGMAFARMA SRL".

Domicilio: calle Nogoyá Nº 143, piso 12, Paraná.

Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscrici9ón en la Dirección General de Personas Jurídicas.

Objeto social: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la fabricación de productos medicinales y su comercialización por menor y mayor de los mismos una vez aprobados por los organismos de control y sanidad correspondientes.

Capital social: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) representado por 150 cuotas de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Máximo Villegas, setenta y cinco cuotas (75) por un valor de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) y Villegas Augusto, setenta y cinco cuotas (75) por un valor de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000).

Administración: a cargo del socio gerente Villegas Augusto.

Ejercicio: cierra los 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 26 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014668 1 v./19/02/2021

— — —

CONCORDIA

FOMET SUDAMERICANA SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Alberto Omar Lococo, edad 63, estado civil divorciado, Nacionalidad argentina, Profesión empresario, domicilio 13 de Marzo 286 Pueblo Belgrano, Gualeguaychú, DNI 13.403.016; y Francisco Lococo, edad 21, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión empresario, domicilio 13 de Marzo 286 Pueblo Belgrano, Gualeguaychú, DNI 41.705.014.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 03 de septiembre de 2020

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "FOMET SUDAMERICANA S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: jurisdicción de la ciudad de Concordia

5. Objeto Social: elaboración, distribución y venta de fertilizantes, abonos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, plaguicidas, compuestos de nitrógeno y de cualquier otro producto químico u orgánico para la conservación y cuidado de la tierra, plantaciones, arbustos, flores, vegetación en general, así como su importación y exportación, y la de todo tipo de maquinarias, bienes y servicios relacionados con el objeto social, y además del transporte de productos o subproductos orgánicos de origen animal y vegetal.

6. Plazo de Duración: noventa y nueve años

7. Capital Social: Doscientos cincuenta mil pesos

8. Órgano de administración y representación a cargo de Alberto Omar Lococo

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de enero de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00014646 1 v./19/02/2021

— — —

VELEZ SARSFIELD SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Federico Grand, edad 31, estado civil soltero, Nacionalidad argentina, profesión operador bursátil, domicilio San Martín N° 104 de la ciudad de Concordia, DNI 34.770.203; María Florencia Chichizola, edad 33, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión contador público, domicilio Sarmiento N° 2645 de la ciudad de Chajarí, DNI 33.011.572; y Ana Lia Pereira, edad 73, estado civil divorciada, Nacionalidad argentina, Profesión farmacéutica, Domicilio A. del Valle N° 140, piso 4to, departamento "A" de la ciudad de Concordia, DNI 5.487.141.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 25 de septiembre de 2020

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "VELEZ SARSFIELD S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: jurisdicción de la ciudad de Concordia

5. Objeto Social: Explotación de farmacia, mediante la compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, exportación e importación y cualquier otras forma de comercialización minoristas y/o mayorista de medicamentos, materiales descartable, la producción y elaboración de hierbas medicinales y aromáticas, y demás productos y servicios en general relacionados con los rubros farmacia, perfumería y cosmética. Efectuar la preparación de recetas, despacho y compra, venta y distribución y/o fabricación de drogas, medicamentos, productos medicinales, alopáticos, y/u homeopáticos, químicos, cosmetológicos, odontológicos, veterinarios, de perfumería, tocador, ópticos, cirugías y especialidades farmacéuticas, y además la venta de productos destinados a la higiene o estética de las personas, así como aquellos que se les asignen, propiedades profilácticas, desinfectantes, insecticidas, u otras análogas, artefactos, laboratorios, materias primas, envases, sometidos a control de leyes y controles que regulen toda clase de productos.

Finalmente para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive la de realizar pagos y percibir dinero en efectivo, bonos públicos y privados y ordenes de pagos, otorgar recibos y carta de pago y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar y sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y este contrato.

6. Plazo de Duración: noventa y nueve años

7. Capital Social: Cuatrocientos mil pesos

8. Órgano de administración y representación: duración: tiempo indeterminado; Composición: a cargo de Ana Lia Pereira.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014647 1 v./19/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

ARMV SOLUÇ?ES INDUSTRIAIS LTDA.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se publica por un día en el Boletín Oficial, el Edicto siguiente:

"ARMV SOLUÇ?ES INDUSTRIAIS LTDA." C.N.P.J. 08.689.037/0001-80, es una Sociedad Empresarial limitada, constituida en la Ciudad de Chapecó, Estado de Santa Catalina, República Federativa de Brasil el 06/03/07, con domicilio en calle Israel Nº 1318 y Presidente Medici, que instala una Sucursal en la República Argentina en Combatientes de Malvinas Nº 19, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La actividad será: Importación, exportación y comercio mayorista de componentes, piezas, máquinas y equipamientos para industrias alimenticias.

El capital afectado a la sucursal es de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000,—).-

Representante legal en Argentina: Oscar Julio RODRIGUEZ PAGAZANI, Documento Nacional para Extranjeros Nº 95.995.120, CUIL 23 95995120 9, nacido el 15/01/60, de nacionalidad venezolana, comerciante, casado en primeras nupcias con Lourdes Carolina Castillo Pietti, con domicilio real en Zaninetti Nº 387, Departamento 2, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de febrero de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00014665 1 v./19/02/2021

— — —

ADER S.A.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se pública por una vez en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "ADER S.A.", CUIT 30 71442776 4, ubicada en Alberto Larroque N° 334 de Concepción del Uruguay, celebrada a distancia a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea), en virtud de las medidas de emergencia sanitaria y restricción de la circulación dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prorrogas y en concordancia con las Resoluciones 055/2020 y 069/2020 y concordantes de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, el 12/11/2020, con la asistencia remota a través del link https://meet.jit.si/AdERAsamblea9hs, los accionistas que representan más del setenta y siete por ciento del capital social de la sociedad y de los votos, donde se resolvió aprobar por unanimidad de los accionistas presentes: a) documentación mencionada en el Artículo 234, inciso 1º, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019; confeccionado por la Contadora Publica Nacional María Fernanda PERROTTA, Documento Nacional de Identidad N° 24.527.338, Matrícula N° 2977 y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

El cual fue enviado a todos los accionistas mediante correo electrónico con anterioridad; b) Renuncia del Director Titular y Presidente Alejandro Alberto ROJAS y su Aceptación. Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en ciudad el 19/11/2018, fue designado Director Titular y Presidente por tres ejercicios.-

Que el día 01/07/2020 el Señor Alejandro Alberto ROJAS, presentó a la Sociedad la Renuncia al cargo de Director Titular y Presidente que ocupaba, dejándose constancia que dicha renuncia es aceptada por los accionistas presentes, que obedece a cuestiones de índole personal ajenas a la Sociedad y que no resulta dolorosa ni intempestiva toda vez que se ha previsto con suficiente antelación la designación de su reemplazante.-

Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes.- En virtud de lo expuesto y, en razón de la toma de conocimiento que han tomado con el correo electrónico que la Sociedad ha enviado a cada uno de los accionistas, se procede a continuación con la Fijación del número de Directores.-

Designación del Nuevo Directorio.- Distribución de los cargos: Juan Manuel MIRO propone fijar un mínimo de 3 (tres) Directores Titulares y un mínimo de 1 (uno) de Director Suplente y se designa el Directorio por un nuevo periodo estatutario de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Juan Manuel MIRÓ, Director Titular y Vicepresidente: Walter Jorge COLETTI, Director Titular: Francisco José BOTTAI, y Director Suplente: Héctor Rafael PIÑEYRO RICHARD, todos con mandato por tres ejercicios.-

Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes.-

El Presidente propone que el Síndico Titular actuante hasta el día de la fecha continúe en su gestión y se designa Síndico Titular: Gustavo Ramón LIMA, Documento Nacional de Identidad N° 18.726.746, CUIT N° 20–18726746–4, Contador Público Nacional, Matricula N° 2057 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos; quien acepta, por un ejercicio y con domicilio en calle Dr. Tibiletti Nº 310, Concepción del Uruguay.- Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes y c) aumento del monto del capital social- El capital social actual es de pesos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ($ 62.352.400,—) con un aumento propuesto de pesos nueve millones setecientos cincuenta y un mil setecientos ($ 9.751.700,—); se eleva el capital social -después de éste aumento- a pesos setenta y dos millones ciento cuatro mil cien ($ 72.104.100,—), ofreciendo a todos los accionistas suscribir a sus respectivas participaciones.-

El plazo de integración se establece en treinta días y podrán computarse los saldos contables aportados a cuenta del presente aumento de capital.

A continuación, se propone la reimpresión de todos los títulos, dejando sin efecto las emisiones anteriores.

Como consecuencia de éste aumento del capital social, queda el Artículo cuarto del estatuto redactado así:

"ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de pesos setenta y dos millones ciento cuatro mil cien ($ 72.104.100,—), dividido en setecientas veintiún mil cuarenta y un (721.041) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien ($ 100,—) cada una y de valor nominal, con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y la forma de pago, en los términos del Artículo 188 de la Ley 19.550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública".

Todas las demás cláusulas del Contrato mantienen su plena vigencia.-

Paraná,

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de febrero de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00014666 1 v./19/02/2021

— — —

URCEL ARGENTINA S.A.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "URCEL ARGENTINA S.A.", CUIT 30 71448132 7, celebrada el día 04/11/2020, a distancia a través del empleo de medios telemáticos en forma remota (videoconferencia simultánea), en virtud de las medidas de emergencia sanitaria y restricción de la circulación dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prorrogas y en concordancia con las Resoluciones 055/2020 y 069/2020 y concordantes de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se resolvió y aprobó por unanimidad: a) Los Directores Gabriel Diego Martino Scandroglio y Marcelo Salvador Irastorza Mautone han presentado la renuncia a sus cargos de directores titular y suplente, respectivamente.

El Sr. Presidente propone que se les acepte las renuncias a ambos directores.

Luego de una breve deliberación los accionistas aprueban por unanimidad las renuncias de ambos directores a sus cargos. El Presidente dice que los accionistas han manifestado su intención de reestructurar el Directorio de la Sociedad de acuerdo a la reforma del artículo 7 que se establece en el punto siguiente.

A tales fines, el representante del accionista Tamibel S.A. propone: (i) fijar en dos (2) el número de Directores Titulares y en uno (1) el número de Directores Suplentes por el término de tres ejercicios.

Luego de breves deliberaciones, los accionistas aprueban por unanimidad la moción del accionista Tamibel S.A. y fijan el número de directores titulares en dos (2) y el número de directores suplentes en uno (1).

A continuación, también a propuesta del accionista Tamibel S.A., los accionistas por unanimidad designan por el término de tres ejercicios: a los Sres. Robert José Rosa Peña, y Carlos Adrián Niqueletto Sorrentino, como Directores Titulares y; a la Sra. María Laura García, como Directora Suplente. Asimismo, el Sr. Presidente manifiesta que la designación del Presidente y el Vicepresidente será resuelta en la próxima reunión de directores.

Por último, los accionistas acuerdan que, en caso de que deba asumir un director suplente: (i) si debiera reemplazarse al Presidente, el Vicepresidente asumirá la calidad de Presidente y el/la Director/a Suplente propuesto por Tamibel S.A. asumirá la calidad de Vicepresidente; (ii) si debiera reemplazarse al Vicepresidente el/la directora/a Suplente propuesto por Tamibel S.A. asumirá dicho carácter.; b) Reforma del Artículo Séptimo del estatuto social.-

A tales fines, el Artículo Séptimo queda redactado así:

"SÉPTIMO: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio integrado por un mínimo de un (1) director titular y un máximo de dos (2) directores titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de directores suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación o en la forma que lo determine la Asamblea. El Directorio se reunirá como mínimo cada tres meses y sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, adoptando las resoluciones por mayoría absoluta de los directores presentes. El término de la duración del mandato es de tres (3) ejercicios.

La Asamblea fijará su remuneración. En su primera reunión se designará un Presidente y en su caso un Vicepresidente, si correspondiere según lo determine la Asamblea. Los directores titulares deben prestar garantía por el desempeño de sus funciones, la que deberá ajustarse como mínimo al monto, forma y vigencia que establezca la normativa vigente en la materia. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63.

En consecuencia, puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos los que a continuación se especifican a título enunciativo:

a) ejercer la representación legal de la sociedad en la forma prevista en el último párrafo del presente artículo;

b) administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades dentro del objeto social;

c) comprar, adquirir, vender o de cualquier otro modo enajenar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, marcas de fábrica, comercio e industria, patentes de invención, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, seguros de toda clase como asegurado, expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte, formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios,

d) realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario S.A. y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, abrir y hacer abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, expedir fianzas por operaciones derivadas del giro de los negocios y cartas de crédito, celebrar negocios de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados, expedir warrants, tran-

sar cuestiones judiciales y extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica, comercio, industria y rurales y patentes de invención, adquirir el activo y pasivo de sociedades anónimas o establecimientos congéneres;

e) adquirir bienes muebles o bienes inmuebles, títulos y acciones de personas jurídicas y/o de personas humanas como también de sociedades en general;

f) desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusivo para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y la extensión que se juzgue conveniente, nombrar agentes, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración y enajenación relacionado con el objeto de la sociedad;

g) nombrar uno o más gerentes, conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su sueldo y/o participación, que se imputará a la cuenta gastos generales del ejercicio correspondiente;

h) nombrar uno o más gerentes y/o apoderados rentados y conferirles en cada caso las facultades y poderes convenientes, así como fijar su sueldo y/o participaciones en forma definitiva;

i) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y demás condiciones que estime convenientes, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes;

j) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados, delegados o representantes de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el presidente, directores o gerentes;

k) dictar los reglamentos internos;

l) determinar la oportunidad de la colocación de los fondos de reserva dentro del concepto jurídico y económico que corresponde su creación;

m) establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país;

n) convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

o) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentación exigida por las normas legales;

p) proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas;

q) someter a la asamblea general extraordinaria las proposiciones de modificaciones a los estatutos, de aumento o reducción de capital, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución de la sociedad;

r) ejercitar además todas las facultades que expresa el Código Civil y Comercial de la Nación sobre mandatos, no enumerados en los incisos anteriores y que sean necesarios para el cumplimiento de su función, inclusive la de otorgar y firmar documentos públicos y privados.

La enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por lo tanto, el directorio está autorizado para resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social.

La representación de la sociedad corresponde al Presidente y en caso de ausencia o cualquier impedimento al vicepresidente, en caso de haber sido designado, con acta de directorio previa que lo justifique.

Las reuniones del directorio podrán celebrarse de manera presencial o con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio o plataforma de transmisión simultánea de audio y video que garantice:

1) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones de directorio;

2) La posibilidad de participar de la reunión de directorio a distancia mediante la transmisión en simultáneo de audio y video;

3) La participación con voz y voto de todos los miembros del órgano convocado y del órgano de fiscalización, en su caso;

4) La transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes;

5) Que la reunión de directorio celebrada de este modo sea grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser además conservada por el representante legal de la Sociedad por el término de 5 (cinco) años y estar a disposición de cualquier director o accionista que la solicite;

6) El cumplimiento con cualquier requisito que establezca la reglamentación que en el futuro emita al respecto la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, debiendo efectuar la modificación que así determine la normativa vigente sin que la misma importe la necesidad de reforma del presente Estatuto.

Adicionalmente, en la convocatoria correspondiente deberá informarse de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. A los efectos de la determinación del quórum y de las mayorías se computarán tanto los miembros presentes físicamente como los que participen a distancia a través de los medios antes mencionados.

Posteriormente a su celebración, la reunión de directorio deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal de la Sociedad. El acta deberá ser complementada con una constancia emitida por cada uno de los intervinientes a distancia mediante correo electrónico, detallando cada orden de día discutido y el sentido de su voto."

Luego de un breve intercambio de opiniones, los accionistas aprueban por unanimidad el texto propuesto del artículo séptimo del Estatuto transcripto precedentemente; y c) Reforma del Artículo Noveno del Estatuto Social.

A tal efecto el artículo noveno queda redactado así:

"NOVENO: "NOVENO: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el Art. 237 antes mencionado. El quórum y mayorías se rigen por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten.

La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Las reuniones de asamblea podrán celebrarse de manera presencial o con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio o plataforma de transmisión simultánea de audio y video que garantice:

1) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones de asamblea;

2) La posibilidad de participar de la reunión de asamblea a distancia mediante la transmisión en simultáneo de audio y video;

3) La participación con voz y voto de todos los miembros del órgano convocado y del órgano de fiscalización, en su caso;

4) La transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes;

5) Que la reunión de asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser además conservada por el representante legal de la Sociedad por el término de 5 (cinco) años y estar a disposición de cualquier director o accionista que la solicite;

6) El cumplimiento con cualquier requisito que establezca la reglamentación que en el futuro emita al respecto la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, debiendo efectuar la modificación que así determine la normativa vigente sin que la misma importe la necesidad de reforma del presente Estatuto.

Adicionalmente, en la convocatoria deberá informarse de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. A los efectos de la determinación del quórum y de las mayorías se computarán tanto los miembros presentes físicamente como los que participen a distancia a través de los medios antes mencionados. Posteriormente a su celebración, la reunión de asamblea deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal de la Sociedad. El acta deberá ser complementada con una constancia emitida por cada uno de los intervinientes a distancia mediante correo electrónico, detallando cada orden de día discutido y el sentido de su voto.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los accionistas aprueban por unanimidad el texto propuesto del artículo noveno del Estatuto transcripto precedentemente. Los demás artículos del Estatuto Social mantienen su plena vigencia.-

Por Acta de Reunión de Directorio Nº 22 de fecha 4 días del mes de noviembre de 2020, se distribuyeron los cargos del Directorio así: Presidente: Robert José Rosa Peña; Vicepresidente: Carlos Adrián Niqueletto Sorrentino; Directora Suplente: María Laura García.-

A continuación, los Sres. Robert José Rosa Peña, Carlos Adrián Niqueletto Sorrentino y María Laura García presentes en el acto, aceptan los cargos que les fueran conferidos

Paraná

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de febrero de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.-

F.C. 04-00014667 1 v./19/02/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2020
2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295

Ministerio de Trabajo
2251, 2273, 2362, 2363

ANEXO ESPECIAL
Nuevo Coronavirus COVID-19
Información, recomendaciones del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) y medidas de prevención.

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.

ANEXO

Nuevo coronavirus COVID-19



Información, recomendaciones del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) y medidas de prevención

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entreríos

un mismo horizonte

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0078

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 15/09/2020. 10 hs

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente.

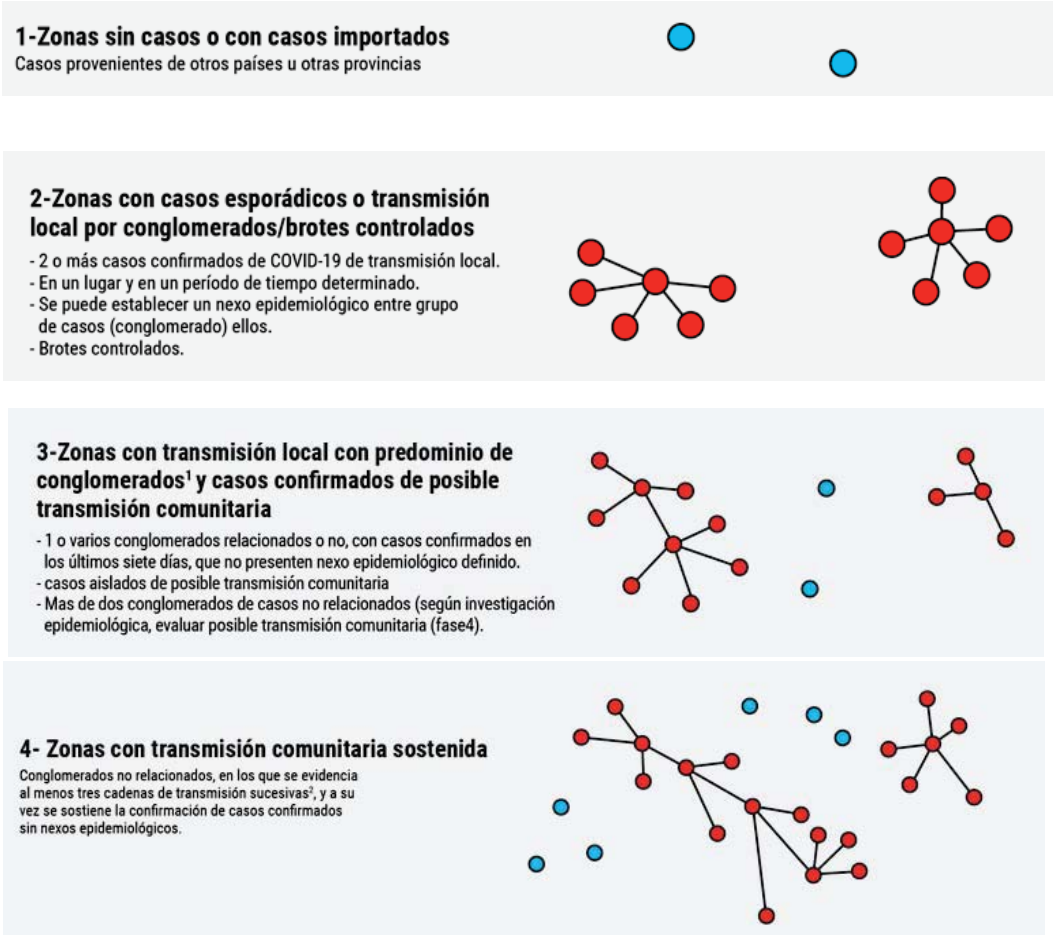
El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente.

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0078

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (Actualización al 14-09-2020)

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- GUALEGUAYCHÚ
- PARANÁ

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- DIAMANTE
- ORO VERDE
- CRESPO
- VILLAGUAY
- SAN BENITO
- URDINARRAIN
- VIALE
- CONCORDIA
- COLONIA AVELLANEDA
- CHAJARI
- LARROQUE
- GUALEGUAY
- VILLA PARANACITO

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- SANTA ELENA
- VICTORIA
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- ALDEA VALLE MARIA
- ALDEA BRASILERA
- BASAVILBASO
- CASEROS

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0078

- NOGOYA
- LA PAZ
- DON CRISTOBAL
- CERRITO
- GENERAL RAMIREZ
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- DON CRISTÓBAL 2° SECCIÓN

1.- Zonas sin casos o con casos importados

- Resto de las localidades

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19. Actualización 16 de septiembre de 2020. 16 hs.

La definición es dinámica y puede cambiar según la situación epidemiológica.

Ante todo caso sospechoso, se debe indicar el aislamiento inmediato del paciente y comenzar las acciones de rastreo y cuarentena de sus contactos estrechos, sin esperar los resultados de laboratorio.

Todo caso sospechoso o confirmado deberá contar con evaluación clínica periódica para identificar signos de alarma y evaluar posibles diagnósticos diferenciales

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO

Criterio 1

a) Personas que **NO RESIDEN en zonas de circulación comunitaria o por conglomerado*:**

Toda persona de **cualquier edad** que tenga **antecedente de viaje a zona de circulación comunitaria o por conglomerado en los últimos 14 días** y que presente **DOS O MÁS** de los siguientes síntomas:

- Fiebre (37.5°C o más)

- Tos

- Odinofagia

- Dificultad respiratoria

- Cefalea

- Mialgias

- Diarrea / vómitos**

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica

***Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.*

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos **DOCUMENTO COES ID: DCOES079**

b) Personas que **RESIDEN en zonas de circulación comunitaria o por conglomerado*:**

Toda persona de **cualquier edad** que presente **DOS O MÁS** de los síntomas enunciados anteriormente.

c) Toda Persona que independientemente del lugar de residencia y/o antecedente de viaje a zonas de circulación comunitaria o por conglomerado presente **enfermedad respiratoria aguda moderada/severa.**

d) Toda persona que presente pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada

**** Ver Documento COES actualizado de Clasificación de localidades según la situación epidemiológica.***

CRITERIO 2

Toda persona que:

- Sea **trabajador de salud**

- **Resida o trabaje en instituciones cerradas** o de internación prolongada*

- Sea **Personal esencial****

- **Resida en barrios populares o pueblos originarios*****

- Sea **contacto estrecho** de caso confirmado de COVID-19, que dentro de los 14 días posteriores al contacto:

Presente **1 o más** de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, perdida repentina del gusto o del olfato.

Referencias:

* Penitenciarías, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

** se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

Personas que brinden asistencia a personas mayores

*** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

CRITERIO 3

SÍNDROME INFLAMATORIO MULTISISTÉMICO* POST- COVID19 EN PEDIATRÍA:

*Definición adaptada de la Organización Mundial de la Salud

Niños y adolescentes de 0 a 18 años con fiebre mayor a 3 días:

Y **dos** de los siguientes hallazgos:

a) Erupción cutánea o conjuntivitis bilateral no purulenta o signos de inflamación mucocutánea (oral, manos o pies).

b) Hipotensión o shock.

c) Características de disfunción miocárdica, pericarditis, valvulitis o anomalías coronarias (incluidos los hallazgos ecográficos o elevación de Troponina / NT-proBNP).

d) Evidencia de coagulopatía (elevación de PT, PTT, Dímero-D).

e) Síntomas gastrointestinales agudos (diarrea, vómitos o dolor abdominal).

Y

Marcadores elevados de inflamación: eritrosedimentación, proteína C reactiva o procalcitonina.

Y

Ninguna otra causa evidente de inflamación (incluida la sepsis bacteriana, síndromes de shock estafilocócicos o estreptocócicos)

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

DEFINICIÓN DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

1) CASO CONFIRMADO POR LABORATORIO

Todo caso sospechoso con **resultado detectable** para la detección de genoma viral de SARS CoV-2 por técnicas directas.

2) CASO CONFIRMADO POR CRITERIO CLINICO-EPIDEMIOLÓGICO

Solo para zonas definidas con transmisión comunitaria sostenido o por conglomerado.

IMPORTANTE: Todos los casos confirmados por criterios clínico-epidemiológicos**deben ser evaluados clínicamente para identificar signos de alarma y/o diagnósticos diferenciales, durante toda su evolución.**

CRITERIO 1:

Toda persona que en los **últimos 14 días haya sido contacto estrecho con un caso confirmado por laboratorio Ó forme parte de un conglomerado de casos (pymes, empresas, instituciones) con al menos un caso confirmado por laboratorio, sin otro diagnóstico definido**

Y

que presente **dos o más** de los siguientes síntomas**:**

- fiebre

-tos

-odinofagia

-dificultad para respirar

-vómitos/diarrea/cefalea/mialgias*

***Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.*

CRITERIO 2:

Toda persona que en ausencia de cualquier otra causa identificada comience con:

Pérdida repentina del gusto o del olfato

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

CRITERIO 3:

Toda persona con **signos y/o síntomas patognomónicos respiratorios de COVID-19** definido como:

Todo paciente internado en estado **moderado o grave** con signos y/o síntomas respiratorios patognomónicos de COVID-19 **MÁS tomografía** compatible con COVID-19, independientemente de que el resultado de laboratorio por PCR sea negativo.

En caso de imposibilidad de realizar TAC se evaluará la posibilidad de confirmarlo o quedará rotulado como caso confirmado.

CRITERIO 4:

Toda **persona fallecida** que:

-No tenga diagnóstico etiológico definido.

-Haya tenido cuadro clínico compatible con COVID-19 (conocido por el médico certificante o referido por terceros)

-Independientemente del estado de salud previo

Y

Que haya sido contacto estrecho de un caso confirmado o haya estado vinculada epidemiológicamente a un conglomerado de casos o a áreas de transmisión comunitaria sostenida.

EN TODOS LOS CASOS COMPRENDIDOS EN ESTE CRITERIO SE PROCURARÁ EL DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO POR LABORATORIO

CRITERIO 5: Todo personal de salud y personal esencial CONTACTO ESTRECHO CONVIVIENTE de un caso de COVID-19 confirmado **por laboratorio**

Y

Que cumpla con la definición de caso sospechoso vigente (Criterio 2)

NOTA 1: Se procurará el diagnóstico etiológico por laboratorio a los casos confirmados por criterio clínico epidemiológico que formen parte de los siguientes grupos:

- Pacientes que presenten criterios clínicos de internación*

- Personas con factores de riesgo*

- Personas gestantes*

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

- Trabajadores y trabajadoras de salud

- Personas fallecidas, sin etiología definida (punto 3)

*A estos grupos se debe brindar atención clínica rápida y adecuada.

NOTA 2 los contactos estrechos de casos confirmados, que **NO** presenten síntomas, **no son considerados casos de COVID-19, pero deben realizar cuarentena por 14 días.**

Importante: Las medidas de control a implementar tanto ante todo caso confirmado por laboratorio o por criterio clínico-epidemiológico son:

- Aislamiento y control clínico del caso.

- Identificación y aislamiento de contactos estrechos (1).

(1) Aislamiento de contactos estrechos: Las personas convivientes identificadas como contactos estrechos se tratarán como una cohorte. En este sentido, si alguien entre los contactos comienza con síntomas y se confirma por nexo, todo el resto de la cohorte que no son casos deberá reiniciar el período de los 14 días de aislamiento.

CRITERIO DE ALTA EPIDEMIOLÓGICA DE COVID-19

El alta epidemiológica se otorgará a los **10 días desde la fecha del hisopado para el análisis por PCR o del diagnostico por criterio clínico epidemiológico realizada por el médico tratante,** siempre que el paciente presente una **evolución favorable, sin necesidad de internación y se encuentre asintomático**

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO

Para todos los casos, el periodo de contacto se considerará desde las 48 horas previas al inicio de síntomas del caso de COVID-19.

DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.

- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas, durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

Adicionalmente debe considerarse:

- Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:

- Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19.

- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos).

Contacto estrecho en personal de salud:

Se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes **sin emplear correctamente equipo de protección personal apropiado:**

- Permanezcan a una distancia menor de dos metros de un caso confirmado de COVID-19 durante por lo menos 15 minutos (por ejemplo, compartir un consultorio o una sala de espera).

- Tengan contacto directo con secreciones (por ejemplo, tos, estornudo, etc.).

- Tengan contacto directo con el entorno en el que permanece un paciente confirmado (como habitación, baño, ropa de cama, equipo médico, entre otros, incluye los procedimientos de limpieza de estos).

- Permanezcan en el mismo ambiente durante la realización de procedimientos que generen aerosoles.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES079

No se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes hayan empleado correctamente el equipo de protección personal apropiado en todo momento.

Más información en “Evaluación de riesgos y manejo de trabajadores de la salud expuestos al COVID-19”. Ministerio de Salud de Nación:

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001955cnt-COVID-19-Evaluacion_riesgos_manejo_trabajadores_salud_expuesto.pdf

Contacto estrecho en un avión/bus:

Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.

Contacto estrecho en un buque:

Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES080

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 22/09/2020. 14 hs

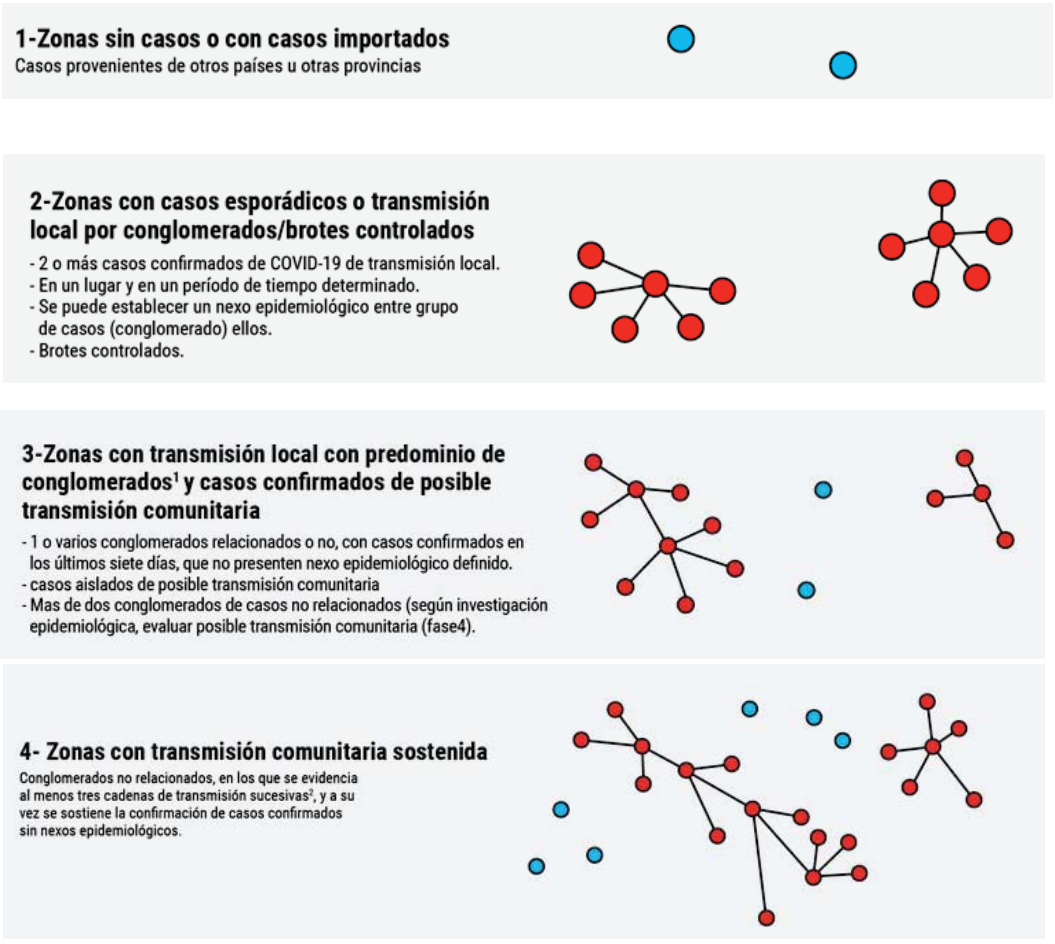
El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente.

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES080

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (Actualización al 22-09-2020)

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- GUALEGUAYCHÚ
- PARANÁ

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- DIAMANTE
- CRESPO
- VILLAGUAY
- ORO VERDE
- SAN BENITO
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- CHAJARI
- CONCORDIA
- GUALEGUAY
- VIALE
- URDINARRAIN
- GENERAL RAMIREZ
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- VILLA PARANACITO

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- COLONIA AVELLANEDA
- BASAVILBASO
- SANTA ELENA
- ALDEA VALLE MARIA
- LARROQUE
- CERRITO

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES080

- FEDERAL
- LA PAZ
- NOGOYA
- ROSARIO DEL TALA
- ALDEA BRASILERA
- CASEROS
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- VICTORIA
- GENERAL RACEDO
- SEGUI

1.- Zonas sin casos o con casos importados

- Resto de las localidades

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES081

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 28/09/2020. 14 hs

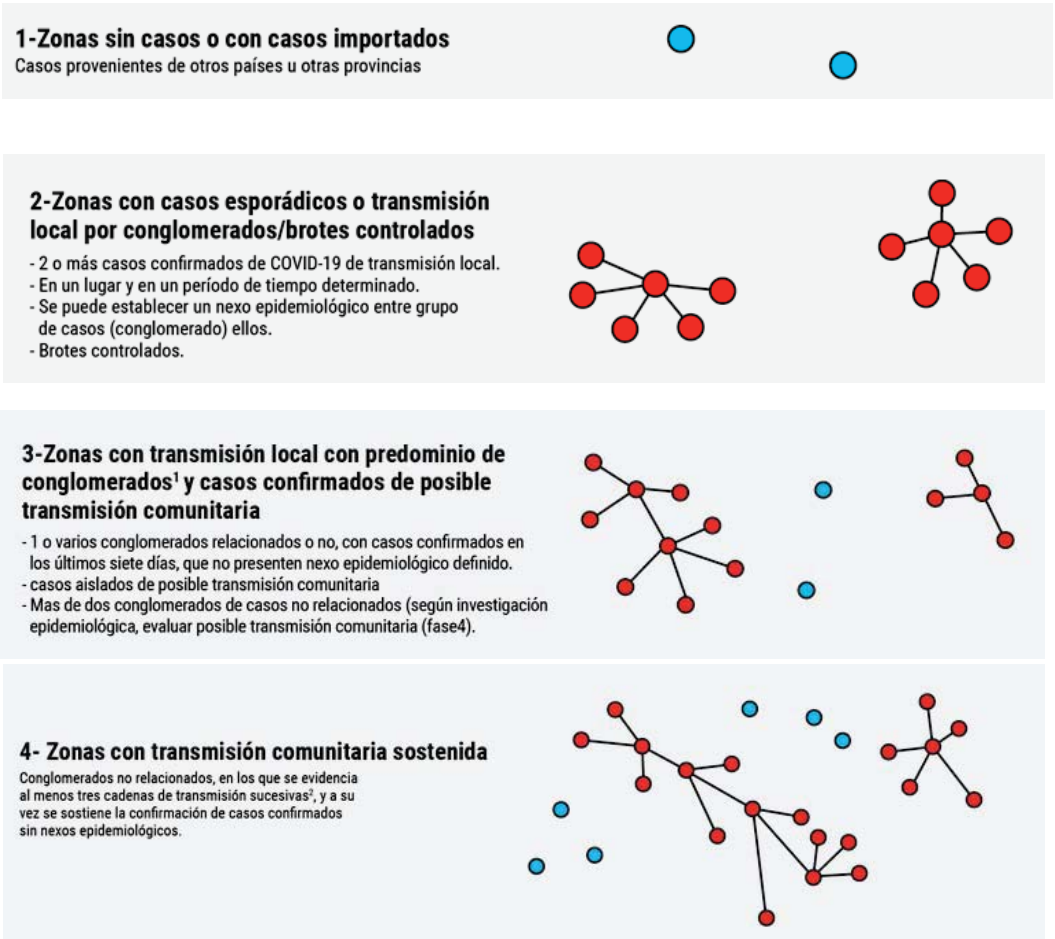
El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente.

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES081

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (Actualización al 28-09-2020)

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- GUALEGUAYCHÚ
- PARANÁ

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- CRESPO
- DIAMANTE
- GENERAL RAMIREZ
- GUALEGUAY
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- CONCORDIA

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- VILLAGUAY
- CHAJARI
- SAN BENITO
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- SANTA ELENA
- ORO VERDE
- ROSARIO DEL TALA
- VIALE
- ALDEA VALLE MARIA
- LA PAZ
- BASAVILBASO
- COLONIA AVELLANEDA
- FEDERAL
- CERRITO
- URDINARRAIN
- VICTORIA
- ALDEA MARIA LUISA
- NOGOYA
- VILLA PARANACITO
- HERNANDEZ
- SEGUI
- 1 DE MAYO
- GENERAL RACEDO

1.- Zonas sin casos o con casos importados

- Resto de las localidades

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES082

Recomendaciones para las personas con factores de riesgo.

Actualización 05/10/2020. 12 hs

Las recomendaciones son dinámicas y pueden variar de acuerdo a la información científica sobre COVID-19

En vista de la Resolución 1541/20 del Ministerio de Salud de la Nación, en el cual se sustituye el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020en el cual se especifican los grupos de riesgo para COVID-19, **el COES emite el presente documento en reemplazo del DCOES022,** definiendo como grupo de riesgo lo detallado a continuación:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.

• con tumor de órgano sólido en tratamiento.

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

VII. Personas con obesidad Grado 2 (IMC≥ 35). Debe presentar certificado médico en el cual conste el valor del IMC, talla y peso.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES083

ACTUALIZACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (al 05/10/2020)

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas, en los últimos 14 días.*

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- PARANÁ
- GUALEGUAYCHÚ

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- CRESPO
- GUALEGUAY
- CHAJARI
- CONCORDIA
- GENERAL RAMIREZ
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- DIAMANTE

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- ROSARIO DEL TALA
- VILLAGUAY
- SAN BENITO
- VIALE
- ALDEA MARIA LUISA

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES083

- BASAVILBASO
- VICTORIA
- LARROQUE
- SANTA ELENA
- COLONIA ENSAYO
- COLONIA AVELLANEDA
- ORO VERDE
- MARIA GRANDE
- SEGUI
- HERNANDEZ
- LA PAZ
- MEDANOS
- COLON
- ALDEA VALLE MARIA
- NOGOYA
- URDINARRAIN
- BOVRIL

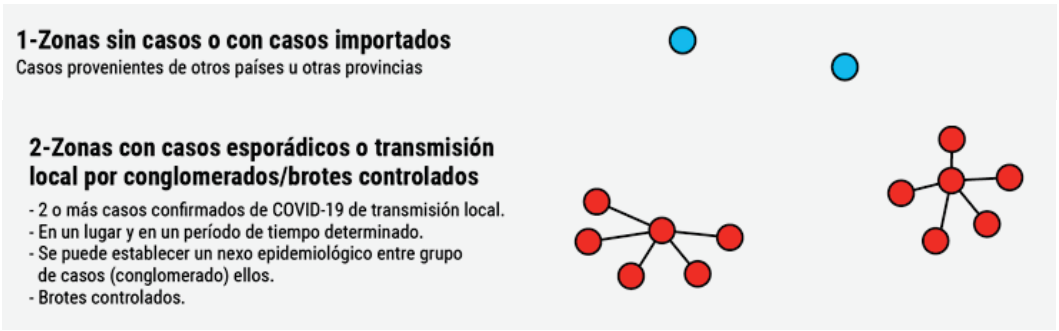
1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES083

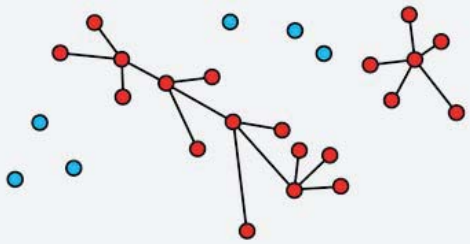
3-Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados[1] y casos confirmados de posible transmisión comunitaria

- 1 o varios conglomerados relacionados o no, con casos confirmados en los últimos siete días, que no presenten nexo epidemiológico definido.
- casos aislados de posible transmisión comunitaria
- Mas de dos conglomerados de casos no relacionados (según investigación epidemiológica, evaluar posible transmisión comunitaria (fase4).



4- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

Conglomerados no relacionados, en los que se evidencia al menos tres cadenas de transmisión sucesivas[2], y a su vez se sostiene la confirmación de casos confirmados sin nexos epidemiológicos.



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0084

ACTUALIZACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (al 13-10-2020)

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas, en los últimos 14 días.*

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- PARANÁ
- GUALEGUAYCHÚ

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- CHAJARI
- GUALEGUAY
- CRESPO
- LARROQUE
- CONCORDIA
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- GENERAL RAMIREZ
- BASAVILBASO
- DIAMANTE
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- ROSARIO DEL TALA
- SAN BENITO

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0084

- VIALE
- VICTORIA
- MARIA GRANDE
- COLONIA AVELLANEDA
- GOBERNADOR MANSILLA
- SANTA ELENA
- ALDEA MARIA LUISA
- NOGOYA
- MACIA
- VILLAGUAY
- ORO VERDE
- SAN SALVADOR
- MEDANOS
- URDINARRAIN

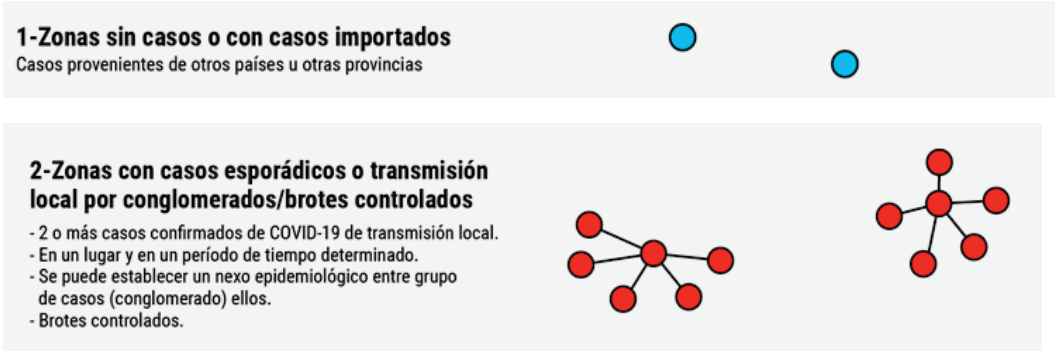
1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES0084

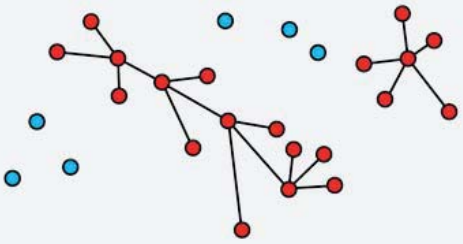
3-Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados[1] y casos confirmados de posible transmisión comunitaria

- 1 o varios conglomerados relacionados o no, con casos confirmados en los últimos siete días, que no presenten nexo epidemiológico definido.
- casos aislados de posible transmisión comunitaria
- Mas de dos conglomerados de casos no relacionados (según investigación epidemiológica, evaluar posible transmisión comunitaria (fase4).



4- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

Conglomerados no relacionados, en los que se evidencia al menos tres cadenas de transmisión sucesivas[2], y a su vez se sostiene la confirmación de casos confirmados sin nexos epidemiológicos.



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos DOCUMENTO COES ID: DCOES085

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19

Actualización 21/10/2020.

La definición de caso es dinámica y puede variar según situación epidemiológica.

Ante todo caso sospechoso, se debe indicar el aislamiento inmediato del paciente y comenzar las acciones de rastreo y cuarentena de sus contactos estrechos, sin esperar los resultados de laboratorio.

Todo caso sospechoso o confirmado deberá contar con evaluación clínica periódica para identificar signos de alarma y evaluar posibles diagnósticos diferenciales

A) DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO

Criterio 1

Toda persona que (de cualquier edad) que presente dos o más de los siguientes síntomas

- **Fiebre (37.5°C o más)**
- **Tos**
- **Odinofagia**
- **Dificultad respiratoria**
- **Cefalea**
- **Mialgias**
- **Diarrea/vómitos***

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica

Este criterio incluye toda INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA GRAVE

*Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.

Ó

Pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos DOCUMENTO COES ID: DCOES085

Criterio 2

Toda persona que:

- **Sea trabajador de salud**
- **Resida o trabaje en instituciones cerradas o de internación prolongada***
- **Sea Personal esencial****
- **Resida en barrios populares o pueblos originarios*****
- **Sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19, que dentro de los 14 días posteriores al contacto:**

Presente **1 o más** de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, perdida repentina del gusto o del olfato.

*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

**se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

Personas que brinden asistencia a personas mayores

*** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

Criterio 3

SÍNDROME INFLAMATORIO MULTISISTÉMICO* POST- COVID19 EN PEDIATRÍA:

*Definición adaptada de la Organización Mundial de la Salud

Niños y adolescentes de 0 a 18 años con fiebre mayor a 3 días:

Y dos de los siguientes:

a) Erupción cutánea o conjuntivitis bilateral no purulenta o signos de inflamación mucocutánea (oral, manos o pies).b) Hipotensión o shock.

c) Características de disfunción miocárdica, pericarditis, valvulitis o anomalías coronarias (incluidos los hallazgos ecográficos o elevación de Troponina / NT-proBNP).

d) Evidencia de coagulopatía (elevación de PT, PTT, Dímero-D).
e) Síntomas gastrointestinales agudos (diarrea, vómitos o dolor abdominal).
Y
Marcadores elevados de inflamación, como eritrosedimentación, proteína C reactiva o procalcitonina.
Y
Ninguna otra causa evidente de inflamación (incluida la sepsis bacteriana, síndromes de shock estafilocócicos o estreptocócicos)

B) DEFINICION DE CASO CONFIRMADO:

1- CASO CONFIRMADO POR LABORATORIO COVID-19

todo caso sospechoso con resultado detectable para:

1. **Detección de SARS-CoV-2 mediante pruebas de biología molecular por reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (RT-PCR).**
2. **Detección de SARS-CoV-2 mediante pruebas de biología molecular por reacción amplificación isotérmica mediada por bucle (LAMP).**
3. **Detección de antígenos de SARS-CoV-2 mediante pruebas no moleculares. Diagnostico confirmatorio en casos sospechosos con síntomas leves/moderados, SÓLO durante los primeros 7 días desde el inicio de síntomas*.**

*** El resultado negativo (no reactivo) en las pruebas de detección de antígeno no permite descartar la enfermedad por SARS-CoV-2**

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos DOCUMENTO COES ID: DCOES085

2- CASO CONFIRMADO POR CRITERIOS CLINICO/EPIDEMIOLÓGICOS COVID-19

Para aplicar este criterio se debe tener en cuenta el Documento COES actualizado de Clasificación de localidades según la situación epidemiológica**).

Importante: Todos los casos confirmados por criterios clínico-epidemiológicos, deben ser evaluados clínicamente para identificar signos de alarma y/o diagnósticos diferenciales, durante toda su evolución

a) Para zonas de transmisión comunitaria

Toda persona que:

Sea residente de una localidad con transmisión comunitaria (Clasificación 4**)

Y

Que **NO** tenga nexo comprobable con un caso confirmado

Y

que presente **fiebre Y dos o más de los siguientes síntomas:**

- tos
- odinofagia
- dificultad para respirar
- vómitos/diarrea/cefalea/mialgias

*Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.

b) Para zonas con transmisión comunitaria y/o por conglomerado

Criterio 1:

Toda persona que:

Sea contacto estrecho de un caso confirmado por laboratorio

Y

que presente **dos o más de los siguientes síntomas:**

- fiebre
- tos
- odinofagia
- dificultad para respirar

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos **DOCUMENTO COES ID: DCOES085**

- vómitos/diarrea/cefalea/mialgias

*Los signos o síntomas separados por una barra (/) deben considerarse como uno solo.

Criterio 2

Toda persona que en ausencia de cualquier otra causa identificada comience con:

- **Pérdida repentina del gusto o del olfato**

Criterio 3

Toda persona con signos y/o síntomas patognomónicos respiratorios de COVID-19 definido como:

Todo paciente internado en estado moderado o grave con signos y/o síntomas respiratorios patognomónicos de COVID-19 MÁS tomografía compatible con COVID-19, independientemente de que el resultado de laboratorio por PCR sea negativo.

En caso de imposibilidad de realizar TAC se evaluará la posibilidad de confirmarlo o quedará rotulado como caso confirmado.

Criterio 4

Toda **persona fallecida** que:

- No tenga diagnóstico etiológico definido
- Haya tenido cuadro clínico compatible con COVID-19 (conocido por el médico certificante o referido por terceros)
- Independientemente del estado de salud previo

Y

- Que haya sido contacto estrecho de un caso confirmado o haya estado vinculada epidemiológicamente a un conglomerado de casos o a áreas de transmisión comunitaria sostenida.

EN TODOS LOS CASOS COMPRENDIDOS EN ESTE PUNTO SE PROCURARÁ EL DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO POR LABORATORIO

Nota 1: Se procurará el diagnóstico etiológico por laboratorio a los casos confirmados por criterio clínico epidemiológico que formen parte de los siguientes grupos:

- Pacientes que presenten criterios clínicos de internación*
- Personas con factores de riesgo*
- Personas gestantes*
- Trabajadores y trabajadoras de salud
- Personas fallecidas, sin etiología definida (punto 3)

*A estos grupos se debe brindar atención clínica rápida y adecuada.

Nota 2: los contactos estrechos de casos confirmados, que NO presenten síntomas, no son considerados casos de COVID, pero deben realizar cuarentena por 14 días.

Importante: Las medidas de control a implementar ante un caso confirmado por laboratorio o por criterio clínico-epidemiológico son las siguientes:

- Aislamiento y control clínico del caso,
- Identificación y cuarentena de contactos estrechos (1)

(1). *Aislamiento de contactos estrechos: Las personas convivientes identificadas como contactos estrechos se tratarán como una cohorte. En este sentido, si alguien entre los contactos comienza con síntomas y se confirma por nexo, todo el resto de la cohorte que no son casos deberá reiniciar el período de los 14 días de aislamiento.*

Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos DOCUMENTO COES ID: DCOES085

- **CRITERIO DE ALTA EPIDEMIOLÓGICA DE COVID-19**

El alta epidemiológica se otorgará a los **10 días desde el inicio de los síntomas,** siempre que el paciente presente una **evolución favorable y se encuentre asintomático.**

El paciente debe ser evaluado clínicamente por un médico para que le otorgue el alta

Se aclara que para aquellos casos con forma grave o personas inmunosuprimidas el alta se debe tomar el criterio de alta descripto en el DCOES070

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos DOCUMENTO COES ID: DCOES085

C- DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO:

Para todos los casos, el periodo de contacto se considerará desde las 48 horas previas al inicio de síntomas del caso de COVID-19

DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.

- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas, durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

Adicionalmente debe considerarse:

- Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:

- Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19.

- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos).

Contacto estrecho en personal de salud:

Se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes **sin emplear correctamente equipo de protección personal apropiado:**

- Permanezcan a una distancia menor de dos metros de un caso confirmado de COVID-19 durante por lo menos 15 minutos (por ejemplo, compartir un consultorio o una sala de espera).

- Tengan contacto directo con secreciones (por ejemplo, tos, estornudo, etc.).

- Tengan contacto directo con el entorno en el que permanece un paciente confirmado (como habitación, baño, ropa de cama, equipo médico, entre otros, incluye los procedimientos de limpieza de estos).

- Permanezcan en el mismo ambiente durante la realización de procedimientos que generen aerosoles.

No se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes hayan empleado correctamente el equipo de protección personal apropiado en todo momento.

Más información en "Evaluación de riesgos y manejo de trabajadores de la salud expuestos al COVID-19". Ministerio de Salud de Nación:

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001955cnt-COVID-19-Evaluacion_riesgos_manejo_trabajadores_salud_expuesto.pdf

Contacto estrecho en un avión/bus:

Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.

Contacto estrecho en un buque:

Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES086

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 24/10/2020. 15 hs

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas, en los últimos 14 días.*

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- PARANÁ
- GUALEGUAYCHÚ
- GUALEGUAY

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- CONCORDIA
- CHAJARI
- CRESPO
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- VICTORIA
- LARROQUE
- BASAVILBASO
- GENERAL RAMIREZ
- DIAMANTE
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- FEDERACION

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES086

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- NOGOYA
- SAN SALVADOR
- SANTA ELENA
- SAN BENITO
- MACIA
- COLONIA AVELLANEDA
- MARIA GRANDE
- SEGUI
- VILLAGUAY
- LA PAZ
- CERRITO
- GOBERNADOR MANSILLA
- ORO VERDE
- URDINARRAIN
- VIALE
- VILLA DEL ROSARIO
- GENERAL GALARZA
- ROSARIO DEL TALA
- VILLA PARANACITO
- ARANGUREN
- HASENKAMP
- IBICUY

1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

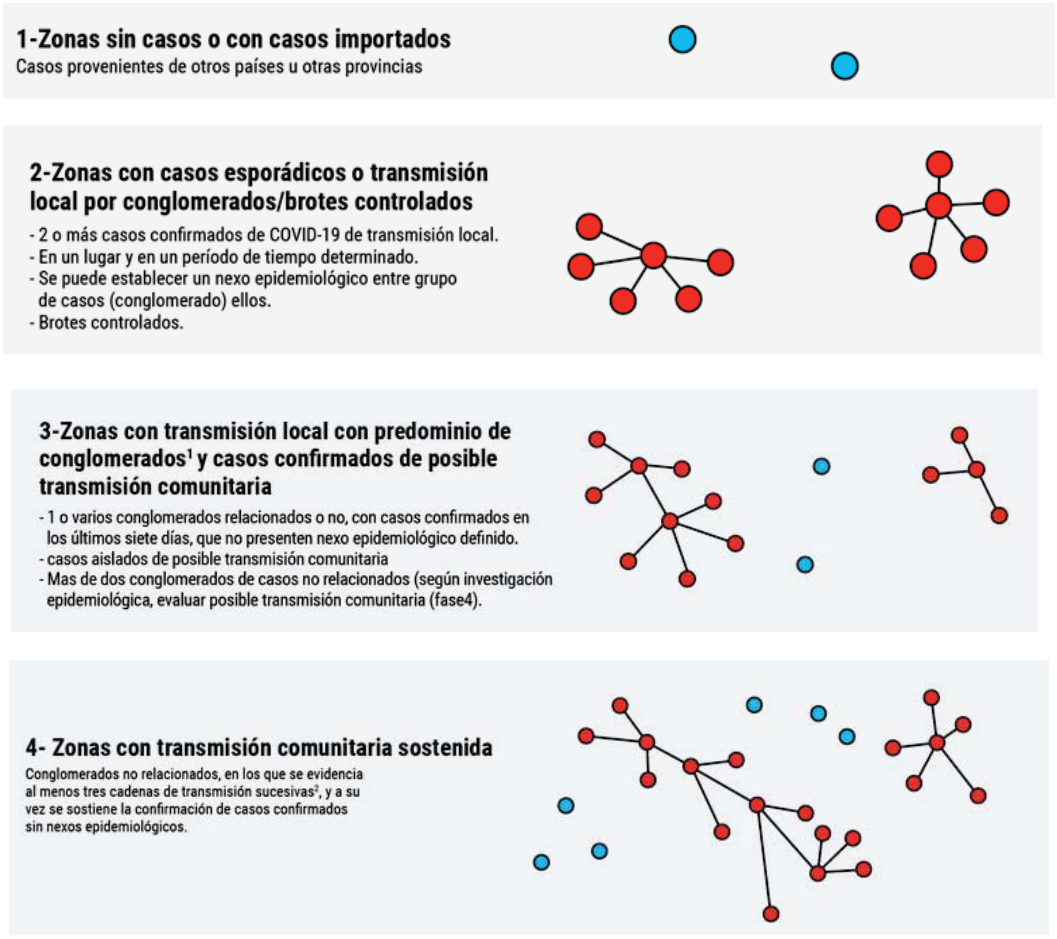
Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES086

*CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES087

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 02/11/2020. 16 hs

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas (magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- PARANÁ
- GUALEGUAYCHÚ
- GUALEGUAY

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

- CONCORDIA
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- CHAJARI
- CRESPO
- VICTORIA
- DIAMANTE
- NOGOYA
- LA PAZ
- FEDERACION
- BASAVILBASO
- VILLAGUAY
- GENERAL RAMIREZ
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES087

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- SAN BENITO
- LARROQUE
- COLON
- SANTA ELENA
- CERRITO
- IBICUY
- COLONIA AVELLANEDA
- MARIA GRANDE
- VIALE
- SEGUI
- HERNANDARIAS
- ORO VERDE
- URDINARRAIN
- BOVRIL
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- SAN SALVADOR
- FEDERAL
- ROSARIO DEL TALA
- LUCAS GONZALEZ
- MACIA
- UBAJAY
- HASENKAMP
- SANTA ANITA

1.- **Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos**

- Resto de las localidades

Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

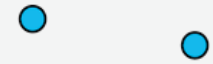
DOCUMENTO COES ID: DCOES087

*CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:

1-Zonas sin casos o con casos importados
Casos provenientes de otros países u otras provincias



2-Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados

- 2 o más casos confirmados de COVID-19 de transmisión local.
- En un lugar y en un período de tiempo determinado.
- Se puede establecer un nexo epidemiológico entre grupo de casos (conglomerado) ellos.
- Brotes controlados.

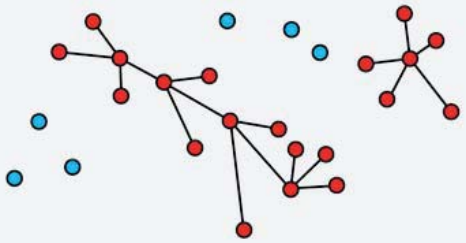


3-Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados[1] y casos confirmados de posible transmisión comunitaria

- 1 o varios conglomerados relacionados o no, con casos confirmados en los últimos siete días, que no presenten nexo epidemiológico definido.
- casos aislados de posible transmisión comunitaria
- Mas de dos conglomerados de casos no relacionados (según investigación epidemiológica, evaluar posible transmisión comunitaria (fase4).



4- Zonas con transmisión comunitaria sostenida
Conglomerados no relacionados, en los que se evidencia al menos tres cadenas de transmisión sucesivas[2], y a su vez se sostiene la confirmación de casos confirmados sin nexos epidemiológicos.



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES088

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA (Actualización al 12/11/2020)

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas(magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*

ES IMPORTANTE TENER EN CONSIDERACION LA CLASIFICACION EPIDEMIOLOGICA DE SU LOCALIDAD PARA EVALUAR CONDUCTAS A SEGUIR DE ACUERDO AL DCOES085 DEFINICION DE CASO SOSPECHOSO

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

REGION I:

- PARANA

REGION II:

- CONCORDIA

REGION IV:

- GUALEGUAYCHU
- GUALEGUAY

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

REGIÓN I

- DIAMANTE
- VICTORIA
- CRESPO
- NOGOYA
- LA PAZ

- SANTA ELENA
- HERNANDARIAS

REGION II:

- CHAJARI
- VILLAGUAY

REGION III:

- CONCEPCION DEL URUGUAY
- BASAVILBASO
- COLON
- UBAJAY

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

REGION I:

- COLONIA AVELLANEDA
- ORO VERDE
- SAN BENITO
- VIALE
- MARIA GRANDE
- LUCAS GONZALEZ
- CERRITO
- SEGUI
- BOVRIL
- GENERAL RAMIREZ
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN

REGION II:

- FEDERACION
- SAN JOSE DE FELICIANO
- LA CRIOLLA
- COLONIA AYUI
- VILLA DEL ROSARIO

REGION III:

- SAN JOSE
- VILLA ELISA

Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES088

REGION IV:

- IBICUY
- GENERAL GALARZA
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- URDINARRAIN
- LARROQUE

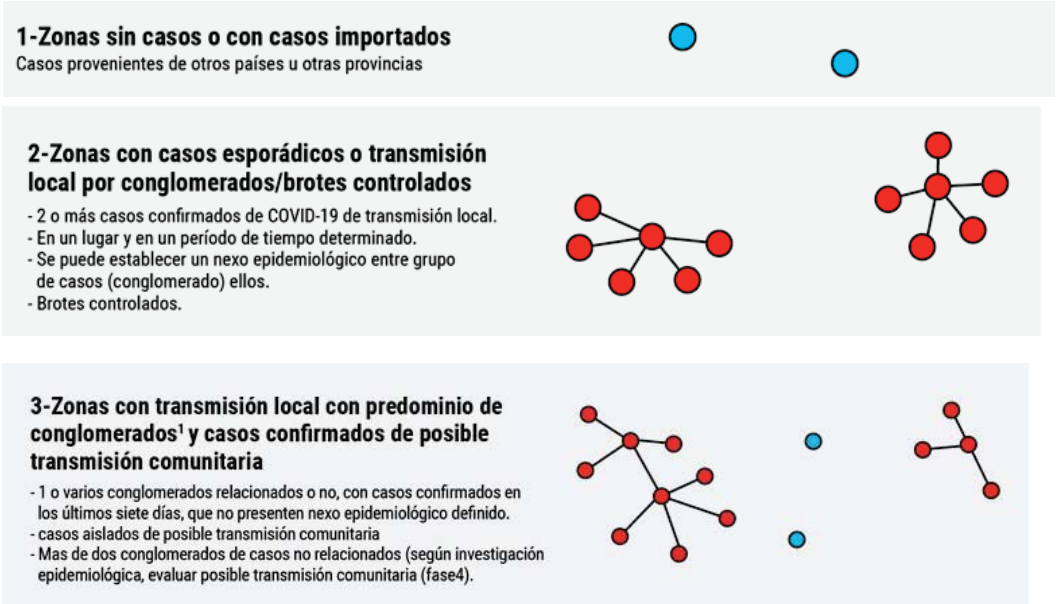
1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

***CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:

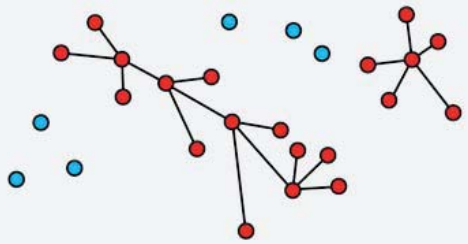


Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES088

4- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

Conglomerados no relacionados, en los que se evidencia al menos tres cadenas de transmisión sucesivas[2], y a su vez se sostiene la confirmación de casos confirmados sin nexos epidemiológicos.



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES089

Recomendaciones para las visitas en Hospitales Geriátricos y Residencias de Larga Estadía de la Provincia (Residencia Geriátricas y Gerontológicas). Actualización 20/11/2020

En el marco de la Pandemia COVID-19 se delinearon diversas estrategias y recomendaciones para la prevención y cuidados a Personas Mayores, tanto para aquellas que se encontraban en residencias como para aquellas que se encontraban en sus hogares.

En los adultos mayores se ha prolongado la cuarentena pero en una intensidad aún mayor que el resto de la población debido al asilamiento que han tenido que vivenciar en función de un cuidado mayor.Dada la trascendencia de las decisiones a tomar, este documento plantea algunas cautelas explícitas a considerar.

En este sentido, quienes se encuentran institucionalizados en un Hospital o en una residencia de larga estadía en el contexto de la actual situación de pandemia frente al COVID 19 han estado privados del contacto con su familia y sus vínculos afectivos de manera física.

El aislamiento social, preventivo y obligatorio que se ha llevado a cabo durante todo este período en función de preservar a las personas mayores internadas y que constituyen el grupo etario más vulnerable restringiéndose completamente las visitas de familiares y referentes afectivos ha sido absolutamente necesario. Sin embargo, para favorecer el bienestar emocional, se requiere readecuar las visitas de los familiares y/o referentes afectivos y de rever algunas estrategias con el fin de no vulnerar Derechos.

En este sentido, en función de preservar a esta población de riego, el distanciamiento físico inevitablemente ha generado un distanciamiento afectivo como red de contención y ha afectado, indudablemente, la salud emocional de los adultos mayores. Es por esto que la Unidad Ministerial de Políticas y Programas de Personas Mayores del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social desarrollan el presente documento para complementar y actualizar el DCOES054.

No obstante, independientemente que en la actualidad se considera necesario continuar con las medidas de protección se propone paulatinamente ir generando ciertas modificaciones a fin de incrementar las interacciones con los vínculos afectivos. Las visitas para estos serán establecidas de forma organizada respetando las medidas de protección establecidas en protocolos previos y de acuerdo a criterios de implementación de las visitas.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES089

Propuesta de implementación de las visitas:

1. La visita debe ser acordada con el equipo interdisciplinario, referente y/ o responsable de la Institución a fin de garantizar la presencia de no más de 1 (un) integrante de sus vínculos afectivos. Coordinando el día y horario de la respectiva visita. **NO se puede realizar visitas sin previo aviso**.
2. El número de visitas no podrá superar el 25 % de la totalidad de residentes, por turno por día, de esta manera se evitara el conglomerado.
3. Se realizará un cuestionario vía telefónica el mismo servirá como declaración jurada el cual deberá ser firmado el día de la visita por quien realizara la misma. El objetivo de esta será descartar que sea un posible caso sospechoso de COVID-19, de acuerdo a la definición de caso vigente (Fiebre, Síntomas Respiratorio etc.) o que haya tenido contacto en los últimos días con un caso confirmado.
4. El equipo interdisciplinario, referente y/o responsable informara previo al ingreso acerca de la importancia de respetar el protocolo de cuidado y visita (anexado a continuación) y la firma del mismo informado al familiar acerca del cumplimiento de las pautas de conductas que deberán tener en cuenta y el reconocimiento de los riesgos que implica el incumplimiento de los protocolos de cuidado.
5. Habiendo cumplimentado los requisitos antes mencionado el familiar podrá ingresar a la visita, la misma no podrá superar los 30 minutos
6. Luego de la visita se mantendrá una entrevista del equipo interviniente con el familiar a los fines de informarle acerca de sus inquietudes, contener y acompañarlo.

Recomendaciones para el ingreso, permanencia de las Visitas en Residencias de Larga Estadía

Los horarios de las visitas serán definidos por cada institución de acuerdo a la organización de los recursos, espacios y número de residentes con el fin de garantizar el procedimiento antes recomendado. Se sugiere que se respete dos horas de mañana y dos por la tarde.

1. Ingreso de Visitas:

1.1 El familiar responsable o apoderado debe pasar por Mesa de Entrada o Recepción de la Institución, en la cual se debe anunciar, brindando el nombre de la persona a quien visita, fecha, hora de entrada, nombre completo del visitante y número de DNI, y firmar la declaración jurada.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES089

1.2 Los datos deben ser registrados en el Acta de entradas y salidas, destinados para esta función.

1.4 Finalizada la visita al establecimiento, se registrará hora de salida.

1.5 Queda estrictamente prohibida la circulación de la visita dentro de la institución, como así también a espacios comunes. Solo se podrá permanecer en el espacio designado para el encuentro.

1.6 Luego de la firma del consentimiento informado (de acuerdo al DCOES054) se tomará la temperatura corporal con un equipo de detección sin contacto registrándose la misma.

Al ingresar:

***Uso de bandeja Sanitizante con Amonio Cuaternario, para desinfección de calzado**

***Higiene de manos con agua y jabón o alcohol en gel. Se informará al familiar que no podrá ingresar con anillos y relojes**

***Colocación del tapa boca-nariz-mentón (sin usar) y mascara facial o antiparras y camisolín o bata** (los elementos de protección antes mencionados deberán ser adquiridos por el familiar que realizara la visita)

Sugerencias a tener en cuenta durante la visita:

- Se sugiere que la visita sea en un espacio al aire libre y, en caso de ser cerrado debe tener buena ventilación natural, siempre manteniendo el distanciamiento recomendado de 2 metros. De no poder cumplir con este distanciamiento se solicita la separación con una mampara de vidrio, acrílico o policarbonato
- Se sugiere evitar el contacto físico
- **Se prohíbe el ingreso con mate, como así también compartir cualquier otro elemento.**
- Es muy importante la desinfección de los espacios entre visita y visita.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES090

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización 20/11/2020.

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas(magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*

Las localidades están ordenadas de mayor a menor según la magnitud de los indicadores epidemiológicos de acuerdo al informe de Sala de Situación con fecha 19/11/2020.

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- PARANA
- CONCORDIA
- GUALEGUAYCHU
- GUALEGUAY

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

Posible transmisión comunitaria

- CONCEPCION DEL URUGUAY
- VICTORIA
- CHAJARI

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES090

Transmisión local con predominio de conglomerado

- LA PAZ
- BASAVILBASO
- DIAMANTE
- NOGOYA
- HERNANDARIAS
- CRESPO
- SANTA ELENA
- GENERAL GALARZA

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- COLONIA AVELLANEDA
- COLON
- GENERAL RAMIREZ
- URDINARRAIN
- FEDERACION
- SAN BENITO
- VIALE
- SAN JOSE
- UBAJAY
- VILLAGUAY
- LA CRIOLLA
- LARROQUE
- VILLA ELISA
- ORO VERDE
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- COLONIA AYUI
- IBICUY

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES090

- LUCAS GONZALEZ
- BOVRIL
- SAN JOSE DE FELICIANO
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- VILLA DEL ROSARIO

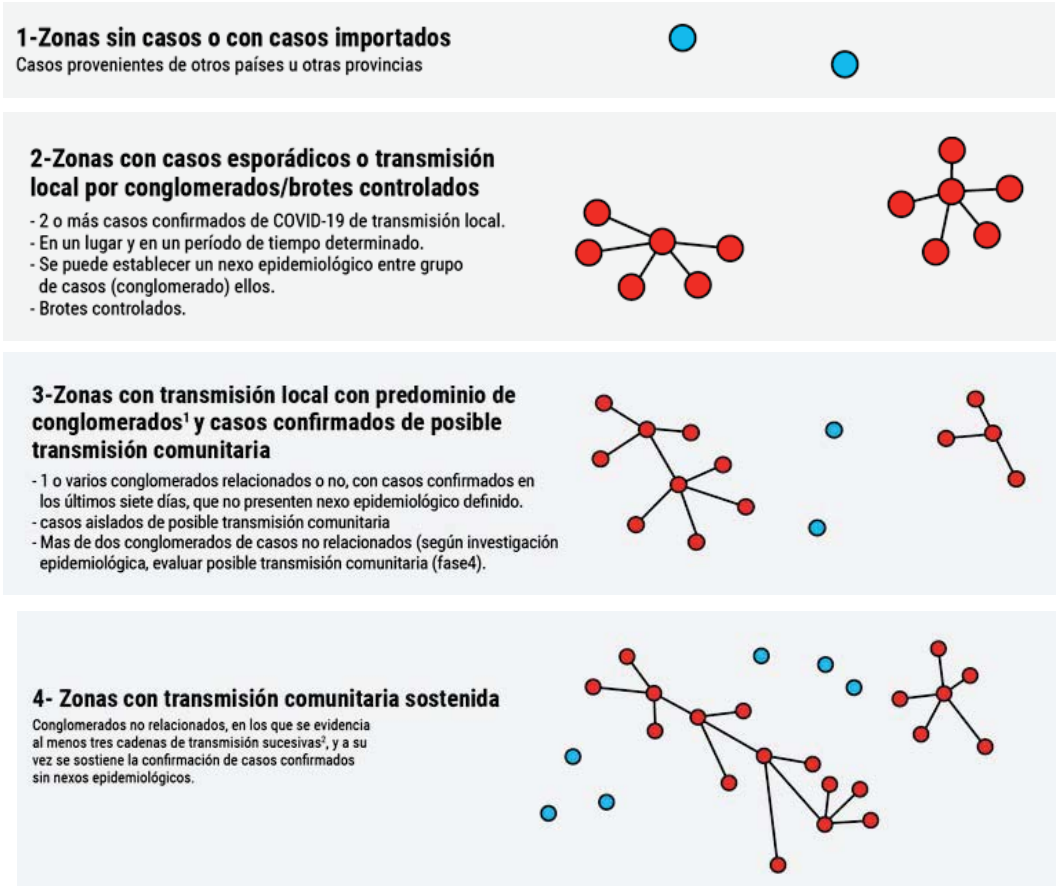
1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

***CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

Recomendaciones de trabajo sanitario en Centros de Salud y Hospitales de la Provincia de Entre Ríos en el marco de la Emergencia Sanitaria Provincial (Decreto 361/20 GOB) y en relación al nuevo Coronavirus (COVID-19) en la fase actual de la Pandemia. Actualización 30/11/202 15hs.

Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica.

PROPUESTA DE TRABAJO

En el contexto de la actual de Pandemia por COVID-19 que origina la Emergencia Sanitaria Provincial y en el marco de las acciones sugeridas para la Fase de Mitigación durante el **período de extensión del DISTACIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, con aperturas de diversas actividades con sus respectivos protocolos, hacen necesario adecuar las tareas de Promoción, Prevención, y Asistencia de los efectores sanitarios garantizando de manera integral el Derecho a la Salud de la Ciudadanía de la provincia de Entre Ríos.

Sigue siendo de vital importancia que cada agente de salud se visualice como actor indispensable en el proceso de atención a instituir en los servicios de salud, y que se contemple en cada uno de estos la reasignación de funciones en caso de ser necesario.

Es la misión de cada Equipo de Salud poder brindar el máximo nivel de calidad posible en cada una de las prestaciones que están indicadas para este momento particular de organización de la atención en salud.

Este momento Epidemiológico nos obliga a pensar "Nuevas Formas de Vida" y ser capaces de reorganizar el sistema sanitario y garantizar las prestaciones habituales de forma presencial a la población en los distintos ciclos de vida.

<u>Premisas para la atención de la salud en contexto de Pandemia:</u>

- **La integración de todos los trabajadores de los equipos de salud de manera presencial en cada una de las instituciones es de importancia para garantizar las distintas prestaciones.**
- **Continuar con circuitos diferenciados de atención separando las áreas y consultas programadas de las de demanda espontanea**
- **Proteger al personal de salud**. Uso adecuado de EPP según las recomendaciones del DCOES051 durante todo el tiempo de permanencia en el efector y el territorio.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

- **Sostener/Retomar los espacios de trabajo en equipo y las reuniones institucionales.** Adecuar la cantidad de participantes a la infraestructura del efector pudiendo combinar presencialidad y virtualidad como eje para la planificación y espacio de consensos para la Gestión democrática de la institución y consecuente circulación de la información.
- **Promover el desarrollo de *espacios de articulación intersectorial*** con las distintas instituciones y organizaciones del territorio (sea de 1er Nivel de Atención (centros de salud, CRR), Hospitales de Nivel de Riesgo 1 y 2 y COES locales).

Recomendaciones generales para esta etapa::

- **Continuar garantizando el horario de atención ambulatorio en consultorios.** Premisa válida tanto para CAPS como hospitales, con la finalidad de evitar la circulación de pacientes a efectores lejanos al domicilio y la sobrecarga en los servicios de guardias de los Centros Regionales de Referencia y Hospitales locales.
- **Planificar y reorganizar las tareas que se desarrollan en cada efector.** El sentido es facilitar la circulación y evitar la aglomeración de personas (usuarios del sistema y agentes de salud), con el objeto de mantener la distancia social. Para esto se sugiere continuar/retomar la estrategia de programación de la atención con turnos programados con horarios por profesional, lo que evita la aglomeración de pacientes en el servicio de salud.
- **Sostener la organización de atención en horarios diferenciales.** Con esto se busca minimizar el contacto entre grupos de población de diferentes edades y de riesgo; por ejemplo adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, población sana y población enferma.
- **Acompañar activamente (recaptación, búsqueda activa y atención mediante estrategias intra y extra muros) a la población identificada con factores de riesgo.** Individualizar la estrategia acorde para cada uno según su situación de salud garantizando sus controles y el acceso a la medicación y abordaje terapéuticas que correspondan.
- **Fortalecer el desarrollo de prácticas intersectoriales y comunitarias.** Para que permitan el trabajo de cooperación en conjunto con referentes comunitarios, comedores, clubes, escuelas y otras instituciones del área programática.
- **Retomar los Dispositivos grupales y/o talleres como parte del campo de prácticas que se desarrollan en el Primer Nivel de Atención**. De acuerdo a las

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

líneas de trabajo acordadas por el equipo de salud en el espacio de planificación institucional acordes a las necesidades de la comunidad.

- **Continuar con la detección, diagnóstico y evaluación clínica presencial de casos sospechosos de COVID-19.** La conducta y el procedimiento para confirmación está establecida en el DCOES085 (http://190.57.232.171/msaludentrerios/covid19/wp-content/uploads/2020/10/DCOES085.pdf); o futuras actualizaciones.
- Confeccionar la Ficha Epidemiológica, realizar identificación y seguimiento de Contactos estrechos y registrar el alta clínica y epidemiológica en el SISA (https://sisa.msal.gov.ar/sisa/)
- **Realizar el seguimiento de los casos Sospechosos y confirmados de COVID-19.** Continuar con la lógica de descentralización según cada área programática de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Epidemiología y el Documento de Seguimiento (http://190.57.232.171/msaludentrerios/covid19/wp-content/uploads/2020/10/Recomendaciones-para-el-seguimiento-ambulatorio-de-pacientes-sospechosos-o-confirmados-y-contactos-estrechos-2.pdf).
- **Continuar con la atención de las patologías prevalentes y reemergentes.** Tener siempre presente para poder incorporar como diagnósticos diferenciales de Covid-19: Dengue, Leptospirosis, Hantavirus, ITS, TBC, etc

Lineamientos en relación a:

INMUNIZACIONES

- Continuar con la estrategia propuesta para mejorar la cobertura de inmunizaciones del esquema regular. Promover de forma priorizada el cumplimiento del Derecho a la Salud a través del acceso oportuno a las inmunizaciones del Calendario Nacional.
- En el contexto de pandemia y falta de presencialidad en las escuelas, se han registrado descensos en las coberturas de inmunizaciones con mayor impacto en grupo de niños y niñas de los 5 y 11 años. Por este motivo, en perspectiva de la futura vuelta presencial a las aulas y con el objetivo de evitar la re emergencia de enfermedades inmunoprevenibles, la estrategia de cumplimiento oportuno del Calendario Nacional es una prioridad de Salud Pública.
- Evitar la aglomeración de las personas en los vacunatorios respetando las recomendaciones generales de distanciamiento mínimo entre individuos y adecuada ventilación.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

- Sugerimos aprovechar todas las instancias de contacto de los usuarios (en todos los ciclos de vida) con el efector de salud para revisar el estado de su esquema de vacunación y completarlo en ese mismo momento de ser necesario.

- En función de la inminente implementación de la vacunación contra COVID-19, se hace necesario que cada efector:

1. Convoque a sus trabajadores para participar activamente de la implementación de la campaña de inmunización.
2. Tenga identificadas y nominalizadas las personas de su área programática con factores de riesgo para complicaciones por COVID-19; quienes formaran parte de los primeros grupos a vacunar.
3. Esta campaña tendrá una Logística y Planificación especial por lo que se irá comunicando las novedades de manera permanente según avance de información proveniente del Ministerio de Salud de la Nación. Es vital acompañar este proceso para una correcta comunicación a la población y poder ser efectivos y eficaces en el transcurso de la campaña.

CONTROL DE SALUD INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y ACOMPAÑAMINETO DE PATOLOGIA CRONICAS:

- No diferir ni suspender los controles clínicos correspondientes para evitar descompensaciones de la patología de base. Para ello se deberán organizar los Servicios y programar las consultas y así evitar aglomeración de personas en los centros asistenciales.
- En este sentido se puede clasificar a este grupo en subgrupos de riesgo para priorizar la atención. Los subgrupos de riesgo son aquellas personas que presenten las siguientes variables: última consulta mayor a un año, más de 2 comorbilidades, Riesgo Cardio-Vascular Global elevado y/o personas en tratamiento donde su patología de base no se encuentre estable (por ejemplo; Hemoglobina Glicosilada mayor o igual a 9% o Hipertensos con Presión Arterial mayor o igual a 140/90 mmHg.)
- **Continuar garantizando el acceso a los estudios complementarios necesarios y el acceso a las estrategias terapéuticas y medicación para el tratamiento de enfermedades crónicas.**

IMPORTANTE: No debemos olvidar que estos usuarios se encuentran dentro del grupo de riesgo para desarrollar complicaciones por COVID-19, por tanto su identificación y seguimiento oportuno garantizara una mejor evolución. Se

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

recomienda que sea prioritario poder identificar a las personas con Factores de Riesgos en la vigilancia epidemiológica de contactos para estar alerta ante una intervención sanitaria.

Se sugiere, que en la implementación de las estrategias territoriales como el "Detectar" se puedan registrar estos usuarios tanto en el sistema SADER como en el drive compartido de ECNT.

POBLACIÓN PEDIATRICA (menores de 10 años):

- **Garantizar la realización de Control Integral de Salud en niños/as menores de 24 meses en localidades de Circulación Comunitaria Sostenida y Hasta 10 años de edad en Áreas sin Transmisión Comunitaria**
- **Planificar los Controles de Salud Integral en niños mayores de 24 meses en Áreas con Transmisión Comunitaria**
- Garantizar en todas la edades los controles de salud necesarios y oportunos en niños/as vulnerables según criterio de Equipo de salud tratante:
 - Patología de base
 - Riesgo nutricional
 - Vulnerabilidad psicosocial
- **Garantizar la atención pediátrica de niños/as enfermos o con situaciones de vulnerabilidad de forma diaria en el Primer Nivel de Atención** (atención de enfermedad respiratoria, traumatismos, procesos infecciosos, situaciones de violencia y/o sospecha de abuso, problemáticas de salud mental, etc.).
- **Sostener y Reforzar el desarrollo del Programa de Apoyo Nutricional con leche entera fortificada,** se sugiere la entrega de este insumo en ámbitos de trabajo no asistenciales de la institución o en horarios y circuitos diferenciados de entrega.
- •Sostener los consultorios de seguimiento de Alto Riesgo Neonatal en los Hospitales Nivel III de la Red Perinatal.

POBLACIÓN ADOLESCENTE (10 a 19 años):

- **Garantizar los Controles de Salud Integral Adolescente en población sana con atención programada presencial** pensando en espacios u horarios diferenciados de la atención de población enferma. Considerar espacios extrainstitucionales, abordajes interdisciplinarios e intersectoriales.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

- **Garantizar la atención de la población con demanda espontánea por enfermedad o síntomas todos los días de atención del efector**. (atención de enfermedad respiratoria, traumatismos, procesos infecciosos, ITS, otros).

- Garantizar **la atención de situaciones de alta vulnerabilidad** (violencia, abuso, maltrato, consumo, autolesiones e intento de suicidio) mediante la asistencia presencial de profesionales de salud mental, trabajo social, etc.

POBLACIÓN GESTANTE:

Garantizar la realización de los controles prenatales Integrales de Bajo Riesgo y Alto Riesgo en toda la red Perinatal (Incluye la implementación de todos los componentes de la norma de atención prenatal: interconsultas, exámenes complementarios, abordajes interdisciplinarios, preparación integral para la maternidad, etc.)

SALUD SEXUAL INTEGRAL Y REPRODUCTIVA

MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS:

- **Garantizar la atención en SSYR presencial, Consejería y la entrega de MAC y preservativos, y Consulta Preconcepcional.**
- **Garantizar la continuidad del suministro de Métodos Anticonceptivos** de acuerdo a la elección de la usuaria, planificando entrega mediante formulario de tratamiento prolongado de Remediar, para evitar que la persona retorne todos los meses a la consulta.
- **Garantizar el recambio u otro MAC alternativo en caso de cumplimiento del período útil del implante o DIU.**

INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO:

Garantizar sin diferimientos la atención presencial de **consultas por ILE**, como parte de la política de Salud Sexual y Reproductiva, Genero y Diversidad

SALUD MENTAL

- Retomar la presencialidad de los abordajes institucionales que realicen lxs profesionales y o equipos de salud mental. Las actividades de promoción, prevención y terapéuticas en salud mental que desarrollen los efectores con abordajes

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES091

individuales o grupales se realizarán en el marco habitual de programación de la atención con las medidas de protección y cuidado que corresponden.

- En caso de detectar una dificultad para el acercamiento al efector, planificar un encuentro presencial del integrante del equipo de salud a través de la modalidad VISITA DOMICILIARIA

SITUACIONES DE VIOLENCIA

- **Garantizar la atención presencial** de las consultas de **situaciones de violencias de género**, notificando en todos los casos telefónicamente a la Fiscalía del Poder Judicial
- **Garantizar la atención** de situaciones de sospecha de **abuso sexual** de niñas, niños y adolescentes según protocolo vigente y remitir informe de sospecha a COPNAF/DEFENSORIA.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES092

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización al 01/12/2020

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas(magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*
Las localidades están ordenadas de mayor a menor según la magnitud de los indicadores epidemiológicos de acuerdo al informe de Sala de Situación con fecha 30/11/2020

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- CONCORDIA
- PARANA
- GUALEGUAYCHU

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

Posible transmisión comunitaria

- CONCEPCION DEL URUGUAY
- CHAJARI

Transmisión local con predominio de conglomerado

- VICTORIA
- LA PAZ
- NOGOYA
- COLON
- SANTA ELENA
- CRESPO

- VILLA ELISA
- URDINARRAIN
- BASAVILBASO
- GUALEGUAY
- FEDERACION
- MARIA GRANDE
- VILLAGUAY
- DIAMANTE

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- VIALE
- SAN BENITO
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- SAN JOSE
- COLONIA AVELLANEDA
- LARROQUE
- GENERAL RAMIREZ
- IBICUY
- ORO VERDE
- VILLA DEL ROSARIO
- HERNANDARIAS
- LUCAS GONZALEZ
- SEGUI
- PUEBLO GENERAL BELGRANO

1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

***CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

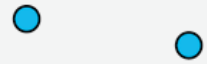
Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES092

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:

1-Zonas sin casos o con casos importados

Casos provenientes de otros países u otras provincias



2-Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados

- 2 o más casos confirmados de COVID-19 de transmisión local.
- En un lugar y en un período de tiempo determinado.
- Se puede establecer un nexo epidemiológico entre grupo de casos (conglomerado) ellos.
- Brotes controlados.



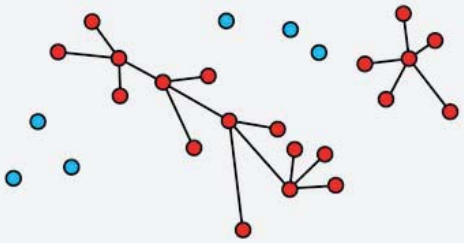
3-Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados[1] y casos confirmados de posible transmisión comunitaria

- 1 o varios conglomerados relacionados o no, con casos confirmados en los últimos siete días, que no presenten nexo epidemiológico definido.
- casos aislados de posible transmisión comunitaria
- Mas de dos conglomerados de casos no relacionados (según investigación epidemiológica, evaluar posible transmisión comunitaria (fase4).



4- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

Conglomerados no relacionados, en los que se evidencia al menos tres cadenas de transmisión sucesivas[2], y a su vez se sostiene la confirmación de casos confirmados sin nexos epidemiológicos.



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES093

CRITERIOS DE AISLAMIENTO E INTERNACIÓN DE PACIENTES CON SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19 Y ALGORITMO DE ALTA. Actualización 03/12/2020. 15 hs

Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica.

El COES emite el presente Documento con el fin actualizar las recomendaciones para el seguimiento y alta de pacientes COVID-19

En el Anexo 1 se encuentra el cuadro que resume los criterios de internación y en el Anexo 2 el Algoritmo para Alta de Caso COVID-19.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES093

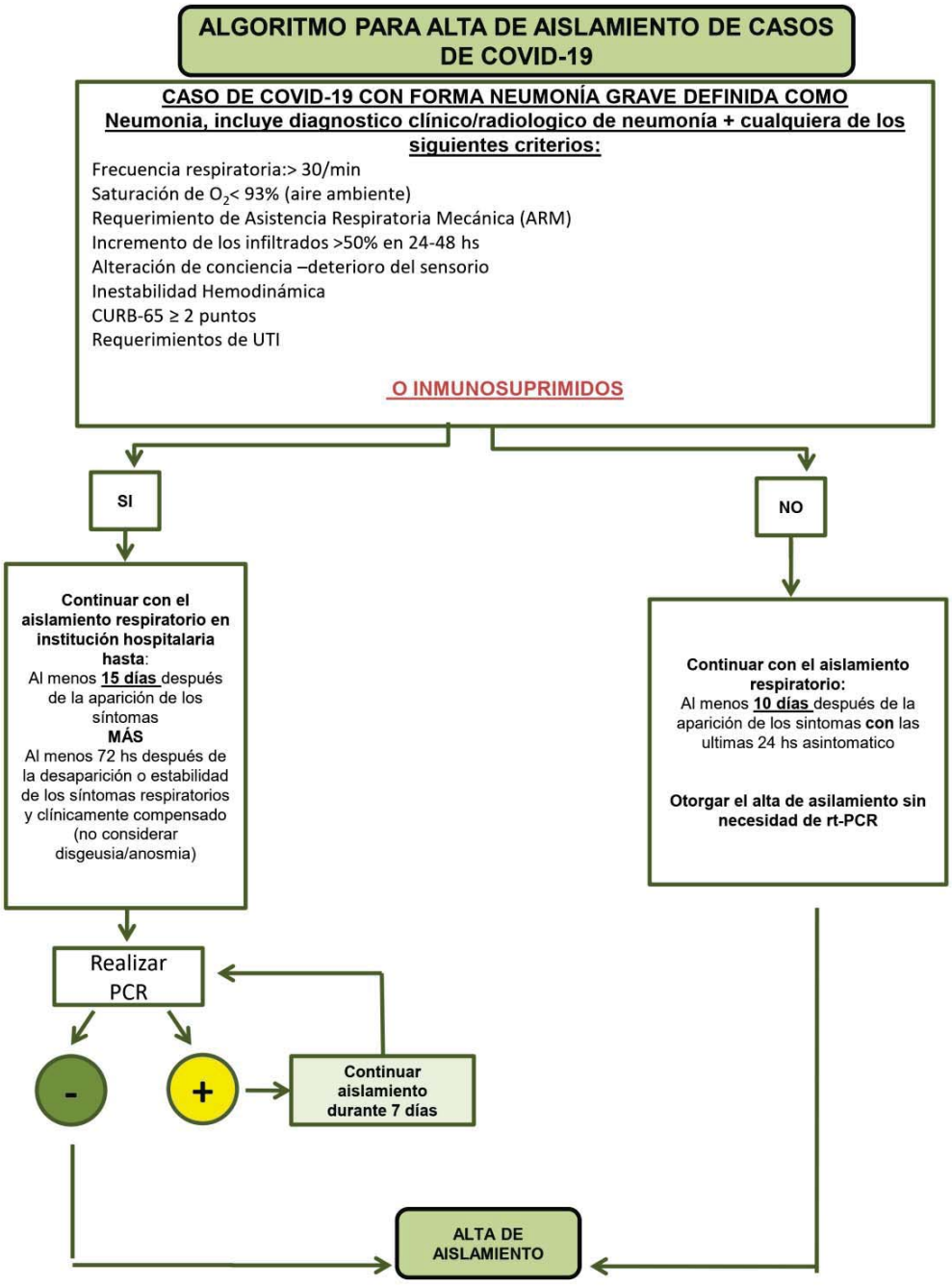
Anexo 1

CRITERIOS DE AISLAMIENTO E INTERNACIÓN DE PACIENTE CONFIRMADO COVID-19 O CON SOSPECHA		
CRITERIO PARA SELECCIÓN DE PACIENTE	**Caso de COVID-19 con neumonía grave definida como:** **Neumonía, incluye diagnostico clínico/radiológico de neumonía + cualquiera de los siguientes criterios:** - Frecuencia respiratoria:> 30/min - Saturación de O_2< 93% (aire ambiente) - Requerimiento de Asistencia Respiratoria Mecánica (ARM) - Incremento de los infiltrados >50% en 24-48 hs - Alteración de conciencia –deterioro del sensorio - Inestabilidad Hemodinámica - CURB-65 ≥ 2 puntos - Requerimientos de UTI	**Casos de COVID-19 con formas leves o moderadas**
CRITERIO DE RETIRO DE AISLAMIENTO	**Continuar con el aislamiento respiratorio hasta cumplir con lo siguiente:** • Al menos 15 días después de la aparición de síntomas **MÁS** • Al menos 72 hs después de la desaparición de los síntomas respiratorios (sin considerar anosmia/disgeusia) **MÁS** • Rt-PCR negativa en una muestra respiratoria de un hisopado nasofaríngeo	**Continuar con el aislamiento hasta:** • Al menos 10 días después de la aparición de síntomas **CON** las ultimas 24 hs asintomático • Otorgar el alta de asilamiento sin necesidad de rt-PCR

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES093

Anexo 2



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

RECOMENDACIONES PARA EL PROGRESIVO Y GRADUAL RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Actualización 14/12/2020. 15 hs

Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica.

I. Consideraciones previas

En el contexto de la actual de Pandemia por COVID-19 que origina la Emergencia Sanitaria Provincial y en el marco de las acciones sugeridas para la Fase de Mitigación durante el período de extensión del DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, con las aperturas de diversas actividades y sus respectivos protocolos, se vuelve necesario adecuar las tareas en los Centros de Atención, de manera que las personas con discapacidad puedan retornar a las actividades presenciales.

Este momento Epidemiológico nos obliga a pensar "Nuevas Formas de Vida" y reorganizar las actividades de los Centros para garantizar las prestaciones a las personas con discapacidad.

El presente documento aporta recomendaciones acerca de cómo podría llevarse a cabo el proceso de retorno a la atención presencial en el ámbito de los servicios para personas con discapacidad. El mismo se encuentra en estrecha coordinación con los criterios generales dispuestos en el contexto epidemiológico actual de la Provincia de Entre Ríos y las disposiciones emanadas por el COES entrerriano y las Decisiones Administrativas emitidas por la Jefatura de Gabinete de Nación. *(Resolución 553/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad).*

Este Protocolo, elaborado por el Ministerio de Salud y el Instituto Provincial de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y consensuado con Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, tiene como **objetivo la apertura progresiva de las actividades presenciales en Instituciones que brindan servicios de atención** a las Personas con Discapacidad en un marco institucional.

Las recomendaciones del presente constituyen un estándar de condiciones mínimas, las cuales deberán complementarse con las medidas adicionales y específicas que fueren pertinentes atendiendo a las particularidades de cada establecimiento y a la especificidad de los procesos

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

allí desarrollados. Por esta razón, cada institución **deberá establecer su protocolo de actuación de acuerdo a las especificidades que requiera el tipo o estilo de prestación, y el mismo será evaluado y autorizado por el equipo asesor del COES y el IPRODI.**

Todas las medidas que se describen pretenden generar las condiciones para que se vuelva posible la recuperación paulatina de la vida cotidiana de las personas con discapacidad y la de sus familias. Asimismo, este documento procura la promoción de su bienestar y el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando situaciones que aumenten el riesgo de contagio.

Importante: No se podrá realizar atención presencial a las personas que pertenezcan al grupo de Riesgo para COVID-19 excepto expresa indicación médica: personas con insuficiencia respiratoria crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, asma moderado o severo, neumonías a repetición, enfermedad respiratoria asociada a otras patologías, enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías, y cardiopatías congénitas; personas inmunodeprimidas, diabéticas, insuficiencia renal crónica, otras patologías de riesgo certificadas por el médico tratante.

Tampoco se podrán atender personas con síntomas compatibles con COVID-19.

- ***Proceso gradual y progresivo***

Para minimizar los riesgos, el proceso de retorno a la actividad presencial en las Instituciones deberá ser:

- Gradual: Todas las actividades que se propongan se llevarán a cabo de una forma dual, combinando la modalidad presencial, en estrategia “Burbuja” y la de teleasistencia, de manera progresiva hacia la forma presencial.
- Coordinado con las autoridades municipales.
- Adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.
- Adaptado también a los diferentes grupos de población.
- **Dando preferencia a las actividades recreativas y al aire libre.**

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

- ***Principales aspectos a tener en cuenta***

Teniendo en cuenta esta situación, compete a cada Institución hacer una valoración en profundidad sobre su capacidad para garantizar las medidas de distanciamiento social y autoprotección establecidas por las autoridades sanitarias en la prestación de apoyos, según la tipología de centros y servicios que preste a las personas.

Habrá que ir encontrando, de forma conjunta, soluciones creativas, personalizadas, de proximidad y flexibles que den respuesta a la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias en este período.

II. Medidas generales de prevención ante COVID-19

CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN PERMANENTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN para garantizar el cumplimiento del protocolo.

- ***Medidas sanitarias generales***

Medidas de protección

✓ Se recomienda implementar un sistema de distribución y señalización de los espacios que se utilicen, de forma de evitar contactos entre diferentes personas. Esto deberá facilitar el distanciamiento físico y evitar situaciones donde se reúna un mayor número de personas.

✓ Se aconseja establecer un cronograma de trabajo respetando el número de personas y las distancias necesarias. En el mismo se especificará cantidad de personas, tanto personas con discapacidad como trabajadores, que ingresarán a diario a las instalaciones.

✓ En forma paralela, se establecerá el cronograma de trabajo en formato teleasistencia. Para esto se determinará la o las plataformas a través de las que se trabajará teniendo en cuenta el tipo de acceso a la información de las personas con discapacidad y/o de sus familias.

✓ Se considera importante que se cuente con la autorización de las personas con discapacidad y/o de las familias, acordando metodología de trabajo a implementarse.

✓ Se sugiere disponer de equipamiento y material de protección suficiente para la totalidad de las personas, a saber:

➢ Agua y jabón
➢ Alcohol en gel
➢ Termómetro infrarrojo

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

➢ Protector ocular.

➢ Guantes.

➢ Batea y/o paño para limpiar calzado puesto con solución desinfectante

➢ Pulverizador con solución de alcohol y agua (70% alcohol y 30% agua)

➢ Cubrebocas nasal/barbijos y máscaras de reserva.

➢ Elementos de desinfección autorizados.

➢ Equipo de reserva de protección autorizado para higiene en caso de detección de casos sospechosos.

✓ Dar difusión, formar e implementar prácticas de higiene de protección frente al COVID-19 (rutina de lavado de manos, forma adecuada de toser, etc.). Las familias y las personas con discapacidad, deben ser apoyadas en su formación con respecto al uso de materiales de protección y a las rutinas de higiene, con apoyos específicos que faciliten la comprensión y que se mantengan para desarrollar el hábito. En todo momento se recomienda tener en cuenta la forma de comunicación, desarrollando acciones que promuevan la accesibilidad cognitiva.

✓ Establecer y llevar a cabo medidas que hagan posible el distanciamiento físico. Para muchas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo el distanciamiento físico es muy difícil de mantener. Para esto se deberá establecer medidas que minimicen el riesgo, como el uso de material de protección, la participación en espacios amplios y con poca gente, la delimitación de espacios de interacción, etc.

✓ Adaptar y difundir protocolos y medidas de prevención de riesgos laborales según las recomendaciones higiénicas y de distanciamiento físico establecidas por las autoridades sanitarias.

✓ Incorporar tareas y rutinas de limpieza en las prácticas diarias de profesionales y personas con discapacidad, así como también de cualquier material que se utilice.

Medidas de higiene de los espacios a utilizar:

- Previamente se deberá realizar desinfección de los espacios que se utilizarán.
- Se aconseja reforzar la limpieza diaria de las instalaciones que se utilicen, garantizando el uso de productos autorizados para la eliminación del virus.
- Se identificarán aquellos espacios de mayor tránsito y se establecerán pautas para reforzar las medidas de higiene y protección.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

Protocolo para la atención de parte del plantel profesional que debe tener contacto físico con los pacientes

Se detallan elementos de Protección Personal (EPP):

✓ Máscara facial

✓ Camisolín

✓ Guantes

✓ Barbijos

También consideramos si es posible que todos cuenten con la vacuna antigripal.

Concurrencia de los usuarios:

- Concurrir con tapabocas.
- No presentar síntomas compatibles con definición de caso sospechoso COVID-19. En el escenario epidemiológico actual, las definiciones de caso sospechoso y de las zonas con circulación local son altamente dinámicas y están sujetas a revisión continua.
- No haber estado en contacto con un caso positivo.
- Si fue COVID positivo, deberá presentar alta con certificado médico.
- Concurrir solo, excepto menores o personas con falta de autonomía severa, en las que se podrá permitir un acompañante, el cual deberá cumplir los mismos requisitos
- Firmar una planilla de veracidad de datos de la condición de salud, que se deberá renovar cada semana.
- La persona que realiza la declaración jurada está obligada a informar, en el momento que pasa, cualquier situación que modifique lo declarado.

Organización del personal:

- Dada la frecuencia de transmisión horizontal de COVID-19 entre integrantes del equipo de salud, debe reforzarse la importancia de:

✓ No minimizar los síntomas.

✓ No concurrir a trabajar enfermos.

✓ Cumplir en forma estricta las medidas de aislamiento en caso de ser identificados como contactos estrechos.

- Resulta fundamental garantizar la implementación de la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo notificación de medidas de prevención en los

ámbitos laborales y recomendaciones sobre la correcta utilización de los EPP, en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19.

- Es importante maximizar los esfuerzos para establecer equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal, con el objetivo de minimizar el impacto potencial del aislamiento de contactos estrechos en caso de infección de los mismos.
- Los equipos deberían estar designados nominalmente y distribuidos en un calendario mensual disponible en la organización.
- Se recomienda planificar y organizar, en la medida de lo posible, equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo. En el caso de reemplazo por COVID-19, el concepto sería que se cambia el equipo de trabajo completo porque al haber un integrante de baja por esa causa, el resto del equipo deberá cumplir 14 días de aislamiento preventivo por tratarse de contactos estrechos.

III. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

● CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN PERMANENTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Capacitar al personal sobre los procedimientos y medidas de prevención implementadas antes y una vez iniciadas las actividades resulta fundamental al cumplimiento de los objetivos del presente protocolo .Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores y trabajadoras deben estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

● Preparación previa de las instituciones y servicios

Antes del regreso de las personas con discapacidad a los centros se deberá tener en cuenta una serie de medidas previas, a saber:

a. Contar con un protocolo para su apertura:

- Elaborar un protocolo de seguimiento de la salud de las personas con discapacidad usuarias del servicio, sus familiares convivientes y del personal en su totalidad.
- Haber capacitado a todo su personal en el uso del protocolo.
- Tener visible el protocolo en distintos espacios de la institución.
- Dicho protocolo debe incluir criterios de trabajo: (personal, grupos, tipo de jornada y horarios)

b. Analizar y conocer las patologías previas de las personas con discapacidad usuarias del servicio y del personal en su totalidad: conocer la situación actual de las personas con discapacidad y de sus familias, así como también del personal. Detectar posible sintomatología compatible con COVID-19 y/o contacto con personas que hayan presentado sintomatología compatible con COVID-19

c. Cada institución deberá hacer constar en los legajos personales, además de la declaración jurada del Anexo que adjuntarán, el aval de cada médico de cabecera, quien prescribirá la posibilidad de la concurrencia al centro, indicando que se encuentra apto para su reingreso. Misma metodología para documentar la no asistencia de aquellos concurrentes que deban continuar en aislamiento, indicándoles la posibilidad de atención domiciliaria o teleasistencia.

d. Asimismo se deberá plasmar en un acta acuerdo con las familias el consentimiento de presencialidad, los procedimientos a implementar y las responsabilidades mutuas, en cada caso en particular.

- **REINCORPORACIÓN GRADUAL**

Tal como se ha especificado anteriormente, se recomienda readecuar los servicios de atención a las personas con discapacidad y sus familias, de acuerdo con la situación actual y con las medidas sanitarias y de protección antes definidas. Esto implica que el regreso a la atención presencial sea en forma progresiva, teniendo siempre en cuenta a la persona, su familia y el contexto actual en el que nos encontramos.

Es por esto que, más que nunca, se debe ser creativo y flexible en el establecimiento de estrategias de trabajo. Se sugiere gestionar, contener, acompañar y brindar los apoyos que sean necesarios a través del equipo de trabajo, capacitando a cada uno de ellos para abordar las contingencias que puedan darse.

Se recomienda:

- Mantener la teleatención con aquellas personas y familias que no precisen de más apoyos, no estén en situaciones de especial necesidad y prefieran mantenerse en esta situación.
- Se trabajará con la estrategia “burbuja”.
- Los beneficiarios de esta estrategia serán los concurrentes que logren mantener grupos diferenciados en toda la instancia de concurrencia, o sea, dentro de la sala y los espacios comunes del establecimiento.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

- Los grupos estarán conformados por el número de concurrentes que permita cumplir con el distanciamiento y medidas establecidas dentro de las salas.
- Se priorizarán las actividades que puedan ser realizadas en los espacios al aire libre de cada Institución.
- **TRASLADO DE LOS USUARIOS HACIA Y DESDE LA INSTITUCIÓN::**
- Traslado de pacientes en general: Dado que los usuarios deben asistir periódicamente al centro, deben tomarse precauciones para su adecuado traslado.
- Se recomienda en todo paciente el uso tapaboca desde la salida del domicilio, durante la espera, la sesión y su regreso hasta el ingreso a su domicilio.
- Siempre que sea posible, se debe recomendar que los pacientes se trasladen por sus medios particulares.
- En caso de transporte no sanitario, se recomienda el uso exclusivo y la colocación de una pantalla plástica delimitando el espacio del conductor para favorecer el aislamiento y minimizar riesgos de transmisión.
- Para los pacientes y el personal de traslado se recomienda la utilización de atuendos de mangas largas. Utilizar el pelo recogido y evitar el uso de aros, pulseras y anillos. Evitar en lo posible tocarse los ojos, nariz o boca. Evitar tocar superficies de alto contacto (por ej., manijas de los autos, levantavidrios, botones de ascensores, picaportes, etc.) Para ello se recomienda interponer un paño o en su defecto la manga de prenda de vestir. Posteriormente se recomienda la higiene de manos con alcohol en gel o agua y jabón.
- Evitar manipular dinero, celulares, libros, diarios durante todo el traslado. Evitar ingerir cualquier tipo de alimento durante el traslado. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o con un pañuelo descartable al estornudar o toser. Luego de desechar el pañuelo, realizar higiene de manos
- Ventilar frecuentemente el vehículo de traslado y los ambientes donde permanezcan los pacientes.
- Se recomienda al personal del traslado que después de cada viaje limpie las superficies y los objetos que fueron usados por los pacientes con alcohol al 70% o solución con lavandina según recomendaciones
- Minimizar el tiempo en el área de espera (por ej., programación de ingreso a sala de espera, alentar a los pacientes a no llegar antes de lo planeado, etc).
- Al llegar al centro, en la sala de espera, evite cualquier tipo de contacto físico con las otras personas y mantenga una distancia de aproximadamente de 2 metros

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES094

- **INGRESO/EGRESO A LA INSTITUCIÓN:**
- Es recomendable el control del personal a la entrada al centro, pudiendo descartar la entrada de cualquier persona sintomática. Para ello se pueden tomar distintas soluciones, que van desde la medición de la temperatura, con termómetro de no contacto o sistemas de monitorización de temperatura a distancia.
- Colocar en la entrada señalización sobre las normas de seguridad a cumplir.
- A la entrada al centro y al abandonarlo, será necesario realizar una correcta higiene de manos, para ello, se recomienda colocar en los accesos dispensadores de gel hidroalcohólico.
- **DINÁMICA DE TRABAJO:**
- Cada organización tendrá que diseñar un sistema de planificación en franjas horarias reducidas y diferentes y/o en días alternos.
- Se establecerán equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal
- Se planificará y organizará equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo.
- Se sugiere agrupar la atención de los concurrentes en condición de asistir a la institución considerando el criterio de distanciamiento social.
- Sectorizar los días de asistencia en grupos cerrados de concurrentes y profesionales, con la alternancia que el centro pueda lograr.
- Planificar los grupos de asistencia junto con los de transporte.
- La cantidad de concurrentes tendrá que estar en concordancia al lugar físico que se cuente en el centro (manteniendo la distancia social) y la distancia sugerida para cada transporte (un concurrente por remis, o en combis el porcentaje de concurrentes que se puedan trasladar manteniendo la distancia social sugerida)
- En todos los casos se tendrá en cuenta características y condiciones de higiene, como el distanciamiento necesario.
- Se aconseja disponer equipos de protección personal para cada profesional y/o docente y/o personal del centro.
- Los recaudos de prevención serán los detallados en un comienzo del documento para todas las personas que concurran.
- Posibilitar que los centros de día que comparten espacios con servicios de vivienda, puedan reiniciar sólo con las personas de la vivienda. Facilitando otros espacios alternativos para el resto de personas y actividades (mínima rotación de personas y espacios compartidos).

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES095

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización al 16/12/2020

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas(magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*

Las localidades están ordenadas de mayor a menor según la magnitud de los indicadores epidemiológicos de acuerdo al informe de Sala de Situación con fecha 15/12/2020

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- CONCORDIA
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- PARANA
- GUALEGUAYCHU

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

Posible transmisión comunitaria

- CHAJARI

Transmisión local con predominio de conglomerado

- VICTORIA
- LA PAZ

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES095

- NOGOYA
- SANTA ELENA
- COLON
- FEDERACION
- SAN JOSE
- BASAVILBASO

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- GUALEGUAY
- LUCAS GONZALEZ
- VILLAGUAY
- VIALE
- ALDEA SAN ANTONIO
- DIAMANTE
- LOS CHARRUAS
- SAN BENITO
- VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
- COLONIA AVELLANEDA
- CRESPO
- ORO VERDE
- GENERAL RAMIREZ
- SAN JOSE DE FELICIANO
- ROSARIO DEL TALA
- VILLA DOMINGUEZ

Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES095

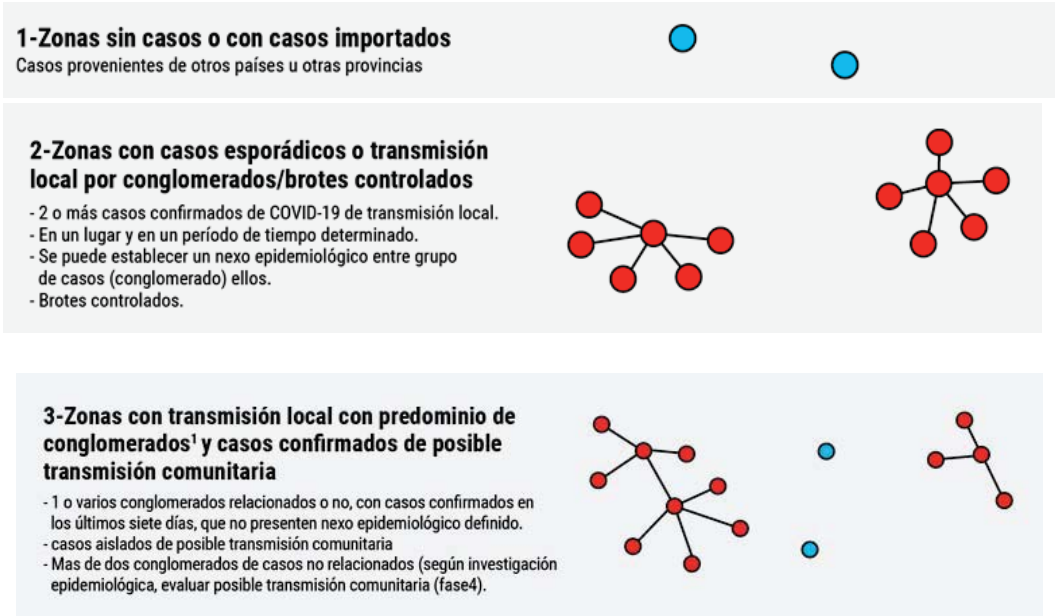
1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

***CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES096

Recomendaciones para las fiestas de Navidad y Fin de Año en Hospitales Geriátricos y Residencias de Larga Estadía tanto Geriátricas como Gerontológicas.- Actualización 22/12/2020. 16 hs

Atento a la situación actual Pandemia por Covid-19 y en el marco del DNU 956/20 que establece el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" el cual establece pautas para la apertura de diversas actividades con sus respectivos protocolos de cuidado.-

Los adultos mayores internados en instituciones hospitalarias y/o residencias de larga estadía, dada su condición de riesgo ante la enfermedad covid-19, han tenido limitado contacto con sus vínculos afectivos y su familia, los cuales son lo más preciado para ellos, es necesario en estos momentos favorecer el bienestar psicoemocional de cada uno de nuestros adultos mayores.-

Es por ello que se emiten recomendaciones para que la interacción con los vínculos afectivos en estas festividades se realice en el marco de los nuevos modos de vida, sin perder de vista que la Pandemia por Covid-19 no ha finalizado y es estrictamente necesario continuar con las medidas de distanciamiento e higiene establecidas.

Es importante remarcar que lo mejor es que los Adultos Mayores permanezcan en las residencias y que las visitas presenciales sean de uno o dos familiares, con extremas medidas de cuidado y sin contacto físico, promoviendo encuentros con el resto de la familia por medios virtuales.

Recomendaciones para las fiestas de Navidad y Año nuevo en el contexto de Pandemia:

- Fomentar el encuentro de los adultos mayores con sus familiares en las residencias, adecuando los espacios, **preferentemente al aire libre y siempre manteniendo la distancia interpersonal de 2 m. Se reitera que lo ideal en este contexto es que los adultos mayores pasen estas fiestas dentro de las residencias, evitando salidas y con contacto con uno o dos familiares.**
- Apelar a la creatividad para que sean celebradas dentro de un marco de armonía y cordialidad, por ejemplo, a través de visitas cuidadas, con música, adornos navideños, grupos musicales, ambientes al aire libre, o en espacios amplios y suficientemente ventilados, todo lo que pueda realizarse de forma tal que se respeten los cuidados necesarios para la prevención del Covid-19.

- Evaluar la posibilidad de autorizar la salida del adulto mayor a la casa de un familiar directo por 24 hs en las fechas del 24/12/2020 o el 31/12/2020, en el caso de que la familia lo requiera y siempre que no haya contraindicación médica. En el marco del respeto por los derechos del adulto mayor, cada institución deberá analizar esta posibilidad **siendo importante que se tenga en cuenta el contexto epidemiológico de la localidad, las condiciones de salud de cada persona (evaluada por su médico), el compromiso de la familia y los recursos de cada institución.**

Para las salidas se debe:

- **Informar acerca de la importancia de respetar las recomendaciones de cuidado y el reconocimiento de los riesgos que implica el incumplimiento de las mismas por parte de los familiares.** El familiar del adulto mayor deberá firmar un consentimiento responsabilizándose del traslado y el retorno a la institución en las condiciones acordadas. (ver Anexo)
- Acordar el día y horario del traslado y retorno del adulto mayor avalando el cumplimiento de los mismos por parte del familiar responsable. (sólo se permitirá la salida en una de las Fiestas)-
- Programar las salidas y regreso de los adultos de manera de que se realicen de manera ordenada, evitando aglomeraciones y facilitando la organización para que se cumplan los procesos de firma del consentimiento informado y se garantice la comprensión de los riesgos y las pautas de cuidado que se deben tener durante la celebración.
- Recomendar a aquellas personas que compartirán las fiestas con el adulto mayor **deben realizar un aislamiento previo y extremen las medidas de cuidado personal los días previos.**
- Realizar un breve cuestionario al familiar responsable quien garantizara que en se descarta la presencia en el grupo familiar que estará en contacto con el adulto mayorde casos sospechosos de COVID 19 o contactos estrecho de un caso positivo de COVID 19.
- Realizar al regreso un triage al adulto mayor y cambio de vestimenta con la correspondiente ducha de higiene.-
- Aislar al adulto mayor del resto de los convivientes preventivamente, siempre que las condiciones edilicias de la residencia o institución lo permitan, y extremar las medidas de higiene y distanciamiento.

Recomendaciones para que las familias puedan compartir estas Fiestas con sus familiares adultos mayores

- Limitar al máximo el número de personas que concurren (no más de 10)
- Mantener una distancia de al menos 2 metros siempre.
- Organizar la mesa del festejo al aire libre, se pueden colocar varias mesas a distancia suficiente, y compartirla con nuestros convivientes
- Utilizar tapabocas cubriendo nariz, boca y mentón todo el tiempo si estamos en lugares con ventilación insuficiente o cuando no respetemos la distancia de 2 m
- Evitar abrazos, besos y saludos con contacto físico
- Lavarnos las manos con frecuencia, ya sea con agua y jabón o utilizando sanitizantes o soluciones alcohólicas; principalmente antes y después de ir al baño, comer, toser o estornudar, tocar superficies comunes o elementos compartidos.
- Planifiquemos una comida corta, evitando compartir platos, bandejas u otros utensilios; identifiquemos y no compartamos nuestra copa o vaso.
- Utilizar tapabocas siempre que no estemos comiendo o bebiendo, sobre todo si estamos en el interior o a menos de 2 m. Además debe utilizarse en los momentos de preparación de los platos.
- Mantener abiertas puertas y ventanas, asegurando una ventilación cruzada en todos los ambientes.
- No olvidar la colocación de repelentes de insectos o disponer insecticidas en los ambientes
- Destinar un lugar de descanso para el adulto mayor, que se ade uso exclusivo y que haya sido previamente desinfectada con lavandina, las superficies con alcohol a 70% y las sabanas limpias.
- Desinfectar el baño frecuentemente.
- **Recordar que nuestra mejor herramienta es la responsabilidad individual y social, con la premisa de cuidarnos para cuidar al otro; hagamos nuestro aporte para continuar disminuyendo la circulación del virus en la comunidad.**

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES096

Consentimiento Informado para la salida del Adulto Mayor para las Fiestas Navideñas y de Fin de Año en contexto de los nuevos modos de vida por la Pandemia de COVID-19.

Se informa a los familiares de los residentes que, con motivo de las Fiestas Navideñas y de Fin de Año, con el fin de garantizar el derecho de los adultos mayores de poder compartir un momento con sus familiares y en el marco de la apertura de ciertas actividades bajo protocolos de cuidado, se autorizará la salida del residente para pasar las Fiestas de Navidad, y/o fin de año con sus familias desde---------- hasta ----------.

Se informa a la familia que, si bien se evidencia una disminución de casos en algunas localidades, la Pandemia no finalizó y se deben continuar las medidas de distanciamiento sin perder de vista el extremo cuidado que debemos tener con los adultos mayores por ser personas de riesgo para las cuales esta enfermedad tiene graves consecuencias.

En este sentido, se entregan algunas recomendaciones básicas para la salida del Adulto Mayor, las cuales la familia debe comprometerse a cumplir.

Asimismo, se recomienda mucho cuidado con la alimentación que se les ofrece ya que están acostumbrados a una dieta saludable, sin consumo de sal o de otros alimentos que pudieran ser dañinos.

De la misma manera, respetar los horarios a los que se les administra la medicación.

Tener en cuenta que esta apertura es una prueba que definirá las conductas a seguir en adelante por la residencia respecto a las salidas de los ancianos que, en caso de no cumplirse las normas básicas enunciadas, serán restringidas nuevamente.

Se pone en conocimiento que el valor de las pruebas diagnósticas, en caso de producirse un contagio, recaerá sobre la familia del residente que haya generado la situación.

Consentimiento Informado:

Yo_____, en carácter de familiar responsable de _____, he leído y comprendido el presente documento y las recomendaciones brindadas y me comprometo a velar por el cumplimiento de los mismos

, fecha de 2020.-

Firma del Familiar Responsable

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES097

LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Actualización al 02/01/2021

El siguiente documento COES, hace referencia a la Clasificación de Zonas según Situación Epidemiológica, emitido por el Ministerio de Salud de la Nación https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/clasificacion

Esta clasificación es dinámica y será actualizada semanalmente, a partir de la información recabada en el SNVS 2.0 - SISA, con respecto a la presencia en cada localidad de casos confirmados activos y sus características epidemiológicas(magnitud, gravedad, investigación epidemiológica), en los últimos 14 días.*
Las localidades están ordenadas de mayor a menor según la magnitud de los indicadores epidemiológicos de acuerdo al informe de Sala de Situación con fecha 01/02/2021

4.- Zonas con transmisión comunitaria sostenida

- CONCORDIA
- GUALEGUAYCHU
- PARANA
- CONCEPCION DEL URUGUAY
- CHAJARI

3.- Zonas con transmisión local con predominio de conglomerados y casos confirmados de posible transmisión comunitaria:

Posible transmisión comunitaria

- VICTORIA
- COLON
- FEDERACION

Transmisión local con predominio de conglomerado

- BASAVILBASO
- SAN JOSE
- GUALEGUAY
- VILLAGUAY

- LA PAZ
- LUCAS GONZALEZ
- VIALE
- HERNANDARIAS
- NOGOYA

2.- Zonas con casos esporádicos o transmisión local por conglomerados/brotes controlados:

- CRESPO
- ALDEA SAN ANTONIO
- FEDERAL
- ROSARIO DEL TALA
- GENERAL RAMIREZ
- PUEBLO GENERAL BELGRANO
- COLONIA AYUI
- IBICUY
- MARIA GRANDE
- SAN BENITO
- SANTA ELENA
- VILLA DEL ROSARIO
- ALCARAZ SEGUNDO
- DIAMANTE
- SAN JOSE DE FELICIANO

1.- Zonas sin casos, con casos importados o esporádicos

- Resto de las localidades

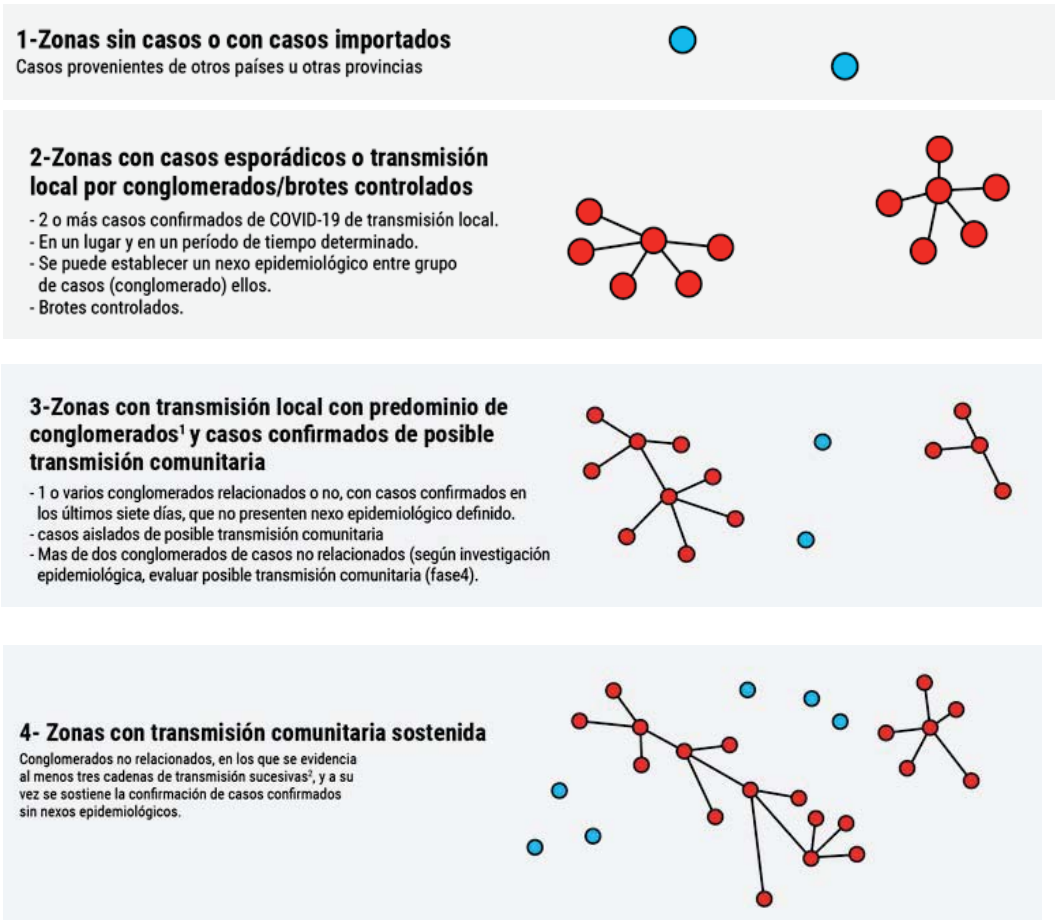
Dirección de EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES097

*CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Cada situación requiere la toma de decisiones por parte de las jurisdicciones de las medidas a implementar, teniendo en cuenta no sólo la situación epidemiológica, sino las particularidades que presenta cada localidad.

Según la situación epidemiológica, las localidades se clasifican en:



Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES098

Recomendaciones para la Cuarentena de Contactos estrechos de Covid-19. Actualización 15/01/2021.

Atento a la situación actual Pandemia por Covid-19y basados en la evidencia científica que se ha obtenido en el transcurso de este tiempo, el COES establece recomendaciones con el fin de permitir la reducción delacuarentena de aquellas personas que se definen como contacto estrecho de casos de COVID-19 (ver definición al final)

Cuarentena de contactos estrechos de casos de COVID-19

La cuarentena es la restricción de actividades o separación de personas que no están enfermas, pero que pueden haber estado expuestas al virus. Tiene por objetivo monitorear la aparición de síntomas, a fin de detectar tempranamente nuevos casos, y aislar de otras personas a los contactos, con el objetivo de evitar la transmisión en el período presintomático/asintomático.

Se debe tener en cuenta que los casos pueden transmitir la enfermedad 48 horas previas al inicio de síntomas y que los casos asintomáticos también pueden transmitir la enfermedad. Es por esto que es fundamental que los contactos estrechos (que tienen más riesgo de haber adquirido la enfermedad), respeten las medidas de cuarentena hasta finalizada la misma, para evitar transmitir la enfermedad en la población.

Las personas que deben cumplir con la cuarentena son aquellas que han tenido contacto cercano con una persona con COVID-19, de acuerdo a la definición de contacto estrecho que se encuentra detallada debajo o futuras actualizaciones.

Cuarentena acortada:

Se debe tener en cuenta que **el periodo de incubación del virus es de 1 a 14 días, por lo cual el periodo de cuarentena debe de ser de 14 días**, desde el último contacto con el caso.

Debido a que, según la evidencia publicada al momento, luego de 10 días de cuarentena, el riesgo de transmisión se estima en 1% (con intervalo de confianza hasta el 10%), se puede disminuir el tiempo de cuarentena **a 10 días**, a partir del último contacto con el caso confirmado, siempre que **no hayan presentado síntomas**, sin necesidad de realizar testeo.

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES098

Durante los 4 días restantes hasta completar 14 **días es de suma importancia que las personas asuman la responsabilidad de cumplir con lo siguiente**:

- **Continuar monitoreando la aparición de síntomas y reportar a su efector de salud de referencia si se detecta algún síntoma.**
- **Extremar las medidas preventivas:**

- Permanecer en distanciamiento social (mayor a 2 m entre personas y ambientes bien ventilados)
- Uso de tapabocas continuamente.
- Reforzar las pautas de higiene de manos, higiene respiratoria y limpieza de las superficies compartidas (prestando atención especialmente a las altamente tocadas)
- No compartir mate, utensilios, vasos, tazas.
- Evitar aglomeraciones
- No participar en reuniones sociales ni de trabajo, siendo recomendable realizar las reuniones virtuales, no compartir espacios de ocio durante la jornada laboral.

- **Evitar el contacto con personas con factores de riesgo**

Definición de Contacto Estrecho:

Para todos los casos, el periodo de contacto se considerará desde las 48 horas previas al inicio de síntomas del caso de COVID-19

Se considerará como **contacto estrecho a:**

- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas. durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).
- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.

Adicionalmente debe considerarse:

Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:

- Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19.

- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos).

Contacto estrecho en personal de salud:

Se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes sin emplear correctamente equipo de protección personal apropiado:

- Permanezcan a una distancia menor de dos metros de un caso confirmado de COVID-19 durante por lo menos 15 minutos (por ejemplo, compartir un consultorio o una sala de espera).
- Tengan contacto directo con secreciones (por ejemplo, tos, estornudo, etc.).
- Tengan contacto directo con el entorno en el que permanece un paciente confirmado (como habitación, baño, ropa de cama, equipo médico, entre otros, incluye los procedimientos de limpieza de estos).
- Permanezcan en el mismo ambiente durante la realización de procedimientos que generen aerosoles.

No se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes hayan empleado correctamente el equipo de protección personal apropiado en todo momento.

Contacto estrecho en un avión/bus:

Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.

Contacto estrecho en un buque:

Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados.

Dirección de
EPIDEMIOLOGÍA
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES098

Referencias:

- ***Identificación y seguimiento de contactos.*** **Ministerio de Salud de Nación.** https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactosción.

- ***Cuándo ponerse en cuarentena.*** **Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades. Actualización 10/12/2020.** https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/if-you-are-sick/quarantine.html

- ***Opciones para reducir la cuarentena para contactos de personas con infección por SARS-CoV-2 mediante el monitoreo de síntomas y las pruebas de diagnóstico*****. Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades. Actualización 02/12/2020** https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/scientific-brief-options-to-reduce-quarantine.html

Dirección de EPIDEMIOLOGÍA Ministerio de Salud Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES099

Recomendaciones para el ingreso de personas mayores en Hospitales Geriátricos y Residencias de Larga Estadía tanto Geriátricas como Gerontológicas. Actualización 01/02/2021 12 hs

Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar de acuerdo al contexto epidemiológico

En el marco de la Pandemia COVID-19 se delinearon diversas estrategias y recomendaciones para la prevención y cuidados a Personas Mayores, tanto para aquellas que se encontraban en hospitales geriátricos o residencias de larga estadía como para aquellas que se encontraban en sus hogares. Una de ellas fue la restricción de nuevos ingresos de adultos mayores a hospitales geriátricos y residencias de largas estadías geriátricas y gerontológicas.

Si bien **la sugerencia es evitar los ingresos de nuevos residentes**, con el fin de garantizar el acceso en la medida que sea estrictamente necesario, el COES en conjunto la Unidad Ministerial de Programas y Políticas de Salud para Personas Mayores y la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social elaboran las siguientes recomendaciones

Recomendaciones pre-admisión

- Presentación declaración jurada por parte del futuro residente y su referente institucional, en la cual se manifieste la ausencia de síntomas y no haber mantenido contacto con un paciente con sospecha o positivo de COVID-19.
- Realizar, en la medida de lo posible, un aislamiento domiciliario los días previos.

Recomendaciones post-admisión

- Realizar aislamiento durante 10 (diez) días. Para ello se debe contar con una habitación individual.
- Control de síntomas y signos vitales del residente dos (2) veces al día con su correspondiente registro.
- Al decimo día de aislamiento, realizar PCR para COVID-19.
- Para el hisopado se debe articular con el efector público o privado que corresponda de acuerdo a la localización de la residencia geriátrica. Los mismos deben ser notificados a través del SNVS 2.0 SISA.

- Si el hisopado es negativo, podrá integrarse a las actividades de la residencia u hospital geriátrico.
- Durante los días de aislamiento se encuentran suspendidas las visitas al residente aislado, posteriormente podrán implementarse en función de las definiciones anteriores de la residencia y a las disposiciones vigentes en cada Municipio.
- Recordarle al residente el uso EXCLUSIVO de utensilios cotidianos (como ser cubiertos, botella de agua, etc.) y demás elementos de higiene personal.
- En caso de no contar con baño portátil, sanitizar completamente los baños cada vez que sea utilizado con los productos recomendados para la desinfección.
- En lo que respecta al aseo personal, propiciar horarios nocturnos en los que se reduzca el contacto con el resto de los residentes.
- De ser posible, destinar un mismo personal para la atención de la persona en aislamiento, y que este no mantenga contacto (o sea el mínimo indispensable) con el resto de los residentes y empleados. El personal debe utilizar los EPP e higienizarse las manos frecuentemente.
- Siempre que sea posible, el residente debe utilizar tapabocas. Recordar la higiene de manos.
- Mantener la limpieza y desinfección, especialmente de las superficies altamente tocadas (picaportes, mesas, teléfonos, grifos, sanitarios, llaves de luz).
- Ventilar los ambientes frecuentemente.